



1859



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**

**Facultad Jurídica Social y Administrativa**

**Carrera de Derecho**

**Análisis doctrinario y jurídico del principio de subsidiariedad en materia  
ambiental**

**Trabajo de Integración Curricular previo  
a la obtención del Título de Abogada**

**AUTORA:**

Brenda Odalys Castillo Ortiz

**DIRECTORA:**

Dra. Erika Annabell Yaguana Rodríguez. Mg. Sc

**Loja-Ecuador**

**2023**

*Educamos para* **Transformar**

## Certificación

Loja, 1 de marzo del 2023

Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg. Sc

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Análisis Doctrinario y Jurídico del principio de subsidiariedad en materia ambiental”**, previo la obtención del Título de Abogada, de la autoría del estudiante **Brenda Odalys Castillo Ortiz**, con cédula de identidad Nro. **1105840324**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg. Sc

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **Brenda Odalys Castillo Ortiz**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación del Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cedula de Ciudadanía:** 1105840324

**Fecha:** 10 de Agosto del 2023

**Correo Electrónico:** [brenda.castillo@unl.edu.ec](mailto:brenda.castillo@unl.edu.ec)

**Teléfono Celular:** 0990951081

**Carta de autorización del Trabajo de Integración Curricular por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo.**

Yo, **Brenda Odalys Castillo Ortiz**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Análisis doctrinario y jurídico del principio de subsidiariedad en materia ambiental**”, como requisito para optar el título de **Abogada**; autorizó al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los diez días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Autora:** Brenda Odalys Castillo Ortiz

**Cedula de Ciudadanía:** 1105840324

**Dirección:** Barrio Esteban Godoy (Tercera etapa); Calles Carlos Yuqui y Héctor Pilco.

**Correo Electrónico:** [brenda.castillo@unl.edu.ec](mailto:brenda.castillo@unl.edu.ec)

**Teléfono Celular:** 0990951081

**Datos Complementarios**

**Directora del Trabajo de Integración Curricular:** Dra. Erika Annabell Yaguana Rodríguez. Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme acompañado durante todo el camino de mi vida Universitaria, y permitirme cumplir una de las metas más importantes. También a mi mami Lucrecia y a mi papi Tomas, quien sin ellos no hubiera sido todo esto posible, quiero que sepan que su hija los ama con todo el corazón y les estoy eternamente agradecida por todos sus esfuerzos, su amor y apoyo incondicional, para que pueda salir adelante.

A mis hermanas Valeria y Evelyn, por ser mi soporte y a la vez mi motivación, por estar conmigo en todo momento.

Finalmente, a Daniela, Erika y a Carlos, por estar presentes en mi vida, haberme apoyado cuando más los he necesitado, por extender su mano en los momentos difíciles y por el amor brindado día a día.

***Brenda Odalys Castillo Ortiz***

## **Agradecimiento**

Quiero extender mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los profesores universitarios, quienes con absoluta perseverancia impartieron sus conocimientos a lo largo de 4 años de formación académica.

De manera particular quiero agradecer a mi directora la Dra. Erika Annabell Yaguana Rodríguez. Mg. Sc, por su orientación, enseñanza, colaboración y apoyo durante el desarrollo del presente proyecto de integración curricular, desde un inicio hasta su fin.

Y finalmente a mis amigos, familiares y personas especiales en mi vida, a ellos muchas gracias por siempre haber confiado en mí. Los aguardo en mi alma!

***Brenda Odalys Castillo Ortiz***

## Índice De Contenidos

<b>Portada.....</b>	<b>i</b>
<b>Certificación.....</b>	<b>ii</b>
<b>Autoría.....</b>	<b>iii</b>
<b>Carta de Autorización.....</b>	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>v</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>vi</b>
<b>Índice de Contenidos.....</b>	<b>viii</b>
<b>Índice de Tablas.....</b>	<b>x</b>
<b>Índice de Figuras.....</b>	<b>x</b>
<b>Índice de Anexos.....</b>	<b>xi</b>
<b>1.Título.....</b>	<b>1</b>
<b>2. Resumen.....</b>	<b>2</b>
<b>2.1 Abstract.....</b>	<b>3</b>
<b>3.Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>4. Marco teórico.....</b>	<b>7</b>
<b>4.1 Medio Ambiente.....</b>	<b>7</b>
Aire.....	8
Temperatura.....	8
Relieve.....	8
Suelo.....	8
Agua.....	8
Plantas.....	8
Animales.....	8

Microorganismos.....	8
<b>4.1.2 Protección del Medio Ambiente.....</b>	<b>8</b>
Conferencia de Estocolmo de 1972.....	9
Conferencia de Rio de Janeiro.....	10
Convención Marco sobre el Cambio Climático 1992.....	10
Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1993.....	11
Protocolo de Kioto de 1997.....	11
Cumbre de Johannesburgo de 2002.....	12
4.1.2.1 Otros Tratados Internacionales sobre la conservación y protección de los recursos naturales.....	13
4.1.3. Diferencia entre el Medio Ambiente y Naturaleza.....	14
<b>4.2 Derechos de la Naturaleza.....</b>	<b>16</b>
4.2.1 La naturaleza como sujeto de Derechos.....	18
Derecho a la conservación integral.....	19
Derecho a la restauración.....	19
Mitigación.....	20
Remediación.....	20
Restauración.....	20
<b>4.3 Derecho Ambiental.....</b>	<b>23</b>
4.3.1 Caracteres Específicos del Derecho Ambiental.....	24
4.3.2 Principios del Derecho Ambiental.....	28
4.3.3 Principios Constitucionales Ambientales.....	30
Desarrollo sustentable y biodiverso.....	31



Políticas ambientales transversales.....	31
Participación activa de las personas, comunidades y nacionalidades.....	31
Interpretación pro naturaleza.....	32
<b>4.4 Historia del Subsidiariedad.....</b>	<b>33</b>
4.4.1 Origen y Evolución del Principio de Subsidiariedad.....	33
4.4.2 Noción del Principio de Subsidiariedad.....	34
4.4.3 El principio de subsidiariedad en el Derecho Ambiental.....	35
4.4.3.1 La subsidiariedad en el 5to programa de acción ambiental de la unión Europea.....	39
<b>4.5 La Responsabilidad jurídica Ambiental.....</b>	<b>39</b>
4.5.1 Responsabilidad Civil por el daño ambiental.....	40
4.5.2 Responsabilidad del Estado por el daño ambiental.....	41
La Declaración de Estocolmo de 1972.....	44
La Declaración de Río de 1992.....	45
La Declaración Salónica de 1997.....	45
4.5.3 Responsabilidad Objetiva por daños ambientales.....	46
<b>4.6 Los Daños Ambientales.....</b>	<b>48</b>
Daño Tolerable.....	49
Daño Intolerable.....	50
<b>4.7 Impacto Ambiental.....</b>	<b>52</b>
Causas y Consecuencias del Impacto Ambiental.....	52
4.7.3 Evaluación del Impacto Ambiental.....	55
<b>4.8 Reparación Integral de los Daños Ambientales.....</b>	<b>56</b>
4.8.1 Procedimiento de Reparación Integral.....	60
<b>4.9 Derecho Comparado.....</b>	<b>61</b>

4.9.1 Colombia.....	62
4.9.2 Argentina.....	62
4.9.3 España.....	64
<b>5. Metodología.....</b>	<b>64</b>
5.1 Materiales Utilizados.....	64
5.3 Métodos.....	65
<b>6. Resultados.....</b>	<b>66</b>
6.1 Resultados de las Encuestas.....	66
6.2 Resultados de las Entrevistas.....	78
6.3 Estudio de Casos.....	85
6.4 Análisis de Datos Estadísticos.....	85
<b>7. Discusión.....</b>	<b>99</b>
7.1 Verificación de los Objetivos.....	99
7.1.1 Verificación de los Objetivos General.....	99
7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos.....	100
<b>8. Conclusiones.....</b>	<b>105</b>
<b>9.Recomendaciones.....</b>	<b>107</b>
<b>10.Bibliografía.....</b>	<b>108</b>
<b>11. Anexos.....</b>	<b>115</b>

## **Índice de Tablas**

<b>Tabla Nro.1.....</b>	<b>66</b>
<b>Tabla Nro.2.....</b>	<b>68</b>
<b>Tabla Nro.3.....</b>	<b>71</b>
<b>Tabla Nro.4.....</b>	<b>73</b>
<b>Tabla Nro.5.....</b>	<b>74</b>
<b>Tabla Nro.6.....</b>	<b>76</b>

## **Índice de Figuras**

<b>Figura Nro. 1.....</b>	<b>67</b>
<b>Figura Nro.2.....</b>	<b>69</b>
<b>Figura Nro.3.....</b>	<b>71</b>
<b>Figura Nro.4.....</b>	<b>73</b>
<b>Figura Nro.5.....</b>	<b>75</b>
<b>Figura Nro.6.....</b>	<b>77</b>

## **Índice de Anexos**

<b>Anexo 1: Formato de preguntas aplicadas en encuestas encuestas.....</b>	<b>115</b>
<b>Anexo 2: Formato de preguntas aplicadas en entrevista.....</b>	<b>117</b>
<b>Anexo 3: Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés.....</b>	<b>119</b>

## **1. Título**

“Análisis doctrinario y jurídico del principio de subsidiariedad en materia ambiental.”

## 2. Resumen

El presente trabajo de Integración Curricular se denomina: “**Análisis doctrinario y jurídico del principio de subsidiariedad en materia ambiental**” y su interés por su desarrollo, es debido a que los daños ambientales son graves impactos que sufre la naturaleza, originados propiamente por la mano del hombre siendo sumamente necesario la actuación estatal, conforme a los principios ambientales consagrados en el Código Orgánico del Ambiente destacando entre ellos al principio de subsidiariedad.

El estudio realizado evidencia que la reparación de los daños ambientales no son atendidos de forma oportuna y subsidiaria por parte del Estado, cuando el causante de la actividad que lesionó al medio ambiente, no asume su responsabilidad sobre la reparación integral del daño, y no logró precautelar los derechos de la naturaleza y así mismo el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano.

Es por ello que ha provocado su incumplimiento al principio de subsidiariedad, debido a una gestión equivocada y un derroche de recursos económicos que se otorgan a favor de la naturaleza por parte de los organismos competentes, al igual que falta de control y protección de los recursos naturales que imposibilita su cumplimiento.

En el presente trabajo se emplearon materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, de igual modo se realizaron entrevistas y encuestas a profesionales de derecho, especialistas en materia ambiental, cuyos resultados sirvieron para analizar la eficiencia por parte de los diferentes niveles del Estado, ante la reparación de daños ambientales, y su falta de inaplicabilidad del principio de subsidiariedad ambiental ante estos eventos.

**Palabras Claves:** Daño ambiental, principio de subsidiariedad, Estado, Ineficiencia

## 2.1 Abstract

The following research work entitled "Doctrinal and legal analysis of the principle of subsidiarity in environmental matters" and its interest in its development is because environmental damages are serious impacts suffered by nature, caused by man's actions, and as such require state action based on the legal-environmental principles of the Organic Code of the Environment, emphasizing subsidiarity among others.

The study carried out evidences that the reparation of environmental damages is not attended to in timely and subsidiary manner by the State, when the cause of the activity that damaged the environment, does not assume its responsibility for the integral reparation of the damage, and fails to protect the rights of nature and the right of citizens to a healthy environment.

Due to the wrong management and waste of economic resources granted in favor of nature by the competent organisms as well as the lack of control and protection of natural resources, this has resulted in its non-compliance with subsidiarity.

Among the methods and materials used in the present study were interviews and surveys with legal professionals, specialists in environmental matters, which allowed the development of the research. Prior to the reparation of environmental damages, the results were used to analyze the efficiency and inapplicability of the principle of ecological subsidiarity at the various levels of the State.

**Key words:** Environmental damage, subsidiarity principle, State, Inefficiency.

### **3. Introducción**

En el presente trabajo de investigación curricular titulado: “Análisis doctrinario y jurídico del principio de subsidiariedad en materia ambiental” para estudiar este tema de investigación es importante mencionar que en el Ecuador, los daños ambientales dentro del Código Orgánico del Ambiente, son considerados de carácter imprescriptible y de responsabilidad objetiva, que se sancionan según como lo establece el mismo cuerpo normativo en su artículo 304 que condena al pago de 10 a 50 salarios básicos unificados, que dependerá según la gravedad del daño causado, a favor de los accionantes.

Los daños ambientales son aquellas alteraciones significativas que se producen contra el medio ambiente, y estas a su vez generan la degradación de sus ecosistemas; variación en sus procesos evolutivos y ciclos vitales. Como consecuencia de ello, afecta a la supervivencia de especies de animales y plantas, a la conservación y equilibrio del medio y los riesgos a la salud de la vida humana.

Un aspecto importante a destacar es que en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, establece que reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, que garantice su sustentabilidad y el buen vivir o *sumak kawsay*.

Para ello, el Estado Ecuatoriano tiene la obligación de garantizar la conservación de los ecosistemas, la preservación del medio ambiente, prevención del daño y con ello la recuperación de espacios que han sido degradados, con la única finalidad de alcanzar lo mencionado anteriormente por la Constitución de la República del Ecuador. A su vez el mismo cuerpo normativo reconoce en su artículo 71, los derechos de la Naturaleza o Pachamama en donde de manera clara, menciona el respeto integral a su existencia y el mantenimiento; regeneración de sus ciclos vitales, a su vez responsabiliza a los ciudadanos conjuntamente con el Estado, a promover el cuidado y el efectivo cumplimiento de los derechos, y este a su vez estará encargado de intervenir oportunamente ante el deterioro ambiental, y la búsqueda inmediata a la solución del problema.

La problemática radica en que cada país, dentro de su territorio basa su actuación conforme a principios ambientales que tienen como fin generar responsabilidad para controlar, prevenir y manejar el deterioro ambiental dentro del Ecuador, en el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 9 se encuentran diez principios ambientales, en la logra destacar al principio de subsidiariedad y enfatiza la importancia de la actuación por parte del Estado con el propósito de asegurar la eficiencia en su intervención proponiendo

medidas eficaces, protectoras, y oportunas para contrarrestar de alguna manera los efectos negativos producidos por los daños ambientales, ejecutado por la propia mano del hombre.

Dentro del Ecuador a lo largo de los años se han producido varios eventos ambientales catastróficos considerados por expertos como unos de los peores desastres ecológicos del mundo, entre los que podemos destacar el caso Chevron Corporation, Contaminación de los ríos Coca y Napo entre otras, dando como resultado que dichos impactos sigan prevaleciendo hasta el día de hoy, afectando no solo a la salud del medio ambiente, sino que repercuten en la calidad de vida de las personas, ya que el Estado no ha logrado intervenir en forma oportuna y subsidiaria para poder reparar en medida de lo posible, los daños ocasionados al medio ambiente por lo que se ha podido evidenciar que dicha intervención que mencionan los cuerpos normativos existentes a nivel nacional e internacional por parte del Estado no se está cumpliendo quedando simplemente en palabras y no en acciones.

En el presente trabajo de investigación se verifica el objetivo general que es el siguiente: “Realizar un análisis doctrinario, y jurídico sobre el principio de subsidiariedad en la aplicación por parte del Estado de mecanismos orientados a la protección y control en materia ambiental.”

De manera adicional se verificaron los objetivos específicos que se detallan a continuación: “Determinar la efectividad de la actuación estatal en casos de daños ocasionados al medio ambiente en observancia al principio de subsidiariedad”; “Conocer el origen y evolución histórica del principio de subsidiariedad”; y “Analizar las actuaciones de otros estados en relación al principio de subsidiariedad para la protección del medio ambiente en países como Colombia, España y Argentina”.

En cuanto al desarrollo del Marco Teórico se encuentra estructurado de la siguiente manera: Medio Ambiente; Protección del Medio Ambiente; Diferencia entre medio ambiente y naturaleza; Derechos de la Naturaleza; La naturaleza como sujeto de derechos que se subdivide en Derecho a la Conservación Integral y el Derecho a la Restauración; Derecho Ambiental sus Caracteres específicos y principios del Derecho Ambiental; Principios Constitucionales Ambientales que se subdivide en el Desarrollo Sustentable y Biodiverso; Políticas Ambientales Transversales; Participación Activa de las Personas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades e Interpretación Pro Naturaleza; La Historia de la Subsidiariedad, Origen y Evolución del principio de Subsidiariedad; El principio de Subsidiariedad en el derecho ambiental, La Subsidiariedad en el 5to



programa de acción ambiental de la Unión Europea; La Responsabilidad jurídica Ambiental que se subdivide en Responsabilidad Civil por daños ambientales; Responsabilidad del Estado por el daño ambiental, en la cual se logra desarrollar Tratados internacionales como La Declaración de Estocolmo de 1972; La Declaración de Río de 1992 y La Declaración Salónica de 1997; La Responsabilidad Objetiva por daños ambientales, Los Daños Ambientales en la que se divide en Daño Tolerable e Intolerable, El Impacto Ambiental sus causas y consecuencias; y su evaluación; Reparación Integral de los Daños Ambiental su Procedimiento de Reparación Integral.

Como parte del presente trabajo de Integración Curricular tenemos los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las técnicas de las encuestas y entrevistas, también el estudio de casos que colaboran con la información pertinente para fundamentar la presente tesis, con ello también se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos.

Como parte final del trabajo de investigación se exponen las conclusiones y recomendaciones que se lograron extraer durante el desarrollo de la investigación, con el único fin de poder analizar la falta de aplicabilidad del principio de subsidiariedad ambiental por parte del Estado, y las consecuencias que esto genera.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica esperando que el documento pueda servir de orientación a los estudiantes interesados por el derecho ambiental, así como a los profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimientos; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

## 4. Marco Teórico

### 4.1 Medio Ambiente

El medio ambiente es aquel espacio que permite la interacción de todos los objetos y elementos presentes en el lugar y que busca garantizar el desarrollo de la vida de los distintos organismos favoreciendo la subsistencia.

El diccionario Panhispánico de dudas menciona que:

El medio ambiente es aquel “Conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades” (Panhispánico de dudas, 2005, pág.43)

De la definición citada resalta que el medio ambiente es aquel conjunto que presta las condiciones óptimas para el desarrollo de la vida todas y cada una de las especies de animales, plantas y de los seres humanos, para ello es de vital importancia la existencia de cosas físicas (agua, arboles, vegetación, entre otras) e intangibles (aire, energía solar, procesos propios de las plantas como la fotosíntesis etc.) que pueden lograr percibirse o no por nuestros sentidos, todas y cada una de ellas son meramente indispensables para el origen y supervivencia de las formas de vida.

Por su parte para Gabriel Quadri, afirma, que el término “medio ambiente”:

Se refiere a diversos factores y procesos biológicos, ecológicos, físicos y paisajísticos que, además de tener su propia dinámica natural, se entrelazan con las conductas del hombre. Estas interacciones pueden ser de tipo económico, político, social, cultural o con el entorno, y hoy en día son de gran interés para los gobiernos, las empresas, los individuos, los grupos sociales y para la comunidad internacional. (Gabriel Quiadri, 2006, pág. 22).

Este interés sobre el medio ambiente, recae debido a la creciente preocupación que ha generado el deterioro del medio, que es llevada a cabo por parte del hombre. A partir de ello es que hoy en día la existencia de los problemas ambientales, originan consecuencias negativas a tal punto de ser consideradas de carácter nocivo, llegan a tal punto por acciones que son sobre ejecutadas como por ejemplo la utilización de productos como plaguicidas, la deforestación, la contaminación del agua por desechos de consumo humano, degradación de los suelos por desechos peligrosos, el calentamiento global causado principalmente por los gases de efecto invernadero. Esto ocasionado, por las diferentes formas de uso que le ha dado el hombre al medio ambiente, aumentando incluso las posibilidades de desaparición de lo que hoy conocemos como bases para la vida.

El medio ambiente se conforma de componentes físicos tales como el:

- **Aire:** Considerado como el elemento de vida en la tierra, es una mezcla de gases que forman la atmósfera, por ello es que se encuentra en todas partes. Cumple una función importante ya que brinda protección de los rayos solares y además el oxígeno necesario para la respiración, permite que se produzcan el ciclo hidrológico pues contiene vapor de agua, que produce precipitaciones de condensación y la formación de las nubes.
- **Temperatura:** Es la magnitud física que refleja la cantidad de calor, ya sea de un cuerpo o de un objeto perteneciente al ambiente.
- **Relieve:** Es la textura sobresaliente de una superficie que tiene diferentes variaciones, entre ellos se encuentran las montañas, los volcanes, las llanuras entre otras. Es también sinónimo de un accidente geográfico que se presenta de forma irregular y desnivel dentro del ecosistema terrestre o acuático.
- **Suelo:** Es la porción más superficial de la corteza terrestre, constituida en su mayoría de residuos de roca, originados por procesos erosivos, y otras alteraciones físicas y químicas, sobre la cual se producen los fenómenos climáticos como la lluvia, el viento, etc.
- **Agua:** Sustancia líquida desprovista de olor, sabor y color, que existe en estado más o menos puro en la naturaleza y cubre el 71% de la superficie del planeta tierra, en los mares y océanos un 96,5%, en los glaciares y casquetes polares 1,74% y en depósitos acuíferos 1,72% y el resto de agua en la tierra dividida en 0.04% queda repartido en humedad de los suelos, vapor, e inclusive en el cuerpo de los seres vivos.

Así como de componentes vivos tales como:

- **Plantas:** Son seres vivos miembros del reino vegetal, se trata de organismos autótrofos, desprovistos de capacidad de movimiento y compuestos por celulosa. Todo el conjunto de los árboles son miembros de este reino de la vida.
- **Animales:** Los animales son seres vivos dotados de movimiento propio y autónomo, de un metabolismo basado en respiración y de un sistema nervioso que les permite actuar y desarrollarse dentro de su entorno.
- **Microorganismos:** Seres vivos que no pueden ser percibidos ni observados a simple vista, es por ello que se requiere de la utilización de microscopios. Estos se encuentran presentes dentro de las algas, hongos, bacterias entre otros.

#### 4.1.2 Protección del Medio Ambiente

La importancia sobre la protección y conservación del medio ambiente, radica en asegurar la supervivencia en un lugar donde vivimos los seres vivos, partiendo de la idea

de que todos, debemos preocuparnos por su cuidado y protección que debe ser latente, debido a la existencia de indicios claros sobre el deterioro progresivo que está sufriendo el medio ambiente, por lo que revertir dicha situación se ha vuelto esencial.

Para el Instituto Nacional de Estadística es aquello que:

Comprende todas las actividades que tienen como principal objetivo la prevención, reducción y eliminación de la contaminación y cualquier degradación del medio ambiente. Quedan excluidas aquellas actividades que, aunque tienen un efecto beneficioso sobre el medio ambiente, responden principalmente a necesidades técnicas, de higiene o seguridad de la empresa. (Instituto Nacional de Estadística, 2006)

Consiste en el conjunto de medidas adoptadas por los niveles público y privado, que permiten alcanzar objetivos, como el cuidado nuestro hábitat, preservándolo de la contaminación y su deterioro. Estas actividades consisten por ejemplo en impedir la tala de los bosques, dar mejor mantenimiento de los residuos (orgánico e inorgánico), prohibir la caza de los animales, reducir el consumo de energía eléctrica, de los pesticidas utilizados para controlar las plagas, de los contaminantes entre otros, que, al ser realizadas con frecuencia, llegan a ser perjudiciales para el medio.

El Estado a través de sus diferentes agentes, están obligados a la adopción de gestiones que son necesarias para la protección ambiental, ya que busca el bien general y esto no fuera posible, si el ambiente se encuentra destruido.

A nivel internacional, se logra establecer las siguientes:

- **Conferencia de Estocolmo de 1972.**

a. Derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones futuras. (Naciones Unidas, 1972, págs. 2-3)

La conferencia de Estocolmo, menciona que para poder garantizar una vida y un medio ambiente adecuado es indispensable el cuidado que se le asigne, ya que parte de ella la base para lograr o alcanzar dichos fines, que son indispensables para la existencia de los seres humanos y no-humanos y con ello también asegurar recursos naturales para las demás generaciones presentes y futuras.

- **Conferencia de Río de Janeiro o Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.**

a. En el principio 7 establece que los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen. (Naciones Unidas, 1992, pág.3)

b. Conforme al principio 13 que los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción. (Naciones Unidas, 1992, pág.8)

c. De acuerdo con el Principio 15 con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. (Naciones Unidas, 1992, pág.10)

El protocolo de Río de Janeiro se llevó a cabo con la finalidad de poder crear alianzas mundiales con la intención de que se cuente con el apoyo de los diferentes niveles del Estado y con ello, llevar a cabo a través de la práctica y la implementación, el debido cuidado sobre el medio ambiente cuando se prevea un daño ambiental considerable, de esta manera dicho protocolo busca fortalecer la conservación, la protección del medio ambiente y el desarrollo mundial procurando alcanzar acuerdos internacionales que cubran los intereses de todos y de cada uno de los involucrados.

- **Convención Marco sobre el Cambio Climático 1992.**

Entre lo más destacado de la convención es lo siguiente:

De acuerdo con el principio 4 todas las partes promoverán y facilitarán la participación del público en el estudio del cambio climático y sus efectos en la elaboración de las respuestas adecuadas. (Naciones Unidas, 1992, pág.3)

De acuerdo con el principio 6 las partes deberán promover y facilitarán la elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos y a la formación de personal científico, técnico y directivo. (Naciones Unidas, 1992, pág.4)

Tratado internacional adoptado en Nueva York, el 9 de mayo de 1992, surgió al reconocer que las actividades humanas contra al ambiente han incrementado de manera sustancial las concentraciones como gases de efecto invernadero, dióxido de carbono en la atmósfera ocasionan calentamiento en la superficie y la atmósfera terrestre afectando negativamente los ecosistemas naturales como la humanidad.

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1993.**

Tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales:

- a. La conservación de la biodiversidad biológica.
- b. La utilización sostenible de sus componentes.
- c. La participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven

de la utilización de los recursos genéticos. (Naciones Unidas,1993,pág.1)

Es considerado el primer tratado multilateral que aborda el tema de la biodiversidad como un asunto de importancia de carácter mundial, ya que logra demostrar la preocupación y su rápido deterioro por lo cual, busca reconocer su importancia sobreponiendo indispensable para la viabilidad de la vida en la tierra y con ellos alcanzar el bienestar humano.

- **El Protocolo de Kioto 1997.**

- a. En el artículo 2 se establece las decisiones de las partes para limitar y reducir las emisiones nocivas para el medio ambiente y con efectos adversos para el cambio climático, la sociedad, la economía o el comercio. (Naciones Unidas, 1997, págs. 1-2)

El objetivo principal del protocolo de Kioto, es reducir a tal medida las emisiones de gases que ocasionan el calentamiento global, provenientes de diferentes Estados que, provocan alteraciones en el equilibrio del medio ambiente, con ello causa el cambio

acelerado de los patrones climáticos, lo que supone ser perjudicial para la vida y conservación de los seres humanos y de las demás formas de vida que habitan en la tierra.

- **Cumbre de Johannesburgo 2002.**

Algunos de los temas de especial interés fueron debatidos en esta cumbre las siguientes:

- **Acceso al agua y estrés hídrico:** Este problema se origina principalmente por el creciente consumismo del líquido vital, por lo que genera que ciertos países no cuenten con acceso al agua. Uno de los objetivos era reducir para el año 2015 la población que no dispone de saneamiento adecuado para las aguas residuales.
- **Energía:** El recurso energético es considerado una cuestión delicada, los países del norte incluido los Estados Unidos de América, son acusados de ser los culpables de un excesivo consumo de energía. A pesar de este contexto las tensiones económicas internacionales respecto con las energías renovables siguen estando fuera del alcance de varios países emergentes.
- **Producción agrícola:** La degradación del suelo por el uso de fertilizantes y pesticidas, originan la regresión para el cuidado del suelo, sigue fuera del alcance de los países del sur ya que luchan para alimentarse a sí mismos.
- **Biodiversidad de las especies de animales:** Existe amenaza y peligro por la extinción de la biodiversidad de las especies ya que las reservas ecológicas han disminuido su extensión. Así numerosas especies de animales y plantas han desaparecido debido a la influencia de la deforestación y la destrucción de su ambiente.
- **Salud:** Otro factor importante es la atención en la salud de las personas que viven bajo condiciones de tener que enfrentar los problemas ambientales de los cuales se originan bajo circunstancias de daño medio ambiental.

La Cumbre Mundial sobre el desarrollo sostenible, conocida también como la cumbre de Johannesburgo, se desarrolló en Johannesburgo-Sudáfrica, del 26 de agosto al 4 de septiembre del 2002. Se reunieron con el fin de enfatizar que los objetivos planteados por la cumbre de la tierra no han sido alcanzados, ya que el medio ambiente continúa deteriorándose, así como la pérdida de biodiversidad, disminución de las poblaciones de peces, la desertificación de las tierras fértiles que ocurre con mayor frecuencia y devastación y los países en vía de desarrollo son las más vulnerables

enfrentando problemas como la contaminación del aire, agua, mares impidiendo la supervivencia y la vida digna de las personas.

Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

#### **4.1.2.1 Otros tratados internacionales sobre la conservación y protección de los recursos naturales.**

- **Protección de los espacios marinos-Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias.**

Acuerdo internacional celebrado en Nueva York el 4 de diciembre de 1995, cuyo objetivo es asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

- **Protección del espacio antártico- Protocolo al Tratado Antártico sobre la protección del Medio Ambiente.**

Protocolo celebrado en Washington el 4 de octubre de 1991, cuya finalidad es la protección mundial del medio ambiente antártica y los ecosistemas, en la búsqueda por designar a la Antártica como reserva natural consagrada a la paz y ciencia.

- **Protección de la capa de ozono- Convenio para la protección de la capa de ozono.**

Tratado internacional celebrado en Viena, el 22 de marzo de 1985 con el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos de las actividades humanas que puedan llegar a modificar la capa de ozono.



- **Protección contra la contaminación- Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia.**

Convenio celebrado en Ginebra-Suiza, el 13 de noviembre de 1979, su objetivo principal es controlar y llegar a restringir la emisión de compuestos orgánicos volátiles, con el fin de reducir los flujos transfronterizos de estos componentes como los productos oxidantes fotoquímicos, protegiendo la salud y el medio ambiente.

- **Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos.**

Convenio adoptado en Bruselas, el 29 de noviembre del 1969, su objetivo adoptar a escala internacional las reglas y procedimientos para dirimir la responsabilidad civil derivada de los daños causados por las aguas del mar por hidrocarburos, considerando los peligros de la contaminación creados por el transporte marítimo, y la necesidad de garantizar la indemnización a las personas que sufran los daños causados por la contaminación, por derrames o descargas procedentes de los barcos.

En su medida se logra determinar e indicar que dichos tratados internacionales para algunos de sus países miembros establecen sus responsabilidades y obligaciones con el medio ambiente cuando de ella se despliega un daño ambiental. Gracias a sus iniciativas y promulgación ha dado paso a que ciertos países tomen conciencia y se elaboren y se incluyan artículos en sus respectivas legislaciones con el objetivo de frenar los daños que se estaban realizando a la naturaleza y buscar de alguna manera la protección y el cuidado del mismo.

#### **4.1.3 Diferencias entre medio ambiente y naturaleza.**

Algunos autores, han podido establecer de manera clara la diferencia entre los conceptos de medio ambiente y naturaleza, que se desarrollan a continuación:

Para Acosta y Martínez, definen de la siguiente manera:

Los conceptos “naturaleza” y “medio ambiente” son utilizados con frecuencia como sinónimos, son conceptos distintos en su origen, en su contenido y en su ámbito de interpretación. El ambiente nació como un concepto que permitía describir el entorno físico que rodeaba a las personas, incorporaba a la Naturaleza,

pero sólo en la medida en que ésta servía a los seres humanos. (Acosta y Martínez, 2017, pág. 35)

Por su parte el medio ambiente es un concepto utilizado para referirse al conjunto de elementos bióticos y abióticos que existen en nuestro entorno. El medio ambiente se lo utiliza para poder referirse a los espacios donde logran intervenir todos los seres vivos. Cuando se habla de forma específica sobre la naturaleza hace alusión a todos aquellos elementos que ocurren en el mundo y donde existen todas aquellas especies que conocemos hasta el momento. La única diferencia reside en su contenido, es decir el medio ambiente se refiere al espacio donde interactúan todos los seres vivos, animales, plantas, entre otros y finalmente naturaleza hace referencia a un mundo natural donde la vida y los elementos mismos se producen de manera espontánea sin intervención por parte del hombre.

Para Florencia Ucha define:

El término naturaleza designa al conjunto de todo aquello que conforma el universo y en cuya creación y síntesis no ha habido ningún tipo de intervención de tipo humano o cualquier otra, es decir, que se dio y generó de un modo totalmente natural, sin exigencias o intervenciones, se desarrolló y así se presenta y conserva. (Florencia Ucha, 2009, pág. 2)

Y para Johnson y otros definen por su parte:

El medio ambiente como el conjunto de componentes físicos, químicos y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos. Dicho entorno abarca la interacción de todas las especies vivas, el clima, y los recursos naturales que afectan la supervivencia humana y la actividad económica. (págs. 581-589)

Por lo que naturaleza hace referencia a todo lo natural, es decir aquello que se origina sin ayuda de las personas y que por lo tanto hace alusión al conjunto de cosas naturales, previo a la existencia del ser humano. En su sentido más amplio se relaciona al mundo natural, el universo físico, universo o mundo material. Por otro lado, el medio ambiente hace relación a todo lo que nos rodea, comprende el conjunto de valores naturales, culturales y sociales que existen en un lugar determinado y que permite las condiciones necesarias para que fluya la existencia de la vida del ser humano y para las generaciones futuras, pues es un espacio que permite la interacción entre sí.

Para Gardenia Salvador, afirma que:

Por lo general se utilizan indistintamente los términos de ambiente y medio ambiente como sinónimos, pero pueden distinguirse diferentes significados:

medio es el elemento en el que vive una persona, animal o cosa; el ambiente por su parte puede definirse como el conjunto de factores bióticos y abióticos sobre los organismos y comunidades ecológicas, determinando su forma y desarrollo; y medio ambiente puede decirse que es el conjunto de condiciones físicas que rodean a los seres vivos. Aunque cada disciplina utiliza su definición y hasta las legislaciones de diferentes países delimitan los términos de formas diferentes. (Gardenia Salvador, 2005, pág. 30)

Es decir, no se trata solamente de un simple espacio que le pertenece a la tierra, sino que logra comprender un amplio conjunto donde se desarrolla la vida como la de los seres vivos, de las distintas especies de animales, plantas y microorganismos que llegan a ser importantes para el desarrollo y la subsistencia de la vida, así como la existencia de elementos intangibles como el aire puro, el suelo fértil, entre otros. Por ser considerado como aquel ente que alberga la vida, tal y como se la conoce hasta hoy, se ha logrado establecer el día del medio ambiente que se celebra cada 5 de junio, con el fin de poder realizar conciencia principalmente a la sociedad, ya que somos nosotros quienes realizamos determinadas actividades o acciones que a lo largo del tiempo se encuentran afectando negativamente y siendo perjudiciales para el medio, con ello lo que se busca es poder asegurar por lo menos, que nos podamos proyectar a obtener una mejor calidad de vida y buscar asegurar nuestro futuro y el de las otras generaciones.

#### **4.2 Derechos de la Naturaleza**

Para poder conocer sobre los derechos de la naturaleza es necesario establecer diferentes concepciones sobre lo que es “naturaleza”.

La Real Academia de la Lengua Española menciona que:

Por su parte, la palabra «naturaleza» procede del latín *natura* que significa «perteneciente o relativo a la naturaleza o conforme a la cualidad o propiedad de las cosas», «carácter natural». (RAE, 2015, pág.58).

Considerada como el conjunto de elementos que se encuentran intrínsecos en ella, es decir que su origen ha sido de manera natural. En otras palabras, la naturaleza, no toma en consideración aquellos elementos llamados como artificiales, que son entre la mayoría de los casos, creados por la propia mano del hombre.

Para Martin Baquero, menciona que la palabra naturaleza:

Trata de fenómenos del mundo físico y de la vida, pero que excluye los objetos artificiales y la intervención humana, planteamiento que refleja lo natural como algo espontáneo, que está ahí independientemente de la presencia del hombre y

normalmente relacionado con plantas y animales. (Martín Baquero, 2009, pág. 51).

La naturaleza se caracteriza por el conjunto de fenómenos que habitan en la tierra, pero hace hincapié a que se excluye aquello, que se ha realizado con la intervención del hombre y que por lo tanto no lo llega a considerar como un elemento “natural”, porque no es algo que ha surgido de forma espontánea como por ejemplo la vida.

Por otro lado, Alba Pereira Bolaños expresa que:

“La naturaleza es todo lo que está creado de manera natural en el planeta, está relacionada con las diferentes clases de seres vivos, como los animales, las plantas, las personas. También forma parte de la naturaleza el clima, y la geología de la tierra.” (Alba Pereira Bolaños, s.f, pág.20).

Al hablar de naturaleza, todos los autores en sus distintas definiciones hacen alusión a un orden que es ajeno a la voluntad del hombre, y que contempla todo el conjunto de los seres vivos y a los distintos fenómenos que surgen de manera natural como, por ejemplo: como el viento, la nieve, entre otras. La tierra es el hogar de la naturaleza, cuando se logra señalar la importancia de su cuidado y su protección es con la finalidad de conservar la vida de todos los seres vivos y de los ecosistemas que forman parte del planeta.

Para los autores Kingston, Heyvaert y Čavošková (2017), hacen alusión a teorías que son las originarias para dar paso a lo que conocemos como derechos a la naturaleza (pág. 44)

- **Teoría Antropocentrista:** Como aquella corriente filosófica que logra concebir al ser humano por ser la única especie, que cuenta con alma y mente, ya que sus distintos intereses debían recibir más atención, es decir que dentro del mundo antiguo se establecía que el hombre tenía más predominio en relación con la naturaleza y las demás especies, tal y como lo propone Fábula Mundi (1633) promulgó: “portaros como si fuéramos dueños y señores de la naturaleza”, por lo que se puede determinar que la percepción antropocentrista fue tan delimitada en relación a que solo los seres humanos eran los únicos que podían disponer de la naturaleza y abusar de ella a su conveniencia, ya que su creencia primaba en que solo el ser humano era el único ser capaz de sentir, y que por lo tanto dicha consideración estaba sobre el resto del ecosistema presente en la tierra.
- **Teoría Sientista:** Hace referencia a que todas las especies que habitan en la tierra, cuentan con sentimientos, conciencia y valor moral. Los autores Peter Singer y Tom

Regan (2005), ellos establecen que esta teoría es una liberación a favor de los animales, origen y reconocimiento de sus derechos. (pág. 99).

- **Teoría Biocentrista:** Considera que todos los seres vivos tienen y poseen el mismo derecho de existir, desarrollarse, expresarse, y merecen ser respetados al tener el mismo valor. Lo que le interesa, es que las actividades humanas puedan causar el menor impacto posible sobre otras especies y más aún sobre el planeta mismo.
- **Teoría Ecocentrista:** Corriente que defiende el conjunto de la naturaleza, considerado como el centro de todo y logra desmoronar la creencia de que el ser humano es un ser superior. Por lo que es aquella corriente filosófica, que trata a la medida de lo posible, defender a la naturaleza a través de un sistema de valores. Insiste en la idea de que el ser humano, no es un ser superior reafirmando el respeto por igual de todos los seres que integran el conjunto de la tierra. Basa su preocupación en el cuidado y la supervivencia de las especies que habitan en la naturaleza, mas no de los individuos. Prioriza el bienestar ante la explotación realizada por el ser humano con fines económicos para su propia supervivencia.
- **Teoría Ética del Plan Cósmico:** Es conocida como la teoría con más acierto, ya que es la única que maneja planteamientos evolutivos e ideológicos que parte de la idea de que, a más de los seres humanos, se prevé la posibilidad de incluir y considerar a las especies de animales y plantas como seres respetables y asignarles derechos, en virtud de que manejan un cierto interés cósmico y universal.

Una vez analizadas las teorías de la naturaleza, es importante conocer, que históricamente los derechos siempre le han sido correspondidos al hombre, sin tomar en cuenta aquel capítulo de la historia originada en el mundo antiguo donde se dio paso a la esclavitud predominando entonces, la idea en que las personas eran consideradas como objetos que carecía de derechos. Por su parte los derechos de la naturaleza llegaron a su reconocimiento y consolidación en la Carta de la Naturaleza de las Naciones Unidas de 1982, estableciendo que la especie humana es parte de la naturaleza y que la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales; señala además que toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el ser humano.

#### **4.2.1 La naturaleza como sujeto de Derechos**

El reconocimiento histórico, se originó en el año 2008 con la Constitución de la República del Ecuador que logró reconocer a la naturaleza como un sujeto de derechos, realizando su valor intrínseco sin considerar su utilidad. Los derechos de la naturaleza se

contemplan en el capítulo séptimo en sus artículos 71 y 72, respectivamente, por un lado: a) Al respeto integral de su existencia sobre su mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; y b) El derecho a la restauración, por su parte en ambos párrafos, logran destacar la importancia de la participación de los ciudadanos y así mismos los deberes Estatales, con el único fin de garantizar la realización de los mismos, tal y como lo manifiesta la norma suprema.

- **Derecho a la conservación integral**

Cuando la Constitución de la República del Ecuador establece que hay que respetar “integralmente” la existencia de la naturaleza y reconoce que es “donde se reproduce y se realiza la vida” nos indica que se trata de un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistemática.

Es decir que, para lograr determinar el alcance de la protección constitucional sobre los elementos de la naturaleza, se debe considerar la función que cumplen en el ecosistema y no tratar a estos elementos de manera aislada.

La sentencia Nro. 22-18-IN/21: Inconstitucionalidad de las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento explica que:

“La naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos (ecosistemas). La naturaleza es una comunidad de vida. Todos los elementos que la componen, incluida la especie humana, están vinculados y tienen una función o rol. Las propiedades de cada elemento surgen de las interrelaciones con el resto de elementos y funcionan como una red...” (Corte Nacional de Justicia, 2021, pág.7)

Es a partir de esa interrelación de los elementos que permiten la existencia y el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, entendiendo que, si un elemento se llega alterar, lo que origina es modificar el funcionamiento del sistema natural.

- **Derecho a la restauración**

La norma constitucional señala en el art.72 lo siguiente:

“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la

restauración y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág.36)

En dicha disposición se prevé que la naturaleza tiene derecho a la restauración independientemente del derecho de las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades a ser indemnizadas y compensadas, respectivamente del daño ambiental. En concordancia con el artículo 397 de la Constitución establece que “en casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria con el fin de poder garantizar la salud y la reparación de los ecosistemas.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág.188)

Para lograr la restauración se requiere pasar por tres etapas: la mitigación, la remediación y finalmente la restauración.

- **Mitigación**

Según para Garzón se denomina “al conjunto de procedimientos a través de los cuales se busca bajar a niveles no tóxicos o aislar sustancias contaminantes en un ambiente dado.” (Garzón, 2016, pág.137) La mitigación es entendida como el conjunto de acciones o medidas inmediatas que se toman para evitar un daño mayor cuando se produce un daño al medio ambiente.

Estas medidas deben estar establecidas dentro de los planes de prevención y mitigación que se deben incluir por parte de las operaciones hidrocarburíferas y las actividades mineras los estudios de impacto ambiental que son necesarios para otorgar la licencia ambiental.

- **Remediación**

Ha sido incluida dentro del ordenamiento ecuatoriano como el “conjunto de medidas y acciones tendientes a restaurar afectaciones ambientales producidas por impactos ambientales negativos o daños ambientales a consecuencia del desarrollo de actividades negativas o daños ambientales a consecuencia del desarrollo de actividades, obras o proyectos económicos o productivos” (Acuerdo Ministerial Nro.169, sobre los “principios y definiciones relativos a la gestión ambiental”, 2020, pág. 2)

La remediación consiste en un tratamiento o conjunto de operaciones que se realizan con el único objeto de recuperar la calidad del ecosistema contaminado y revertir los posibles efectos que desencadenan su impacto.

- **Restauración**

En el Ecuador, se ha definido normativamente a la restauración integral estableciéndose que es:

“... un derecho de la naturaleza por medio del cual, cuando esta se ha visto afectada por un impacto ambiental negativo o un daño, debe ser retornada a las condiciones determinadas por la autoridad ambiental que aseguren el restablecimiento de equilibrios, ciclos y funciones naturales. Igualmente implica el retorno a condiciones y calidad de vida digna, de una personas o grupo de personas, comunidad o pueblo, afectados por un impacto ambiental negativo o un daño.” (Acuerdo Ministerial Nro.169, sobre los “principios y definiciones relativos a la gestión ambiental”, 2020, pág. 2)

A partir de ello se coloca en manos de la autoridad ambiental la determinación de las condiciones a las que debe retornar el ambiente, el cual debe instrumentarse por medio de un acto administrativo, del cual se debe precautelar el restablecimiento del equilibrio, ciclos y funciones naturales.

Los derechos de la naturaleza surgen a partir de una transformación y lucha política para lograr cambiar al derecho. A partir de ello se logró establecer la aparición de un nuevo modelo de desarrollo denominado Sumak Kawsay o traducido al español como buen vivir, que promueve una vida interpersonal, libre y solidaria con la sociedad, plenitud y a vivir en armonía con la naturaleza. Para ello dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se designó un capítulo denominado Buen Vivir, donde se logra recopilar varios artículos como sección primera sobre el agua y alimentación del artículo 12 al 13; sección segunda ambiente sano del artículo del 14 al 15; sección tercera comunicación e información de los artículos 16,17, 18, 19 y 20; sección cuarta cultura y ciencia del artículo 21, 22, 23,24 y 25; sección quinta educación de los artículos 26,27,28 y 29; sección sexta hábitat y vivienda del artículo 30 y 31; sección séptima salud del artículo 32 y; sección octava trabajo y seguridad social del artículo 33 y 34 con la objetivo de poder asistir a una vida plena al margen de la comunidad , pues en ella se espera que se materialice las diferentes formas de solidaridad y respeto de la naturaleza para así permitir la consecución y el mantenimiento del sumak kawsay.

Es con ello que la Constitución de la República del Ecuador hace posible que a la naturaleza se le logre atribuir valores medioambientales, con el único fin de buscar la sensibilización y dar lugar al valor de su poder, grado de importancia y garantizar la mejor calidad de vida para todos los seres vivos, esto no hubiera sido posible sin la ayuda y trabajo de los científicos, indígenas, políticos y ciudadanía en general.



Por otra parte, en el ámbito internacional se deriva La Carta Mundial de la Naturaleza, dicta:

“La especie humana es parte de la naturaleza [...] Toda forma de vida es única y merece ser respetada [...] y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral” (Naciones Unidas, 1982, págs. 1-5)

Establece la existencia de una manera de convivencia más armónica, referente a la relación que debe existir entre humano-naturaleza, dando origen al reconocimiento legal de sus derechos, que lo único que buscan es poder defenderlos de cualquier actividad que pudiera ser realizada por la mano propia del hombre, y a su vez pueda encargarse de afectar o alterar su ciclo natural y con ello a la pérdida de los recursos naturales que lograr ser indispensables para la supervivencia de las especies. Para ello en la actualidad se logra observar en cada país, la importancia que existe a favor de regular la protección del medio ambiente con la aplicación de una buena política ambiental que beneficia no solo a la naturaleza sino también a la calidad de vida de cada uno de sus habitantes.

Y por otra parte La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y su Desarrollo, se llegaron a establecer 27 principios fundamentales para el cumplimiento de los Estados, que de manera breve tratan lo siguiente:

- Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.
- Los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.
- Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental.
- Los Estados deberán desarrollar un sistema económico internacional favorable y abierto que llevará al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países; así como de una legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.

-Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

-Las mujeres, los jóvenes, las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables. (Naciones Unidas, 1992, págs. 1-4)

Todos aquellos principios se redactaron con el objetivo de poder articular un modelo de desarrollo global que fuera capaz de trazar parámetros comunes para asegurar, conjuntamente el desarrollo económico, bienestar social y ambiental de la humanidad. Los Estados miembros tienen la obligación y la responsabilidad entre los diferentes Estados, sectores y comunidades en general de llevar a cabo dentro de sus propias legislaciones la tarea de hacer cumplir todos y cada uno de los principios, considerándolos como bases, para la realización efectiva del cuidado del medio ambiente.

En sus 27 principios, establece la responsabilidad compartida que le asignan a todas las instituciones encargadas a alcanzar tales fines, como la protección del medio ambiente, en relación al desarrollo económico y sostenible, la cooperación entre los Estados miembros con la finalidad de proteger, restablecer y preservar los recursos naturales y la salud de la comunidad.

Lo que sí es seguro es que llegue a resultar difícil, que se pueda llegar a cambiar el comportamiento de las sociedades y de los gobiernos, por su costumbre a la forma de producción y aprovechamiento de los recursos del medio ambiente, sin embargo sigue existiendo la esperanza que dichos temas sean acogidos como pilares fundamentales, por los países donde se busca asegurar no solamente las formas de como poder conservarla y evitar el deterioro, sino de los muchos beneficios que de ella puedan desencadenar de una forma más racional que podría lograrse gracias a la participación en conjunto de toda la comunidad.

### **4.3 Derecho Ambiental**

A partir del reconocimiento de los derechos a la naturaleza por el estado ecuatoriano, nace una nueva rama denominada derecho ambiental que constituye un elemento clave para la protección del ambiente, como un mecanismo que asegura la

participación de la sociedad civil en la toma de decisiones para ejercer el derecho, cumplir obligaciones y llegar a interponer acciones legales o administrativas en defensa de los derechos ambientales.

Una vez entendido su alcance, es importante explicar el origen del derecho ambiental para ello Valls menciona:

El hombre siempre tuvo plena conciencia de su dependencia del ambiente. Sus primeras normas religiosas y jurídicas consagraron su protección. Todas las culturas primitivas temían a los elementos naturales, los deificaban, les ofrecían sacrificios para que preservarán su ambiente natural, imponían tabúes para protegerlos, se identificaban con los elementos del ambiente y los idealizaban con su tótem. Así lo demuestra el culto a Pachamama en nuestra América, el de Gea y Remeter en Grecia, el de Ceres en Roma y las enseñanzas de Confucio y Lao Tse en el Antiguo Oriente Asiático. (Valls, 2001, pág. 71).

Desde la época primitiva ya se podía observar como veneraban el respeto y la reverencia que tenía en ese tiempo el medio ambiente, Por ejemplo en el antiguo testamento como disposición ambiental mayormente conocida , obligaba a sus pobladores a dejar la cosecha sin recoger un año cada siete; Continuando con los textos bíblicos, cuando Dios quiso castigar a Egipto , lo hizo afectando directamente a su salud y el de su ambiente, incendiando el campo, atrayendo multitudes de plagas , agua de sangre entre otras; por otra parte cuando el hombre quiso destruir civilizaciones enteras, lo hizo afectando al ambiente atacando obras hidráulicas, contaminando el abastecimiento de agua y riego, etc.

Los antiguos persas veneraban el agua en la cual no podían orinar en sus ríos, ni mucho menos lavarse las manos, por su parte el emperador promulgó una norma jurídica que consistía en regular el tránsito de los carruajes por sus ciudades, con el fin de evitar contaminación para la atmósfera originada por las partículas de polvo y las ondas de ruido.

Como rama jurídica, el Derecho Ambiental es aproximadamente reciente, esta se impulsó a inicios de los años 70 a nivel mundial originado por los desastres ecológicos ocurridos, como por ejemplo el accidente de Chernóbil que afectó a más de 8.4 millones de personas dentro de los territorios de Belarús, Ucrania, y la Federación de Rusia que fueron expuestos a un nivel muy alto de exposición a la radiación. Hoy en día sigue desarrollándose y fortaleciéndose gracias a la aparición de acuerdos y convenios

internacionales, que luchan contra los cambios climáticos a los que nos vamos a encontrar expuestos durante muchos años.

Cafferatta define por su parte:

“El Derecho Ambiental es aquel sector del ordenamiento jurídico que regula las conductas humanas que pueden influir, con efectos respecto a la calidad de vida de las personas, en los procesos de interacción que tienen lugar entre el sistema humano y su sistema de ambiente” (Cafferatta, 2004, pág. 340)

Dentro de esta definición, es importante resaltar que el derecho ambiental, es una rama del derecho público que se encarga de regular las conductas humanas que puedan influir a la contaminación del medio ambiente y a su vez al conjunto de seres vivos que la conforman, dando como resultado que dichas especies de animales, vegetales y recursos propios de la tierra tuvieran la posibilidad de llegar a desaparecer.

Para Cafferatta y Morello logran definir que:

El Derecho Ambiental, constituye el conjunto de normas regulatorias de relaciones de Derecho Público o Privado tendientes a disciplinar conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en la optimización de la calidad de vida.” (Cafferatta y Morello, 2004, pág. 21).

Por su parte para los autores el Derecho Ambiental es aquel sistema compuesto por normas encargadas, que son capaces de regular la actuación del ser humano direccionando su actuar en el uso racional y responsable de los recursos y de la conservación del entorno, para lograr mantener el correcto funcionamiento de los ciclos vitales de cada una de las especies, encontrando su existencia fundamental para su equilibrio natural.

Según Betancur definen que:

“El Derecho Ambiental es aquella rama del ordenamiento jurídico que regula las actividades humanas con incidencia o impacto ambiental.” (Betancur, 2001, pág. 45).

Para el autor del libro denominado Instituciones de Derecho Ambiental es importante que se busque regular las actividades humanas, que muchas de las veces las consideramos como cotidianas, como por ejemplo emisiones de gases de efecto invernadero provocado por los medios de transporte convencionales; la utilización de plásticos; entre otros sin tomar en cuenta los efectos que conlleva, lo que se aspira es que

las personas logren ser agentes activos de un cambio que sin lugar a duda se necesita para la existencia y preservación de los recursos ambientales.

#### **4.3.1 Caracteres Específicos del Derecho Ambiental**

El derecho ambiental reúne una serie de características que hacen posible poder determinar desde su génesis sobre las conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que llegan alterar el equilibrio de los sistemas ecológicos. En ese sentido Jorge Bustamante Alcinar (1995), el derecho ambiental tiene las siguientes características: (pág. 30)

##### **a) Carácter indisciplinaria**

La primera de estas características resulta de la composición de varias disciplinas que pretenden determinar todo lo que ocurre con el medio ambiente.

En el Derecho se requiere de la intervención de las diversas ciencias para llegar a establecer las acciones necesarias sobre medidas de protección, indicaciones y asistencia de otras disciplinas que estudian los aspectos físicos, químicos y biológicos del ambiente, con la finalidad de usar aquella información u opiniones otorgadas por los especialistas de cada materia, que nos ayudan de alguna manera a poder entender los procesos y niveles de deterioro que está enfrentando la biosfera y con ello también determinar la posible solución para frenarlo.

##### **b) Carácter sistemático**

La segunda característica conlleva la regulación de conductas teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y sus interacciones como consecuencia de la intervención del hombre.

El derecho ambiental se caracteriza por promover la prevención del daño, lo que busca sobreponerse ante todo la salud y el equilibrio ambiental ante cualquier daño o de imposible reparación. Para alcanzar lo dicho, es necesario tener en cuenta las disposiciones y leyes nacionales, así como la normativa internacional que se encuentran al servicio para la regulación entre los diferentes procesos naturales que componen el ambiente natural y humano.

##### **c) Carácter supranacional**

El tercer rasgo esencial del derecho del medio ambiente es el rol de los factores, cuyos efectos impactan y llegan a sobrepasar los límites de un país determinado y destacan la importancia en la cooperación internacional.

El problema o el daño ambiental va a llegar afectar a un grupo extenso, sus orígenes se pueden derivar en determinados sitios de un país, pero a medida que el tiempo

pasa, todas aquellas consecuencias se van a ser más presentes, sea ahora o en un futuro no pueden llegar a ser combatidas sin la cooperación de otros Estados. Por ejemplo, los problemas atmosféricos, como las precipitaciones de lluvia ácida, el agotamiento de la capa de ozono, los riesgos de cambios que alteren el clima derivado de la acumulación de dióxido de carbono y otros gases que provocan condiciones de efecto invernadero no son de uno o de un grupo de países, son de todos.

#### **d) Énfasis Preventivo**

Dentro del derecho ambiental denota de herramientas que permiten sancionar transgresiones, sus objetivos son fundamentalmente preventivos, que disponen que el sistema permita sancionar a todo aquel que incumpla con la normativa debidamente expresada.

El principio preventivo nace a mediados de los 70, luego de que se llegará a la toma de conciencia sobre las limitaciones existentes en base a los recursos provenientes de la naturaleza, de los cuales se estaba aprovechando de manera desmesurada, es por ello que existe la necesidad de actuar antes de que los desastres se lleguen a producir y tiene a su vez el objeto de evitar la ocurrencia de un daño o riesgo cierto.

#### **e) Rigurosa Regulación Técnica**

La normativa de Derecho Ambiental contiene prescripciones rigurosamente técnicas que determinan las condiciones precisas, en que deben realizarse ciertas actividades en zonas afectadas.

Incluye ciertas especificaciones técnicas que por su naturaleza son de carácter riguroso pues a su vez, permiten que se puedan contener dentro de los mismos, estándares de calidad ambiental y llegar a establecer los límites máximos permisibles, que los titulares de proyectos y los ciudadanos deben tener en consideración. Por ejemplo: cantidad de vertidos; características de los motores entre otras.

#### **f) Primacía de los intereses colectivos**

El Derecho Ambiental es sustancialmente derecho público. La tutela del ambiente apunta a mejorar la calidad de vida de la humanidad y a lograr el desarrollo sostenible y sustentable como legado para las futuras generaciones. Además, suplementa y completa el derecho privado y las exigencias particulares de compensaciones y reparaciones de los ilícitos ambientales.

Por su parte, para Jaquenod (1996) agrega como caracteres a la disciplina que nos ocupa las siguientes: (págs. 351-366)

- **Multidisciplinar**

Para la maestra Jaquenod, resulta ser una nueva vertiente del derecho que debe imponer la obligación de considerar los problemas del ambiente en forma global, pluridisciplinar, es decir, abarcar integralmente las diferentes relaciones que interactúan en la realidad y que generan el carácter sistémico.

- **Mixtura normativa de lo antiguo y de lo nuevo**

Hace referencia a “... la fusión transitoria del caudal normativo pretérito con el actual; es decir, el viejo derecho no ambiental se constituye en norma provisoria del derecho ambiental” Para ello la combinación correcta sería entre ambos tiempos del derecho que permitiría que la normativa ambiental sea la regulación más próxima y precisa a los problemas actuales del medio.

- **Transnacional**

Esta característica hace énfasis a que los problemas ambientales, en muchos casos, rebasan las fronteras nacionales, porque en el sistema natural los diferentes elementos, fenómenos y procesos no conocen fronteras y, por tanto, alcanzan el ámbito internacional donde es imperativo conocer los distintos comportamientos dentro y fuera de cada ecosistema.

#### **4. 3.2 Principios del Derecho Ambiental**

Para poder entender lo que son los principios ambientales, es necesario tener en cuenta lo que significa un “principio”, Gómez manifiesta:

“La noción de principio (del latín principium, asociado a “comienzo”, “fundamento”) hace referencia tanto al origen de algo en términos temporales, como a las bases sobre las cuales se apoya.” (Gómez, 2022, pág.48).

Los principios entonces sientan sus bases etimológicas en dos cuestiones; primero un punto de inicio o comienzo y segundo, un nexos que la relaciona con determinado fin, es decir con lo que quiere sostener o afianzar.

Para Manuel Atienza menciona:

“Son normas de carácter muy general que señalan la deseabilidad de alcanzar ciertos objetivos o fines de carácter económico, social, político, etcétera, o bien exigencias de tipo moral. (Manuel Atienza, 2007, pág. 25).

Los principios son aquel conjunto de normas que tienen la obligación de perseguir un fin o alcanzar una meta, dentro del campo de la ética los principios constituyen normas generales y universales con la que los seres humanos podemos orientar nuestras acciones y a su vez nuestra conducta para vivir de manera armónica dentro de la sociedad.

Dentro de la mayoría de códigos y religiones aún mantienen principios bien establecidos, que logran fundamentar y estructurar una cadena de valores, es decir que lograr descifrar la manera de convivir en el mundo entre todos.

Los principios se denominan de esa manera porque se encuentran al comienzo del todo, son las primeras bases éticas y morales para su aplicación por parte de la sociedad, es así que se tratan de preceptos fundamentales generalmente entendidos como beneficios que no solo serán para un individuo, sino para toda la humanidad.

Por su parte para el filósofo alemán Immanuel Kant (1724-1804), los principios pueden comprenderse como proposiciones, de la cual se orienta la voluntad humana hacia ciertas reglas o prácticas, y estas pueden ser de dos tipos:

**-Máximas:** Se trata de principios subjetivos, es decir, que dependen del fuero interno de cada individuo.

**-Leves:** Se trata de principios objetivos, ósea, impuestos por él, para la sociedad.

Con ello, los principios pueden variar dependiendo del individuo o de la colectividad, hacia un área de saber en específico, aunque siempre desde una perspectiva ética.

Ahora bien, para Agosberardi, en materia ambiental los principios son aquellos: Preceptos que han de guiar el accionar en miras a la protección del ambiente, de modo tal de volver efectivos los derechos que sustentan la acción. (Agosberardi, 2016, pág.3)

Los principios ambientales, por su parte, son aquellas ideas rectoras o conceptos rectores que integran las orientaciones fundamentales hacia la protección del medio ambiente, que toda sociedad democrática y constitucional debe poseer, para salvaguardar el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las personas o la sociedad y para sus demás formas de vida.

Su origen se dio a partir de La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano realizada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, sentó los primeros 24 principios ambientales sobre los cuales los diferentes países debían basar su aplicación, y posteriormente la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo realizada en la ciudad de homónima en el año de 1992 estableciendo 27 nuevos principios. Con ello los diferentes Estados dentro de sus legislaciones implementan la norma para que se logre ejecutar una política ambiental en el marco de la protección y conservación del medio, bajo el cumplimiento y guía de los principios ambientales.



Por su parte, Ecuador en el año 2017, a través de Código Orgánico del Ambiente receptó 10 principios esbozados en aquellas declaraciones, que se reconocen en el artículo 9 como son los siguientes: la responsabilidad integral; mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales; desarrollo sostenible; el que contamina paga; in dubio pro natura; acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental; precaución; prevención; reparación integral y la subsidiariedad. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág.10)

La legislación ambiental ecuatoriana pretende establecer principios ambientales como guías o ideas que recogen orientaciones fundamentales que toda sociedad constitucional debe tener para lograr el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para los seres humanos. Con ello busca regular todas aquellas decisiones sobre actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, que llevan a cabo a la conservación, uso y manejo sostenible del medio ambiente.

#### **4.3.3 Principios Constitucionales Ambientales**

Como parte de la constitucionalización de los derechos ambientales en el artículo 395 reconoce como principios ambientales a los siguientes:

- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de todas las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
- El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución, y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág.188)

Es de suma importancia la participación del estado ecuatoriano, dentro de los principios ambientales, ya que estos a su vez pueden llegar a tomar más fuerza, haciendo que cada uno de ellos, se puedan cumplir de principio a fin y en otros casos llegarse a fortalecer cuando exista la deficiencia estatal. Por su parte también requiere un trabajo en

conjunto por parte la comunidad para poder contribuir con su correcta restauración y la preservación de la naturaleza.

Los principios consagrados, se enumeran de la siguiente manera:

- **Desarrollo sustentable y biodiverso**

Según Ramos concibe como “la capacidad para satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades” (Ramos, 2015, pág. 59)

La norma suprema lo reconoce como el primer principio dentro de la materia ambiental, que logra ubicar al desarrollo como un modelo sustentable que prácticamente se refiere al equilibrio y respeto hacia la biodiversidad, su regeneración natural, pensando y mejorando hacia el futuro de las otras generaciones. Conocido como un proceso integral en la que exige la intervención de los distintos actores de la sociedad que requiere de compromisos y responsabilidades para la aplicación de mecanismos económicos, políticos, ambientales y sociales, requiere el manejo de los recursos naturales, humanos, sociales y económicos con el fin de lograr alcanzar una mejor calidad de vida para la población.

- **Políticas ambientales transversales**

Consagrado en el numeral 2 del artículo 395, logra referirse a los políticas generales aplicadas en materia ambiental, además de ser de carácter obligatorias por parte del Estado, abarcando los diferentes niveles del poder público, así como el de las personas naturales y jurídicas que pertenezcan dentro del territorio nacional, deban ser aplicadas atendiendo al aspecto transversal, lo que significa dar respuestas políticas ambientales requeridas, llevando acabo su correcto cumplimiento.

- **Participación activa de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades**

Consiste en una garantía que debe disponer el Estado sobre la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, respecto a las actividades que generan impactos ambientales. En tal sentido en los artículos 398 y 399 de la Constitución se encuentra consagrado este señalamiento:

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado

valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág.189)

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág.189)

De los artículos anteriores se desprende la obligación de contar con la participación actividad de la toda la ciudadanía en temas de interés, en el caso que corresponde que guarden relación con el medio ambiente y a ser a su vez informados oportunamente sobre los riesgos que dicha actividad pueda llegar a generar, lo que implica entonces no solo escuchar su opinión, sino incluso a sus señalamientos, para que se pueda llegar a materializar o no determinada acción.

- **Interpretación pro naturaleza**

Según para Olivares & Lucero: Se basa en la visión ecocéntrica del medio ambiente, como plantea la Constitución ecuatoriana de 2008, en que se desarrolla la idea de la naturaleza como sujeto de derechos, la variable ambiental es privilegiada ante los otros elementos del desarrollo sustentable -social y económico-. Igualmente, puede indicarse que el principio in dubio pro natura es un estándar de comportamiento para todas las personas -en general-, y los órganos del Estado -en particular-, que, ante la posibilidad de elegir entre varias medidas, acciones o soluciones posibles, en un caso concreto, deben optar por aquella que tenga un menor impacto en el medio ambiente, no operando exclusivamente para casos de grave impacto (Olivares y Lucero, 2018, pág. 627)

En base a lo anterior el principio pro natura es un principio propio del derecho ambiental que manifiesta su protección, cuidado y conservación no solo en la aplicación de una norma, sino que esta norma sea siempre a su postura más favorable es decir que no va a existir ninguna otra regla que se pueda contraponer a este principio, en tal sentido se trata de defender a un sujeto de derecho que carece de representación por sí solo, pero que sus intereses siempre serán pensados para su beneficio.

## **4.4 Historia del Principio de Subsidiariedad**

### **4.4.1 Origen y Evolución del Principio de Subsidiariedad**

Para el autor Daniel Achá (2013), en su libro denominado el “Principio de Subsidiariedad”, menciona el principio, que nos puede llevar a dos momentos a lo largo de la historia. (págs. 29-36)

#### **□ Orígenes remotos**

Uno de los primeros indicios que se encuentran sobre el principio de subsidiariedad, a la Grecia clásica para descubrir por parte de Aristóteles, en su obra denominada La Política, que afirma lo siguiente “la primacía del individuo frente a una polis omnipotente” (Aristóteles, 1970, pág.50), es decir que se debía estar a disposición o servicio de este.

Para Santo Tomas de Aquino, por su parte, adopta esta idea y logra establecer la relación Estado-Individuo, y menciona que:

La perfección, para toda autoridad, consiste en el proveer a los propios súbditos en el respeto de su naturaleza; por lo tanto, así como sería no conforme a un gobierno humano que la autoridad impidiese a los súbditos el desarrollo de sus propios deberes, sino temporalmente, por motivo de alguna excepcional necesidad, de la misma manera sería no conforme al gobierno divino que las criaturas fueran privadas de la facultad de actuar según los modos propios de su naturaleza. Luego, entonces, es la acción autónoma la que cobra valor, el poder político no intervendrá sistemáticamente sino solo en la medida en la cual sea necesario. (Tomás de Aquino, 1997, pág. 523).

El filósofo Althusius, establece que lo relacionado con subsidiariedad, desde su perspectiva, era un principio fundamental, ya que podía lograr un reparto de poderes entre los integrantes de una comunidad y de esa manera lograr una mayor organización entre ellas.

#### **□ Doctrina Social de la Iglesia Católica**

El autor menciona que las raíces directas del principio de subsidiariedad, se da lugar en la doctrina social de la iglesia católica.

Para Juan Pablo II en la “Carta Encíclica Centesimus Annus” menciona:

“En este ámbito también debe ser respetado el principio de subsidiariedad. Una estructura social de orden superior no debe interferir en la vida interna de un grupo social de orden inferior privándola de sus competencias, sino que más bien debe sostenerla en caso de necesidad y ayudarla a coordinar su acción con la de los

demás componentes sociales con miras al bien común.” (Juan Pablo II, 1991, págs. 184-186)

Benedicto XVI, se refirió al principio de subsidiariedad en la primera encíclica, por título “Deus caritas est”, manifestando lo siguiente:

“El Estado deberá actuar siguiendo el principio de subsidiariedad, es decir, no pretendiendo abarcar en sí mismo todas las iniciativas. El principio de subsidiariedad busca evitar que el Estado se convierta en una gran instancia burocrática que, en lugar de servir a la sociedad, la paraliza, cuando no la parasita. Precisamente, está en la naturaleza del Estado apoyar y promover aquellas instituciones que están más cerca de las problemáticas y que pueden dar respuestas más adecuadas.” (Benedicto XVI, 2005, pág. 95)

Dicho esto, es importante resaltar la historia y origen de la subsidiariedad, destacando la importancia, que tenía desde tiempos remotos e incluso diversas manifestaciones por parte de la iglesia respecto con el Estado. Con ello, se entiende que la subsidiariedad fue introducida con el fin de poder crear armonía sobre los distintos poderes que se establecen en los diferentes grupos sociales, y que al parecer fue utilizada principalmente para controlar abusos por parte del Estado.

En 1992, el principio de subsidiariedad fue consagrado en el Tratado de Maastricht, que logró abarcar grandes cambios dentro de la Unión Europea, que más adelante hago mención. Más tarde en 1996, se dio lugar al Acuerdo de Ámsterdam, cuyo documento dispone la aplicabilidad del principio de subsidiariedad y de otros; permitiéndoles alcanzar el objetivo de que, a través de su aplicabilidad sean más estrictos y coherentes, en relación a la intervención de las instituciones del Estado.

Y en 2009, entró en vigencia el Tratado de Lisboa, que dio origen a un nuevo Tratado de Unión Europea, en donde consagra al principio de subsidiariedad, la cual denota su aplicabilidad dentro de los ámbitos de la actividad humana y por cual genera doble significación: en primer lugar las instancias superiores no deben sustituir a las inferiores, sino actuar cuando estas sean incapaces de hacerlo; en el segundo lugar las instancias superiores deben ayudar a las instancias inferiores para que estas puedan llegar a alcanzar sus objetivos.

#### **4.4.2 Noción del Principio de Subsidiariedad**

El principio de subsidiariedad es un principio jurídico que puede plantearse ante situaciones jurídicas en la que se dan dos opciones de manera que a una de ellas se podrá acudir en defecto de la otra.

Para Lázaro etimológicamente el término subsidiariedad proviene del latín *subsidium*, del que deriva el adjetivo *subsidiario*. *Subsidium* hace referencia a las tropas de reserva de las que solo se dispone en última instancia y que sirven como ayuda o sostén de las levadas regulares. (Lázaro, 2001, pág. 33)

A partir del contexto etimológico la doctrina señala que se puede llegar a extraer tres líneas de significación. En primer lugar la subsidiariedad hace alusión a algo que se encuentra en reserva o en espera de ser utilizado como segunda opción ante la falta del principal. En segundo lugar la idea gira en torno a un tipo de refuerzo, que los romanos sabían utilizar para designar un contingente que se sumaba a la milicia ya desplegada. Por último se impone como una ayuda, socorro o asistencia.

En la actualidad el principio de subsidiariedad llega a tomar relevancia cuando hay la existencia de al menos dos niveles entre los cuales tienen un reparto de tareas, pero a la hora de llevarlas a cabo no pueden ser realizadas por la instancia inferior, la superior en su caso puede sustituir a la inferior o bien llegar a complementar su intervención con la aplicación de medidas ya adoptadas.

Según Ruano toda colectividad superior que interviene en competencias de una colectividad de base, lo hace de forma subsidiaria, es decir para remediar una insuficiencia de medios o incapacidad de resultados de tal colectividad de base. (Ruano, 1999, pág. 219)

Desde el punto de vista Delor comprende dos aspectos infranqueables. En un plano, el derecho que tiene cada quien de ejercer sus responsabilidades allí donde pueda actuar de la mejor manera y, en otro plano, la obligación que tienen las autoridades públicas de suministrarle a cada quien los medios para desarrollar o alcanzar todas sus capacidades. (Delor, 1991, pág. 18)

La subsidiariedad permite y ofrece a los niveles inferiores la garantía contra las desmedidas competencias por parte de los niveles superiores de poder. En ese sentido dispone que el asunto deberá ser resuelto por la autoridad (normativa, política o económica) más próxima al objeto del problema. Por lo que implica que el Estado ejecute una labor orientada al bien común, cuando adviertan que los particulares no logren realizar adecuadamente sus tareas o no puedan suplir de manera completa sus competencias.

#### **4.4.3 El Principio de Subsidiariedad en el Derecho Ambiental**

Dado el grado de importancia que genera el defender y proteger el medio ambiente, gracias a ello existen instrumentos legales que se prestan para la consecución

para dicho fin. El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, que preste las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlos, son lo que hoy en día forma la rama del derecho ambiental.

El principio de subsidiariedad para Barragán, lo define como:

Un principio general del Derecho que opera en la organización de la Administración de todas sus instancias; revistiendo especial intensidad en el ámbito del Derecho Ambiental... y viene a implicar que la ejecución y, en su caso, la toma de decisiones se debe situar en la instancia más próxima al problema. (Barragán, 2006, pág. 136)

Lo que se busca con el principio de subsidiariedad ambiental es lograr un mayor acercamiento a la comunidad implicando con ellos su responsabilidad y a ser coparticipes de cada una de las decisiones que surjan durante un evento relacionado con el medio ambiente, que genere por su parte preocupación a la comunidad, y que por lo tanto, le corresponde a la autoridad con mayor conocimiento sobre el tema, cooperar con la ayuda oportuna y subsidiariamente a la autoridad local para un control directo con el problema.

De igual manera para Zuluaga, define:

El principio apunta básicamente a la promoción y la eficacia de las acciones de protección y de cumplimiento de las normas, evitando la burocratización y centralización de decisiones que terminan impidiendo la concreción en los hechos de los objetivos de ordenación y protección. (Zuluaga, 2017, pág. 10).

Mediante esto se define que la intervención del Estado debe ser tal que evite a la medida de lo posible su ineficiencia al actuar de una forma planificada y oportuna en la reparación del daño ambiental cuando el que lo haya ocasionado no asuma su responsabilidad, de esta forma se reducirá la posibilidad de materialización del riesgo ambiental latente que existe durante la gestión ambiental, lo que sin lugar a duda beneficiará a la sociedad y evitará que los recursos direccionados a alcanzar tales propósitos sigan siendo detenidos por un mal manejo por parte de las autoridades correspondientes.

Para Rene y Madorrán Ayerra:

Constituye el otro extremo de la frase “pensar globalmente, actuar localmente”, puesto que implica la ejecución y toma de decisiones en la instancia más próxima al problema siempre que pueda resolverse satisfactoriamente. (Rene y Madorran, 2016, pág. 20)

Esta definición nos sugiere que la población debe realizar varias acciones, aunque estas sean consideradas pequeñas dentro de sus comunidades, ya que podrían ser consideradas como una contribución beneficiosa a fin de reducir de manera significativa los grandes problemas ambientales que enfrenta y que pueda seguir enfrentando la tierra en toda su magnitud.

En la legislación ambiental ecuatoriana nos encontramos con el Código Orgánico del Ambiente en su Art.9 numeral 10 en relación con el principio de subsidiariedad, determina que; “El Estado intervendrá de manera subsidiaria y oportuna en la reparación del daño ambiental, cuando el que promueve u opera una actividad no asuma su responsabilidad sobre la reparación integral de dicho daño, con el fin de precautelar los derechos de la naturaleza, así como el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano. Asimismo, el Estado de manera complementaria y obligatoria exigirá o repetirá en contra del responsable del daño, el pago de todos los gastos incurridos, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. Similar procedimiento aplica cuando la afectación se deriva de la acción u omisión del servidor público responsable de realizar el control ambiental.” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 14).

La aplicación del principio de subsidiariedad es muy útil ya que el Estado nacional, a través de las distintas estancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y de ser necesario participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambiental, es decir quién hace qué y cómo lo va hacer , por lo que va a posibilitar una mayor coordinación, colaboración y organización del ejercicio de competencia entre los distintos niveles de gobierno e incentiva la participación de la sociedad civil. También nos establece los distintos compromisos que tiene el Estado para que se llegue hacer efectivo este principio debido a que tiene como finalidad establecer mecanismos de control ambiental y asegurar la conservación del medio ambiente para garantizar el tan mencionado buen vivir.

En el mismo cuerpo normativo en su artículo 294, logra disponer, los casos en los cuales el Estado está obligado a intervenir , en primer punto , se establece la actuación inmediata cuando existan daños ambientales que no hayan sido restaurados dentro de un determinado lugar; segundo punto y el más es necesaria la intervención por parte del Estado cuando no se determine al responsable de un daño ambiental y que esto a su vez tendrá que ser oportuna, tercer punto cuando el operador no cumpla con el plan integral de reparación; cuarto punto debido a la magnitud del daño no se puede esperar a la intervención del daño por ser considerado como grave y que pueda repercutir



negativamente sobre la sociedad y quinto punto con la existencia de que se puedan llegar a producir nuevos daños y el operador no puede o no quiera asumir dicha responsabilidad.

A nivel internacional el principio de subsidiariedad, se introdujo en el Tratado de Maastricht para el establecimiento de la Comunidad Económica Europea de 1992, ahora Unión Europea, estableciendo que:

“Una entidad de mayores dimensiones y jerarquía no debe ejercer funciones que pueden ser realizadas eficientemente por otra entidad de menor jerarquía y envergadura, sino que la primera deberá apoyar a la segunda en la coordinación de su actividad con las actividades de la comunidad entera.” (Tratado de Maastricht, 1992, pág. 20).

Por su parte las entidades de menor jerarquía se verán apoyadas por entidades de con mayor jerarquía, quienes manejan de mejor manera el conocimiento sobre el tema, de acuerdo con la problemática ambiental existente en una determinada comunidad que necesitan trabajar de manera rápida y oportuna para dar el apoyo ya sea técnico, científico entre otras de acuerdo a lo que se esté tratando en el lugar actuando de manera eficiente.

De acuerdo con el marco de la gobernanza europea, el principio de subsidiariedad menciona, según Corral (s.f):

“Es un principio constitucional básico que debe inspirar las relaciones competenciales y su ejercicio entre los diferentes niveles de gobierno existentes en la Unión Europea y entre éstos y sus ciudadanos. Puede ser concebido como un principio organizativo que, partiendo de una dimensión territorial, expresa la siguiente idea: las comunidades más pequeñas deben estar capacitadas para dirigir sus propios asuntos de manera autónoma y dejar para las grandes unidades aquellas materias que las unidades pequeñas son incapaces de atender. De lo que realmente se trata es que el ciudadano europeo tenga la sensación de que las decisiones son tomadas teniendo en consideración sus propias circunstancias vitales. Transmitir esta sensación, dando fundamentos a la seguridad ciudadana, será un trabajo fortalecido por los elementos de la subsidiariedad en el proceso de integración” (Corral, s.f, pág. 5)

Puesto que , lo que este principio busca es tratar de mantener una buena organización entre los diferentes niveles de gobierno existentes y más aún en asuntos de carácter ambiental que pudieran llegar a perjudicar a la salud de las personas y no garantizando el buen vivir y la reparación ambiental en cada una de las comunidades donde se llegue a presentar estos problemas, supone entonces que si un determinado

Municipio puede tratar el tema es decir manteniéndolo bajo control y que lo pueda y tenga la capacidad técnica y científica entre otras , para poder resolver sin la ayuda e intervención de autoridad de nivel superior, lo resuelva.

#### **4.4.3.1 La Subsidiariedad en el 5to Programa de Acción Ambiental de la Unión Europea**

El programa se lo lleva a cabo con el objetivo de hacer llamado a los jefes del Estado y del Gobierno a la elaboración del nuevo programa de actuación que tenga por finalidad el desarrollo sostenible, mediante la creación de una política y estrategias destinadas a garantizar con la continuidad en el tiempo de un desarrollo económico y social, que sea respetuoso con el medio ambiente y no ponga en peligro los recursos naturales indispensables para la actividad humana.

Dentro del programa se vio necesaria la implementación del principio de subsidiariedad en la que como resumen cuenta: "el principio subsidiariedad va a tener una función importante a la hora de velar para que los objetivos, metas y actividades (...) se hagan plenamente efectivos por medio de las iniciativas y actividades adecuadas en las esferas nacional, regional y local (..), va a servir para tener plenamente en cuenta las tradiciones y los puntos sensibles de las distintas regiones de la Comunidad y la rentabilidad de las diferentes actividades y para poder elegir más adecuadamente entre distintas actividades y combinaciones de instrumentos a nivel de la Comunidad y a otros niveles (...) si bien los objetivos establecidos en el Programa (...) sólo podrán realizarse si todos los agentes involucrados trabajan de forma concertada y en colaboración. (pág. 16 y 17)

Logra destacar el papel fundamental que tienen las administraciones, locales y regionales y señala a su vez, algunos campos de acción en la que su intervención será más relevante: ordenación territorial, desarrollo económico, desarrollo de las infraestructuras, lucha contra la contaminación industrial, gestión de residuos, transporte, información, educación y formación de los ciudadanos, etc. Así mismo el programa señaló una serie de temas cuya problemática tiene especial gravedad por su repercusión en toda la comunidad incluso por sus efectos transfronterizos, así como el cambio climático, la diversidad biológica, la gestión de los recursos hídricos, zonas costeras, entre otras.

#### **4.5 La Responsabilidad Jurídica Ambiental**

El concepto de responsabilidad en el ámbito jurídico es entendido como la situación o posición en la que se encuentra una persona, que a su vez debe aceptar y sufrir las consecuencias sobre un hecho que ha sido realizado por él, y que por lo tanto ha

causado un daño, que le es imputable. Así las clases de responsabilidad reconocidas por el derecho positivo son las siguientes:

#### **4.5.1 Responsabilidad Civil por el Daño Ambiental**

Es indispensable conocer que la responsabilidad civil como tal, se encuentra regulada por la rama del derecho civil, la cual pertenece a la fuente de obligaciones, nace a causa de los actos ilícitos, es decir que transgreden el ordenamiento jurídico ocasionando daños.

Para Corral la define como aquella: “Obligación en que se coloca una persona para reparar adecuadamente todo daño o perjuicio causado; la que resulta ser civil si se origina en la trasgresión de una norma jurídica que afecte el interés de una determinada persona “(Corral, 2011, pág. 2).

Es la obligación que tiene una persona la cual posee el deber de resarcir a otra por los daños que el responsable haya causado, busca la forma de poder reparar y compensar ese daño normalmente se materializa a través de dos formas: la reparación que consiste en el restablecimiento de la cosa dañada a su estado anterior a sufrir el daño, y el pago de los daños y perjuicios cuando la restauración no fuera posible. La responsabilidad civil se le puede llegar a asignar a una persona natural o jurídica.

La reparación del daño sufrido para los autores Sela & Ferro Negrete puede llegarse a realizar de la siguiente forma:

- El que sufrió el daño, en su carácter acreedor puede exigir al causante del daño que lo denomina como deudor, a la reposición de la cosa o de la situación anterior.
- El que sufrió el mal, tiene el derecho y el deber de reclamar a quien se lo perpetró, el pago de los daños y perjuicios en lugar del restablecimiento de la situación anterior según como le convenga.
- La víctima puede pedir al responsable el pago de los daños y perjuicios, pues restituir la cosa dañada es imposible por la magnitud del daño causado. (Sela y Ferro Negrete, 2006, pág. 285)

De acuerdo a la responsabilidad civil por los daños ambientales, se incluye dentro de la materia ambiental ante la evidencia del deterioro ambiental por las diversas actividades realizadas por los humanos en especial el de las industrias, se notó la falta de que los Estados a través de sus instituciones y su sistema jurídico se inclinen a favor de la protección y cuidado del medio ambiente. Uno de los mecanismos para alcanzar ese fin es el sistema de responsabilidades civil ambiental, cuyo objeto sea la reparación del

daño y afiance sus bases en los principios debidamente contemplados en la legislación ambiental.

El agente contaminante es quien va a responder por el daño causado por el ejercicio de una actividad considerada potencialmente peligrosa para la naturaleza, más allá que si obró con culpa o negligencia, por su parte solo podrá exonerarse del daño probando que no fue causado por él, por lo tanto, será esta la única alternativa que tendrá para ello, de ahí desprende determinar la cuantificación del daño acontecido y llevar a establecer vínculos de causa y efecto del daño ocurrido.

González Garabelli y Pettit, describe los presupuestos que deben configurarse para que se determine la responsabilidad civil por daño ambiental de la siguiente manera:

-La acción humana, voluntaria o involuntaria, es el primero de los elementos que llegan a generar daños, la misma que puede originarse de forma individual o colectiva, proveniente de las personas físicas, jurídicas o por parte del mismo Estado.

-El segundo elemento es el incumplimiento de la norma, cuando la conducta del agente la adecua a lo que está prohibido dentro de ley, reglamentos o decretos de carácter ambiental. (Garabello y Pettit, 2007, pág.20)

#### **4.5.2 Responsabilidad del Estado por el Daño Ambiental**

Ahora bien, en relación con el principio de subsidiariedad ambiental y en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 397 "... el estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas" (pág.188) por lo que origina una "responsabilidad" para el Estado, para ello Gordillo menciona:

"En sentido amplio, que ella existirá toda vez que una persona que ha sufrido un daño material o moral causado directamente por el Estado, deba ser indemnizada por él. No existe ninguna regla general que determine cuáles son concretamente las condiciones para que esa responsabilidad exista, pues ello depende del caso que se está considerando: En algunos casos se exigirá que la conducta dañosa sea culpable, y en otros no; por fin, en algunos casos deberá existir el daño apreciable en dinero, mientras que en otros será indemnizable el daño meramente moral." (Gordillo, 2013, pág. 532)

El Estado por su parte tiene el deber de responder, porque cuenta con personalidad jurídica, política y con patrimonio como cualquier sujeto jurídico ante el Derecho. La responsabilidad del Estado es importante destacar a medida que su tarea versa en reparar

los daños causados cualquiera que sea su naturaleza, por lo que basa su actuar en que todo daño causado de manera ilícita por él, debe ser reparado de buena fe. De ahí desprenden entes u órganos o funcionarios que tienen el deber de poder responder y trabajar conjuntamente por lo que se haya realizado.

La doctrina especializada, establece dos momentos para la responsabilidad del Estado el primero de total irresponsabilidad de los gobernantes (antiguo régimen) y el segundo de consagración de la responsabilidad estatal (Estado de Derecho).

El antiguo régimen de irresponsabilidad del Estado, para Jaramillo:

“Inició en la antigüedad y perduró hasta la Edad Media, se puede apreciar un disímil tratamiento entre la responsabilidad generada por las actuaciones entre los individuos, en la que ya se consagraron principios y máximas para el resarcimiento de los daños (responsabilidad privada), y la responsabilidad de los gobernantes quienes ejercieron el poder sin responder, ni jurídica ni políticamente, por la consecuencia de sus actos bajo el entendido que el poder les era conferido por la divinidad (irresponsabilidad pública).”(Jaramillo, 2009, pág. 23).

Los individuos de aquella época por su parte, eran personas o ciudadanos responsables y cada quien se distribuía sus obligaciones por daños cometidos, es decir se hacían cargo de las acciones que cometían sin dejarlo pasar por alto, intentaban de alguna manera enmendar sus errores encargándose ellos mismo de aquello que habían realizado, lo que no sucedía con los gobernantes ya que ellos se encontraban a merced de las decisiones de los jefes feudales, monarcas y emperadores, sin contar con ninguna posibilidad de hacerlos responsables sobre algunas de sus arbitrariedades que lo único que producía era perjudicar a los civiles.

Para Diego Jaramillo la responsabilidad del Estado moderno, surge:

“Como tal en la Edad Moderna, investido de potestades públicas emanadas del *ius imperium* ejercidas por sus agentes, a quienes inicialmente se los hizo responsables personalmente por su accionar contrario al Derecho conforme las reglas del Derecho Civil no involucrando responsabilidad estatal alguna, hasta el momento en que se estableció como principio general la responsabilidad de la administración pública.” (Diego Jaramillo, 2009, pág. 2)

Dada la responsabilidad a partir del Estado moderno, se instaura el Estado derecho, con ello se logra afirmar como los diferentes gobiernos tiene la responsabilidad y el deber de poder trabajar a favor de sus ciudadanos, ya que cada nivel dentro de las instituciones de un gobierno se encuentra divididos sus compromisos, reconociendo por

su parte al responsable cuando suceda algún perjuicio a los particulares en el desarrollo de sus funciones encomendadas. En ese sentido se logra establecer como todo órgano del poder público es responsable de su actuación, enmarcada en la posibilidad de poder garantizar de esa manera una tarea que sea asumida en total rectitud.

Y es este último el que la mayoría de los países a lo largo del mundo, han logrado poner en marcha dentro de sus Constituciones y que hasta el día de hoy siguen manteniendo la obligación de respetar y garantizar la protección a los sujetos de derechos, existiendo limitaciones en el ejercicio de su poder y en el caso que acción u omisión de la violación de los derechos tendrán que responder inclusive hasta la instancia internacional, cuando sobrepasen sus propios límites ejercido por la potestad gubernamental.

Ahora bien, dentro de la materia ambiental también se logra establecer la debida protección del medio ambiente que consiste en una garantía constitucional, ya que el Estado se encuentra obligado a preservar el medio ambiente y otorgarle su debida reparación del daño, problema que afecta a toda la colectividad sino se toman las medidas necesarias urgentes ante la solución ambiental.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 397, como parte del Estado, ellos tendrán la obligación de actuar oportunamente ante la reparación de los daños ambientales, y buscarán garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al que el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones

ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 188-189)

La protección del medio ambiente es sumamente indispensable ya que al afectarlo se estaría atentando contra la salud y el desarrollo aun ambiente sano, es por ello que se ha convertido en una preocupación para el poder Estatal, a partir de que se pudo observar la rápida degradación de los ecosistemas, atentando con amenazar la vida de los todos los seres vivos en la tierra. Ante esa preocupación, se presentó a nivel de los Organismos Internacionales, que se fue incorporando en tratados y convenciones internacionales, siendo a su vez retomado por el derecho positivo, entre ellos tenemos:

- **La Declaración de Estocolmo de 1972**

La primera conferencia mundial sobre el medio ambiente, llevada a cabo por la conferencia de las naciones unidas, celebrada en Estocolmo- Suecia en el año de 1972, fue la primera conferencia mundial, con la asistencia de 113 Estados miembros de las Naciones Unidas en hacer del medio ambiente un tema importante.

La declaración contenía 26 principios, entre los cuales resaltaban preocupaciones internacionales y marcó el diálogo entre los países industrializados y llevó a cabo el desarrollo de vínculos de crecimiento económico, la contaminación del aire, el agua y de los océanos con el fin de buscar el bienestar para todas las personas alrededor del mundo.

En el principio 21 se establece la responsabilidad de los Estados en “velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional” (Naciones Unidas,1972,pág.4)

Lo que busca promover la declaración de Estocolmo de 1972, es la necesidad que tienen Estados en garantizar su responsabilidad y la indemnización sobre las víctimas que particularmente llegan a ser las comunidades, pueblos o nacionalidades, quienes son los que a gran escala sufren las consecuencias por parte de las empresas, quienes realizan daños ambientales a gran magnitud, sin ningún tipo de medidas para lograr prevenir y contrarrestar los efectos negativos.

Sin embargo, gracias a la declaración de Estocolmo aumentó de manera significativa el interés mundial por las cuestiones ambientales, y se logró intensificar también la actividad legisladora en materia del derecho ambiental.

- **La Declaración de Río del 1992**

Es el resultado de la primera y la segunda conferencia mundiales sobre el medio ambiente, denominada Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

La declaración comprende un preámbulo y 27 principios entre ellas, declaraciones diplomáticas, se señala que no era un instrumento oficialmente vinculante, sin embargo, se esperaba que a partir de su aprobación se refleja como una disposición del derecho internacional consuetudinario.

En el principio 15 establece que la responsabilidad de” los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades” (Naciones Unidas, 1992, pág.10)

En concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 396 determina que: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág.119)

Es de esta manera que cuando exista peligro grave o daño irreversible, falta de certeza científica absoluta, no eximirá de ninguna manera a los Estados para que puedan adoptar medidas eficaces y eficientes en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. Es por ello, fundamental la participación activa del Estado y a su vez puedan generar responsabilidad frente a los daños ambientales, que día con día ocurren.

- **Declaración de Salónica de 1997**

Conferencia internacional que se dio lugar en Grecia en el 1997, del 8 al 12 de diciembre del 1997 realizado en Sajonia, denominada Medio Ambiente y Sociedad, contó con la asistencia de 90 países pertenecientes de organizaciones pertenecientes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y de la sociedad civil e incluye 27 principios.

Tuvo por objeto reafirmar los tratados de materia ambiental. Con el fin de que los Estados respetarán sus compromisos adoptados.



La recomendación 14 de la declaración Salónica manifiesta lo siguiente: “Los gobiernos y los dirigentes del mundo honren los compromisos ya adoptados a lo largo de la serie de conferencias de las Naciones Unidas y den a la educación los medios necesarios para asumir su papel, consistente en trabajar por un porvenir sostenible.” (Naciones Unidas, 1997, pág.10)

En la declaración es importante que exista y se maneje de buena fe por parte de los Estados con el fin de obedecer y honrar las disposiciones emanadas de los tratados internacionales, para alcanzar un porvenir sin degradación ambiental que llegue a comprometer la calidad de vida, lo anteriormente expuesta menciona que se puede lograr mediante la sensibilización de las personas al cuidado del medio ambiente.

Da como recomendaciones la adopción de disposiciones para que estas puedan ser implementadas dentro de sus políticas públicas ambientales dentro de su país, las siguientes:

-Realizar actividades industriales, agrícolas y tecnológicas de manera amigable con el medioambiente; garantizar la preservación de un medioambiente sano en favorecimiento de las generaciones futuras.

-Reparar a las víctimas originadas a partir de actividades que degraden el medio ambiente. Se abarca así en el sentido de que siempre que se cause una vulneración al medioambiente, existirán víctimas que deben ser indemnizadas de conformidad con las normas jurídicas nacionales, pero en plena observancia de la dignidad humana. (Cárdenas & Vivas Barrera, 2018, pág. 80)

#### **4.5.3 Responsabilidad objetiva por Daños Ambientales**

La responsabilidad objetiva por daños ambientales fue una innovación que logró adaptar la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde podría permitir y mejorar la agilidad de la justicia ambiental, en el sentido de que tanto el poder Estatal como los particulares no estarían en la obligación de asumir el pago de los costos que implica probar el daño ambiental, al invertirse que dicha obligación deba ser pagada por el demandado.

En ese sentido, Para Bárbara Ariño y Manuel Fius, establecen una noción para la responsabilidad objetiva, y manifiestan lo siguiente:

“La responsabilidad objetiva significa la imputación a un sujeto de los riesgos generados por su actividad, presumiéndose culposa la acción u omisión generadora del evento dañoso.” (Bárbara Ariño y Manuel Fius, 2002, pág. 10)

En este sentido la responsabilidad objetiva se deriva del uso y aprovechamiento del ambiente, con una actividad que genera riesgos y peligros para la naturaleza. Obliga al responsable de esa actividad asumir los costos derivados en relación a la indemnización, a la carga de la prueba, la recuperación del medio ambiente afectado, la ejecución de medidas necesarias para mitigar los efectos por el daño y evitar que de esa manera se pueda volver a producir.

A partir de ello, podríamos establecer tres elementos, primero la acción y omisión del funcionario público o privado; segundo la existencia de un daño; y tercero el nexo causal entre la acción u omisión y del daño.

Según para Ricardo Crespo Plaza, logra establecer las condiciones para que se llegue a establecer la responsabilidad objetiva y son las siguientes:

- Tiene que haber uno o más actores identificables (contaminadores y deforestadores, etc.)
- El daño tiene que ser concreto y cuantificable.
- Se tiene que poder establecer una relación de causa-efecto entre los daños y los presuntos causantes. (Ricardo Crespo Plaza, 2008, pág.4)

Entonces, esta responsabilidad se determina de acuerdo a la existencia de tres puntos, el primero nos establece determinar la identidad de la persona responsable de causar el daño al medio ambiente; segundo hace alusión al daño que ha sido producido y este a su vez debe ser real y ser considerable; y por último que a partir del daño se debe determinar los efectos negativos que generará y posterior a ello lograr percibir el peligro y perjuicio para los seres vivos.

El Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 11, hace alusión a lo que respecta con responsabilidad objetiva y menciona lo siguiente:

“De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementará todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág.11)

De acuerdo con ello, la responsabilidad podrá ser asignada a cualquier persona sea natural o jurídica, sin que exista dolo, culpa o negligencia que llegue a causar el daño ambiental y a su vez perjudicar a las comunidades, pueblos o nacionalidades que permitan

el perjuicio hacia los recursos naturales fundamentales para la existencia de las especies, por ende es importante implementarlo cuando genere este tipo de consecuencias con el fin de adoptar medidas con el fin de proteger al medio ambiente y evitar los riesgos que se pueden originar.

#### **4.6. Los Daños Ambientales**

Los daños al medio ambiente poseen características peculiares, estos se identifican por llegar a afectar el patrimonio de una persona, comunidad, pueblo o nacionalidad. La conducta dañosa ocurre en el presente y lesiona a uno o varios sujetos dentro de un tiempo y espacio determinado.

En palabras de Lorenzetti:

“El daño ambiental es definido como toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno más de sus componentes.” (Lorenzetti, 1997, pág. 47)

Es entonces, aquella alteración que conduce a la prolongación de los efectos negativos nocivos y peligrosos, que son provocados hacia el medio ambiente perjudicando a las futuras generaciones y a la capacidad de los ecosistemas a brindar las condiciones adecuadas para su existencia.

Por otra parte, para Briceño menciona que:

“El daño ambiental supone un deterioro sustancial o durable del funcionamiento ecológico del recurso natural en cuestión, por ejemplo, la pérdida para un ecosistema de servicios ecológicos suministrados por una especie destruida o maltratada o la pérdida de capacidad de regeneración” (Briceño, 2004, pág. 28).

Es decir que el daño supone un deterioro que puede llegar a considerarse de larga duración, en cuestión a que afecta el correcto funcionamiento del medio ambiente y por ende el de sus recursos. Aparte de esto puede llegar a desencadenarse la pérdida del servicio ecológico, considerado como el motor para el ambiente, ya que pierde por completo toda la capacidad para volver a regenerarse y por ende pierden sus funciones y se dificulta volverla a su estado original.

Finalmente, Jaime Gamboa define:

“El daño ambiental es toda agresión derivada de la actividad humana en el medio natural, que causa como consecuencia la modificación o alteración en los bienes y recursos disponibles, o efectos nocivos en la salud e integridad de las personas.” (Jaime Gamboa, s.f. pág. 79).

Ahora bien, el autor asigna responsabilidad del daño, al único ser consciente capaz de realizarlo como lo es, el ser humano por ser quien llega generar alteraciones al medio ambiente por su propia mano, y traer consigo su degradación y el de los recursos naturales; fomentando las consecuencias hacia su calidad de vida.

Por lo pronto es importante destacar que el daño ambiental se encuentra ligado a todos aquellos efectos negativos que provocan las actividades humanas que desconocen de aquellas repercusiones que traen consigo a corto y largo plazo, y que a su vez condena a las futuras generaciones.

En el ambiente, los seres vivos somos considerados como “bombas de tiempo”, ya que nuestras actividades o acciones muchas de ellas, por no decir todas, no benefician ni en todo y ni en nada al medio. Más bien estamos realizando todo lo contrario, atacando de forma inmensurable a los recursos, explotándolos para garantizar solamente nuestros propios intereses y no siendo conscientes sobre el daño tan grave que estamos generando.

Alrededor de todo el mundo, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la degradación de la tierra, escasez de agua entre otros son problemas que están creciendo y deben a su vez abordarse urgentemente, para que los gobiernos puedan actuar con la posibilidad de poder revertir el daño como fuera posible.

Es importante conocer sobre cómo se encuentra dividido el daño ambiental, y es en dos tipos:

- **Daño Ambiental Tolerable o Permisible**

Para Mosset, Hutchinson y Donna definen: “Es aquel que la sociedad puede soportar...” (Mosset, Hutchinson y Donna, 2011, pág. 14).

Este principio permite la posibilidad de tolerar aquellas actividades que son susceptibles de degradar al medio ambiente en forma no irreparable y que por lo tanto se consideran necesarias por cuanto aportan beneficios, económicos y sociales, siempre y cuando se tomen medidas para no llegar a sobrepasar los límites de tolerancia en cuanto al daño que puede llegar a producir.

Para ello es importante que dentro de las legislaciones ambientales de los países instauren un tipo jurídico-técnico con la posibilidad de una evaluación previa ante cualquier actividad que se prevea que pueda dañar considerablemente al medio ambiente

En concordancia con el Código Orgánico del Ambiente, hace mención en su artículo 161, los criterios y normas técnicas:

“La Autoridad Ambiental Nacional, deberá dictar y actualizar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los

componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles; para ello coordinará con las autoridades nacionales competentes...” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág.48)

Conciliar actividades para el desarrollo sobre la conservación del ambiente, permite crear un criterio pragmático que les permita alcanzar los objetivos perseguidos dentro de las limitaciones económicas y del tiempo existente, permitiendo con ello el vivir en armonía con el medio ambiente y las especies que la habitan.

### **Características del Daño Tolerable**

- Existencia de límites máximos permisibles, para el daño ambiental.
- La degradación una vez realizada, tiene que ser reparada, conjuntamente con la ayuda de los distintos mecanismos.

#### **● Daño Ambiental Intolerable**

Los daños por contaminación ambiental, al ser considerados como intolerables, hacen que la sociedad observe estos actos o actividades como riesgosas, por lo tanto, no puede ser soportado y tienen la necesidad de eliminarlo, porque no les produce ningún beneficio y afecta el interés colectivo.

La degradación del medio ambiente constituye un daño intolerable significa para las personas un perjuicio directo para su patrimonio o un mal hacia sus derechos, facultades y para la persona misma.

### **Características del Daño Intolerable**

Para el autor Elbar Bolaños Llanos, encuentra las siguientes características:

- Tiene un efecto acumulativo, es decir que por ser un daño se va acumulando día con día y tiene un efecto continuo.
- Comprende la presencia del interés social, porque se producen contra la voluntad de la sociedad. (Elbar Bolaños Llanos, 1998, págs. 49-50):

Se genera la expresión sobre los problemas ambientales que desencadena el medio ambiente contaminado, como se ha mencionado anteriormente los recursos naturales hoy en día sufren contaminación, en general son el aire, el suelo, el agua, la flora y fauna, que se desarrollarán a continuación:

#### **1. Contaminación del Aire**

Este es un problema creciente puesto que se origina por las grandes urbes, debido a que en ellas se concentran la mayor cantidad de actividades industriales, comerciales y de servicios que generan una gran cantidad de gases contaminantes, de los cuales no pueden ser fácilmente eliminados y mucho menos asimilados por la sociedad.

Lo que contamina al medio ambiente no es la emisión de gases, sino la existencia de gran cantidad de partículas concentradas en un solo lugar, lo que ocurre es que al estar en un solo lugar su concentración es tal que rebasan las de la atmósfera, dando lugar a la degradación de la capa de ozono.

## **2. Contaminación del Agua**

Ningún problema ambiental preocupa tanto como la contaminación del agua, porque se asocia a la escasez o el agotamiento de los recursos acuíferos, ya que el líquido se contamina y no puede ser usado y peormente consumido de manera segura por el hombre, hasta el punto de llegar a desaparecer dentro de los depósitos naturales.

## **3. Degradación del Suelo**

El suelo considerado como la parte sólida de la corteza terrestre conformado por superficie y subsuelo, su importancia radica que es un elemento fundamental para el desarrollo de la vida y de los seres humanos, pues sirve para el asentamiento de las personas y para la producción de alimentos, sin embargo se ven afectados sus componentes naturales se ven afectados por la explotación a la que se encuentra sujeto todos los días, principalmente por la acumulación de basura, que consiste en el residuo de sustancias tóxicas y líquidos residuales altamente contaminados, la deforestación, la construcción de infraestructura y la modificación de la vegetación.

## **4. Cambio Climático y Calentamiento de la Tierra**

El efecto invernadero es un fenómeno caracterizado por la retención en la atmósfera de una cantidad de calor, que se encuentra superior a la que se propaga debido a la gran cantidad de gases como el bióxido de carbono, los fluorocarbonos, los clorofluorocarbonos y el metano.

Al no llegarse a esparcir el calor hacia el espacio, lo que sucede es que las capas superficiales se estratifican alterando la dinámica natural del viento, del clima y de las corrientes oceánicas produciendo un sobrecalentamiento terrestre, que con el paso del tiempo produce un descongelamiento de los polos originando que el nivel de los océanos se maximice y origine inundaciones.

## **5. Lluvia Ácida**

Fenómeno químico que se produce en la atmósfera, debido a la combinación de vapor de agua con sustancias provenientes de los combustibles fósiles conteniendo sulfurosos y nitrosos que al reaccionar con el agua producen el ácido sulfúrico y el ácido nítrico, estos al caer de forma directa hacia la tierra en forma de lluvia, contaminan los campos y las corrientes de agua perjudicando la vida vegetal y animal.

## 4.7 Impacto Ambiental

El ser humano ha logrado explotar desde sus inicios a la naturaleza en función a su beneficio, es uso de los recursos naturales, el desplazamiento de las comunidades de los seres vivos, para el asentamiento de fábricas y ciudades que involucran alteraciones contra el medio ambiente.

Para entender de mejor manera, el concepto es necesario definir lo que es un impacto, para Cabanellas lo define como:

“Choque o colisión de una cosa con otra, esta palabra sirve también para denominar la huella o el efecto producto de una colisión. Efecto que produce en alguien o algo un suceso o acción”. (Cabanellas, 2008, pág. 376). Para complementar la idea Para Aponte y Sánchez Angulo, aclaran: “Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración, favorables o desfavorables, en el medio o con alguno de los componentes del medio (...) estas pueden ser positivas y negativas.” (Aponte y Sánchez Angulo, 2009, pág. 2).

Se refiere entonces a los efectos que versan sobre el ecosistema causados por los seres humanos al modificar el medio ambiente. A su efecto cuando las condiciones cambian aparecen unas nuevas condiciones que afectan a los sistemas ecológicos, incluyendo el de la vida humana.

Las condiciones ambientales se caracterizan por los siguientes parámetros: la naturaleza, localización de la acción, la topografía, el clima, la flora y la fauna y la condición socioeconómica del área.

### 4.7.1 Causas y Consecuencias del Impacto Ambiental

El impacto ambiental puede ser generado por diversas causas, desde la intervención por parte de las actividades humanas, hasta los propios desastres naturales. De la misma manera la contaminación ambiental se origina por diferentes factores como un crecimiento demográfico, mayor demanda de alimentos y la construcción de zonas urbanas e industriales.

- **Actividad económica e industrial:** Se basa en la obtención masiva de materias primas que se van transformando mediante diferentes procesos, generando desechos y produciendo elementos perjudiciales para la naturaleza.
- **Contaminación del agua:** Las principales causas de la contaminación del agua son los derrames de petróleo y el vertido de desechos en el agua. Todo esto

origina enfermedades como la fiebre tifoidea, cólera, muerte de la vida acuática, entre otras.

- **Contaminación del suelo:** Se refiere al despojo por parte de los desechos sólidos como líquidos que contaminan la superficie del suelo. Se producen cuando no se siguen los procedimientos correctos para eliminar residuos.
- **Agotamiento de los recursos naturales:** El agotamiento es ocasionado por la sobrepoblación y los grandes desarrollos tecnológicos que exigen un mayor aprovechamiento de los recursos naturales.
- **Contaminación atmosférica:** Se fundamenta principalmente a la dispersión de actividades como en las industrias, incendios forestales, la quema de gas, entre otras.
- **Emisión de gases de efecto invernadero:** El problema de los gases surgen cuando se produce una alta concentración en la atmósfera, generado por la actividad humana excesiva, por el consumo de energía eléctrica, los vertidos incontrolados de los residuos, empleo de combustibles de origen fósil, entre otras.
- **Contaminación por material radioactivo:** Es considerada como la contaminación más peligrosa de todas, se desencadena en el aire, agua, suelo y otros materiales. Por lo general la contaminación radioactiva es causada por radiaciones artificiales, algunas de las prácticas son los ensayos militares, prácticas médicas, actividades industriales, vertido de desechos nucleares y accidentes humanos.

#### 4.7.2 Consecuencias del Impacto Ambiental

Las consecuencias del impacto ambiental, pueden medirse de acuerdo a su magnitud, tiempo, lugar, posibilidad de revertirse, entre otros. Es decir, son todos aquellos efectos que perjudican la salud del medio ambiente.

- **Pérdida de la biodiversidad:** Debido a la pérdida de biodiversidad, muchas de las especies han tenido que buscar la forma de poderse adaptar a los cambios de su entorno, por ejemplo, varios acuíferos como lagos o lagunas se han tenido que convertir en depósitos de basura que ha sido acumulada durante años.
- **Enfermedades:** Más de 100 enfermedades están relacionadas con la contaminación ambiental, según la Organización Mundial de Salud (OMS), cada año fallecen 12,6 millones de personas a causa de vivir en condiciones de alta



contaminación. Entre las enfermedades más comunes destacan el asma, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cáncer de pulmón e infartos, infecciones bacteriológicas y desnutrición como amebiasis, cólera, tifoidea, hepatitis, etc.

- **Daños en la capa de ozono:** La destrucción de la capa de ozono se atribuye a la presencia de cloro y bromo en el aire, perjudicando la salud humana, ecosistemas terrestres y acuáticos. Cada año se pierden 3% de la capa de ozono.
- **Acidificación de océanos:** Es causada por la absorción de dióxido de carbono, que es producido por los seres vivos en forma de gas y por la combustión de combustibles fósiles y a la fabricación de productos industriales. Esto ha ocasionado que el pH de las aguas oceánicas superficiales disminuya en 0.1 unidades de pH, lo que significa un incremento del 30%, por lo que no permite la reproducción de algunas especies marinas.
- **Erosión de los suelos:** Consiste en la movilización de las rocas, pedazos, arena y polvo de unos sitios a otros, ya sea por viento, gravedad o por el agua, puede ser provocado por sequías, acción del viento o agua o por acciones propias del hombre. Cuando se deteriora el suelo pierde su equilibrio ecológico, provocando la reducción en la flora y fauna y a su vez perdiendo la fertilidad de la tierra, aumentando el uso de fertilizantes por parte de los agricultores.
- **Pérdida de Hábitats:** Se da por causas directas e indirectas:
  - **Causas directas:** Construcción de las carreteras, deforestación, incendios, contaminación de bosques, la caza descontrolada, entre otras.
  - **Causas Indirectas:** Aumento de temperatura por cambio climático, contaminación ambiental, contaminación por parte de la industria.Esto lleva a la pérdida de la biodiversidad, extinción de las especies, aumento de la contaminación y más, por ejemplo, en México ha perdido alrededor del 50% de los ecosistemas naturales, entre las principales selvas húmedas y secas, pastizales, bosques nublados y manglares.
- **Escasez de Agua:** Las grandes fábricas son las principales contaminadoras de agua, al igual que la ganadería y la agricultura, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud menciona que “Una de cada tres personas no disponen del agua necesaria para satisfacer sus necesidades básicas” la falta del líquido vital puede perjudicar a todos los seres vivos.

- **Deshielo:** En el Antártico, los hielos marinos se han reducido a un 40% entre los años 1979 y 2014, que logra perturbar de a la flora y fauna de las regiones costeras y afecta a la vida de la zona del polar, ya que dificulta que el oso tenga acceso al alimento.

#### **4.7.3 Evaluación del Impacto Ambiental (EIA)**

La evaluación del impacto ambiental es una herramienta que permite determinar las consecuencias ambientales sobre cualquier actividad y las acciones que permitan atender las secuelas. Por medio de la evaluación del impacto ambiental se estudian los probables impactos ambientales, para el desarrollo de un proyecto o cualquier actividad humana y la búsqueda de la aplicación de medidas para evitar o reducir el impacto.

##### **Utilidad de la evaluación del impacto ambiental**

- Identificación del ambiente biogeográfico.
- Predicción del impacto de un proyecto en el ambiente.
- Maximización del uso eficiente de los recursos naturales y humanos.
- Prevención y gestión de daños ambientales.

Por su parte el Código Orgánico del Ambiente art. 5.- Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: inciso 7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 12-13)

El Código ha dispuesto al ente, para determinar la evaluación del impacto a través de la evaluación de riesgo y evaluación de impacto ambiental a la Autoridad Ambiental Nacional, que se regirá por las fases y procedimientos para determinarlo y que por su parte sea administrada por el Sistema Único de Información Ambiental, que tiene como fin informar sobre el estado y conservación del ambiente.

Del mismo cuerpo normativo en su artículo 172, menciona acerca de la regulación ambiental, " tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará

automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág.51)

Entonces, la regulación ambiental, es un permiso que otorga la autoridad ambiental competente, ya sea destinado para una persona natural o una persona jurídica, para que pueda llevar a cabo un determinado proyecto o actividad. Ahora bien, ante los posibles impactos el código ha establecido dentro de sus parámetros; el no significativo (es aquella modificación del medio ambiente que no es notoria, como para genera un cambio) por ejemplo: construcción y operación de conjuntos residenciales, bajo (destrucción mínima del medio ambiente) por ejemplo: Construcción y operación de granjas camaroneras menor o igual a 100 hectáreas) mediano y alto (es aquella alteración del medio ambiente, considerativa) por ejemplo: medio la construcción e instalación y operación de una fábrica submarina y alto pesca industrial. A su vez el Sistema Único de información ambiental, es quien preverá que tipo de licencia le corresponde.

#### **4.8 Reparación Integral de los Daños Ambientales**

La reparación por daños ambientales constituye a más de un resarcimiento patrimonial, pretende la restitución del medio ambiente al estado anterior a la provocación del daño o su compensación en especie, la suspensión de la actividad dañosa o leve y el daño moral.

Según para Castro y Peña Alarcón:

“Es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que éste sea reintegrado in integrum.” (Castro y Peña Alarcón, 2018, pág. 30)

Consiste en el conjunto de acciones encaminadas a recuperar y mantener la funcionalidad de los procesos evolutivos que son propios del medio ambiente, es decir se busca la restitución del lugar, y garantizar con ella el estado anterior, a la que se encontraba antes del daño.

Para Tania López menciona:

Los daños ambientales son de difícil reparación, y en algunas ocasiones, por ejemplo, si se trata de la pérdida de especies, son irreparables. Sin embargo, cuando nos encontramos con que el daño ambiental ya se ha producido, bien porque se ha actuado de forma ilícita, superando los límites máximos previstos en las normas jurídicas, o debido a que se ha producido un accidente, o por otras causas, el principio de la reparación del daño ambiental, conocido también como

reparación *in natura*, exige que no quede a elección del ofendido la forma de reparación, sino que se prefiera esta opción en lugar de la tradicional indemnización. (Tania López, 2022, pág. 10)

Para la autora es importante destacar que los daños ambientales se pueden originar por distintas causas, pero ninguna de ellas puede eximir de la responsabilidad que esta acarrea, ya que como lo menciona el impacto que causa un daño es a nivel general es decir no solo va a afectar a la parte donde se ha producido el agravio, sino que a medida del tiempo va a afectar a toda la vida que es parte del ecosistema considerando esto un impacto irreversible, reduciendo significativamente los niveles de vida a lo que se esperaba para las especies..

Por su parte el Ministerio del Ambiente define a la reparación integral como:

(...) el conjunto de acciones , procesos y medidas, que aplicados integralmente tienden a revertir daños pasivos ambientales , mediante el restablecimiento de la calidad , dinámica ,equilibrio ecológico , ciclos vitales , estructura, y proceso evolutivo de los ecosistemas afectados; así como medidas y acciones que faciliten la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas , de compensación e indemnización a las víctimas , de rehabilitación de los afectados , medidas y acciones que aseguren la no repetición de los hechos y que dignifiquen a las personas y comunidades afectadas. (...) (Ministerio del Ambiente, 2012, pág. 48)

Por lo que la reparación consiste en un conjunto de procesos que son llevados a cabo para buscar la recuperación y el debido restablecimiento de condiciones que son favorables que permiten la realización de la vida de las especies de fauna y flora. La reparación integral cumple un papel fundamental, ya que no solamente se lo reconoce como un derecho que le asigna a la naturaleza, sino que también obra a favor de los seres humanos, por lo que en el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 5, menciona el derecho a la población en general a vivir en un ambiente sano, pues en ella incluiría dicha restauración en la aplicación de medidas llevadas a cabo para alcanzar dicho objetivo.

Para Guaranda el concepto sobre reparación y daño ambiental conforme se encuentra establecida en la vigente constitución debe aplicarse de forma integral, a los ecosistemas naturales y además debe contemplar tres objetivos fundamentales:

- Ayudar a las víctimas (personas, colectivos y naturaleza) a mejorar su situación, reconociendo sus derechos.

- Restablecer su relación y confianza en la sociedad y las instituciones.
- Recuperar las condiciones y espacios donde se reproduce la vida.(Guaranda,2016,pág. 30)

Para el autor, nos manifiesta que sería importante destacar lo fundamental que es la restauración ya que logra no solamente controlar el daño ambiental a través de las distintas medidas que se puedan llegar aplicar, sino que busca su indemnización a las personas y de las comunidades afectadas que hayan sido víctimas de un daño ambiental y la restauración de espacios donde se desarrolla y se reproduce la vida de miles de especies de animales y plantas considerándose fundamental para la existencia de las mismas y su no extinción, por lo que si se llegaría a ese punto , el desequilibrio ecológico que se produciría sería hasta tal punto considerado como grave y la vida humana sufriría las consecuencias negativas que traería ello.

Para la abogada Viviana Morales Naranjo, nos señala 3 tipos de reparación que deben de ser bien diferenciados: 1. Restauración; 2. Compensación; 3. Indemnización. (Viviana Morales Naranjo, 2021, pág. 457)

En este sentido la Reparación debería constar de:

1. **Restauración o rehabilitación:** La restauración implica la posibilidad de volver algo a alguien al estado que tenía antes de que se realice la actividad contaminante.
2. **Compensación:** El Reglamento del Código Orgánico del Ambiente define tanto a las medidas de compensación como medidas de compensación socio-ambientales. (Reglamento del Código Orgánico del Ambiente,2019,pág.191) Por su parte, las medidas de compensación son medidas y acciones que buscan generar beneficios ambientales proporcionales a las pérdidas causadas en la naturaleza por el daño ambiental. Por otra parte, las medidas de compensación socio-ambientales son acciones, programas o planes ejecutados por los operadores responsables del daño ambiental, a favor de los usuarios de servicios ambientales perdidos o alterados.
3. **Indemnización:** De acuerdo al artículo 819 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, menciona que la indemnización opera a nivel individual, a las personas afectadas en su salud, bienestar o patrimonio y

es de carácter pecuniario. (Reglamento del Código Orgánico del Ambiente,2019,pág.178)

Para materia de estudio, la autora señala que es importante destacar 3 dimensiones en las que diferencian para garantizar la reparación, como primer punto es la restauración que intenta establecer que los lugares que hayan sido afectados, que por iniciativa son por la propia mano del hombre, para que los mismos puedan volver a su estado original a través de una reconstrucción ecológica; segundo la compensación considerada como un retribución que se realiza a favor del ambiente a causa de los impactos ambientales, como un mecanismo viable para el tratamiento y la lucha contra el daño ambiental y tercera la indemnización esta consiste en una resarcimiento pecuniario a favor de las personas o comunidades que hayan salido perjudicadas en un determinado evento ambiental, esto se hará de acuerdo a la magnitud del daño que se realizó , cuando no se puede volver al estado original anterior a la afectación.

El Código Orgánico del Ambiente en su Art. 9.- Principios ambientales. (...), inciso 4:

“El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág. 13)

Dentro de los principios rectores de las legislaciones ambientales de diferentes países se hacen mención al principio El que contamina paga, pues en otras palabras significa que una determinada persona estará obligada a la reparación integral a los que se encuentren perjudicados, con la adopción de medidas de compensación a las comunidades que hayan sido víctimas y el pago de las sanciones que correspondan. Por ejemplo, este principio se desarrolla de manera habitual dentro de las industrias, que son las principales en promover impactos graves dentro de los ecosistemas, por lo que se les ha conferido la incorporación en los costos de su producción las medidas necesarias para prevenir, evitar y reducir la contaminación.

Nos manifiesta el mismo cuerpo normativo, acerca de la reparación integral en artículo 24, inciso 13 en su parte pertinente:

“Emitir lineamientos y criterios, así como diseñar los mecanismos de reparación integral de los daños ambientales, así como controlar el cumplimiento de las medidas de reparación implementadas.” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, págs. 17-18)

Este tipo de lineamientos vienen a darse por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAAE), que es aquella entidad encargada de diseñar mecanismos en busca de garantizar la reparación integral ante la realización de un daño ambiental y con ello controlar que dichos lineamientos o medidas se cumplan en la medida de lo posible. Recordemos que no solo se encierra, esta atribución a nivel nacional, sino también provincial, en ese sentido los GADs deben incluir en sus planificaciones la reparación integral para que se puedan implementar dentro de sus territorios donde no se haya intervenido o reparado.

En el libro séptimo del Código Orgánico del Ambiente, hace alusión a lo que respecta con la reparación de daños ambientales, artículo 290, establece a las personas, las cuales podrá responsabilizar a:

1. Si una persona jurídica forma parte de un grupo de sociedades, la responsabilidad ambiental podrá extenderse a la sociedad que tiene la capacidad de tomar decisiones sobre las otras empresas del grupo.
2. Será responsable toda persona natural o jurídica que, en virtud de cualquier título, se encargue o sea responsable del control de la actividad. Los administradores o representantes legales de las compañías serán responsables solidarios de obligaciones pendientes establecidas por daños ambientales generados durante su gestión.
3. Si existe una pluralidad de causantes de un mismo daño ambiental, la responsabilidad será solidaria entre quienes lo ocasionen;
4. En los casos de muerte de la persona natural responsable de ocasionar los daños ambientales, sus obligaciones económicas o pecuniarias pendientes se transmitirán de conformidad con la ley.
5. Cuando se produzca la extinción de la persona jurídica responsable de ocasionar los daños ambientales, sus obligaciones económicas o pecuniarias pendientes serán asumidas por los socios o accionistas, de conformidad con la ley. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, pág.75)

#### **4.8.1 Procedimiento para la aplicación de la Reparación Integral por Daños Ambientales**

El Código Orgánico del Ambiente (2017), establece en sus distintos artículos, la forma de poder asistir ante un evento de daño ambiental:

- La Autoridad Ambiental determinará los lineamientos para evaluar los daños y pedirá ayuda a las instituciones públicas o privadas, para la cooperación académica y científica.
- Identificar la identidad operador responsable de ocasionar el daño ambiental, originario por el desarrollo de su actividad y con ello establecer la forma de atribución a su responsabilidad.
- Ante esto, el operador dentro de las 24 horas posteriores tendrá que comunicar sobre el daño ambiental, a la Autoridad Ambiental competente.
- El operador deberá adoptar medidas de reparación como son: contingencia, mitigación y corrección; remediación y restauración; compensación e indemnización; y seguimiento y evaluación. Con el fin de garantizar la eliminar los riesgos para la salud humana, si a pesar de eso, la restauración no fuera posible se aplicará las medidas de compensación e indemnización.
- La restauración se realizará in situ, en el caso que sea el daño grave e irreversible, dicha medida tendrá que realizarse en el lugar contiguo o cercano.
- El operador, pondrá en conocimiento a la Autoridad Ambiental competente sobre la ejecución de actividades que prevengan o eviten la expansión o el origen de nuevos daños, lo mismo tendrá que hacerlo cuando no se logre alcanzar el objetivo.
- La Autoridad Ambiental Competente, estará encargada de realizar monitoreo y seguimiento de los planes para una reparación integral exitosa. Para ello vigilará a que el operador cumpla con las medidas dispuestas para contrarrestar posibles daños.
- La Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar las medidas de reparación integral por el responsable del daño, en caso de incumplimiento aprobada dicha autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades, podrán ejercer acciones por vía judicial.

#### **4.9.1 Derecho Comparado**

Cada país tiene su propio sistema enfocada a la protección al derecho ambiental, el cual puede variar mucho de un país a otro, por lo que es necesario el área geográfica en la que nos ubicamos para poder aplicar las leyes ambientales que sean necesarias,



aunque todas aquellas leyes tienen el fin de alcanzar los mismos objetivos enfocados en la protección del medio ambiente y el desarrollo de sistemas más sostenibles.

#### **4.9.2 Colombia**

Colombia en la Constitución Política de Colombia (1991), en su Artículo 288 “(...) en su segundo párrafo establece: “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. (pág. 100)

La Sentencia C-123/14 (2014), estableció los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, como lineamientos esenciales para la toma de decisiones con respecto a determinadas actividades que se va a realizar en el suelo como por ejemplo la minería. Según la citada sentencia manifiesta que “el principio de coordinación “parte de la existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado”; el principio de concurrencia “en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración” y por último el de subsidiariedad “ Desde una perspectiva positiva significa que la intervención del Estado en asuntos ambientales, y la correspondiente atribución de competencias, deben realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, lo cual es expresión del principio democrático y un criterio de racionalización administrativa, en la medida en que son esas autoridades las que mejor conocen los requerimientos ciudadanos. A su vez, en su dimensión negativa, el principio de subsidiariedad significa que las autoridades de mayor nivel de centralización sólo pueden intervenir en los asuntos propios de las instancias inferiores cuando éstas se muestren incapaces o sean ineficientes para llevar a cabo sus responsabilidades ”

Por ello es importante que los principios sean utilizados como fórmulas para el correcto ejercicio de sus competencias vinculadas al poder centralizado y a las autoridades territoriales, para que dichas decisiones no solo beneficien a un solo sector y perjudique a otros y sean ellos quienes reciban las repercusiones.

#### **4.9.3 Argentina**

En Argentina, la Ley General del Ambiente n 25.675 (2002), bajo el título “Principios de la política ambiental”, enuncia en su artículo 4, lo siguiente: La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios: (.....)

“Principio de subsidiariedad: El Estado Nacional, a través de las distintas instancias de la Administración Pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.” (pág. 2)

Por otra parte, la Constitución de la Nación de Argentina (2016), en el artículo 41, añade lo siguiente:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.” (pág. 22)

En este sentido la Legislación Argentina , cuenta con cuerpo normativo denominado Ley General del Ambiental 25675 que busca entre otras cosas la gestión sustentable y la forma adecuada para el tratamiento del medio ambiente , por su parte incluye principios que cualquier gestión ambiental decide incorporar con el fin de poder manejar su política y disponer por lo tanto su rectoría como lo son de congruencia, prevención, precautorio, intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, solidaridad y cooperación, en lo que se deberán basar los distintos niveles de gobierno para que puedan integrar todas sus decisiones y actividades acorde a lo que determinan cada uno de los principios, de esta manera dispone un marco regulatorio con el fin de poder determinar responsabilidad en caso de incumplimiento. Lo que se busca con ello es alcanzar la protección del entorno, constituye una obligación del Estado nacional, provincial y municipal, la que cada uno cuenta con competencia específica, la cual cada una de ellas deben organizar sus actividades tendientes a preservar el medio ambiente y obtener el uso racional de los recursos naturales, preservación del patrimonio natural y la diversidad biológica. Así mismo en la Constitución de la Nación de Argentina dispone por su parte, los presupuestos mínimos para una gestión ambiental sustentable

dentro del país, dejando en este caso a las provincias, para que sean ellas quienes dictan normas regulatorias, de acuerdo al bien colectivo ambiental protegido.

### **4.9.3 España**

España en La ley 26/2007 en su artículo 47, dispone “la ejecución subsidiaria” la cual establece en sus incisos 2 y 3:

2. La autoridad competente procederá a la ejecución subsidiaria, especialmente cuando el daño medioambiental sea grave o la amenaza de daño sea inminente.
3. Cuando se estimará conveniente por no comportar retrasos que puedan poner en peligro los recursos naturales afectados, la autoridad competente podrá imponer sucesivamente hasta un máximo de cinco multas coercitivas, cada una de ellas por un importe máximo del diez por ciento del coste estimado del conjunto de las medidas en ejecución. (pág. 4)

En relación con ello nos encontramos que España por su parte maneja el término ejecución subsidiaria que establece que la Administración, por la adopción de medidas de prevención y/o la evitación de nuevos daños, dispone que la autoridad competente recuperara por parte del operador o del tercero responsable que haya derivado el daño o la puesta en amenaza, originado por un daño ambiental, los costes que haya producido dicha adopción, esto implica que se haya dado la oportunidad al responsable de ejecutar por sí mismo la obligación y que no lo haya hecho, dentro del marco de su actuación subsidiaria. En la legislación de Ecuador, en el Código Orgánico del Ambiente ,maneja un término diferente como “ejecución forzosa”, que por su definición coinciden, ya que en ambas conceptualizaciones , buscan asegurar que en el caso de responsabilidades los operadores o las personas responsables cubren aquellos gastos que sean originados por las medidas que se hayan llegado a implementar por parte del Estado central , con la finalidad que contrarrestar los efectos o los daños ambientales que se lleguen a existir y así mismo la indemnización para las personas perjudicadas.

## **5. Metodología**

### **5.1 Materiales Utilizados**

Con la finalidad de estructurar la base teórica para la realización del presente trabajo de investigación jurídica que me permitieron desarrollar y dirigir el informe, debo destacar que se ha utilizado lo siguiente: Leyes, Manuales, Libros, Diccionarios Jurídicos, Ensayos, Revistas Jurídicas y Páginas Web, que se encuentran citadas de manera idónea y forman parte de mi trabajo. Entre otros materiales como: Computadora, teléfono celular,

cuaderno de apuntes, servicio de internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, empastados, entre otras.

## 5.2 Métodos

El proceso de investigación socio-jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

- a) **Método Científico:** El método científico es la guía para encaminarnos a la verdad de un problema determinado; en la presente investigación se utilizó método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Teórico que constan en las citas y bibliografía correspondientes.
- b) **Método Deductivo:** Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a la particular, fue aplicada en la investigación al momento de analizar la eficiencia en la aplicación del principio de subsidiariedad por parte del Estado ante daños ambientales, que dieron paso a identificar si se da o no, la debida aplicación del principio de subsidiariedad por parte del poder Estatal en lo relacionado con los daños ambientales dando lugar a encontrar, que no se da la debida intervención del Estado ante la reparación oportuna y subsidiariedad de los daños ambientales.
- c) **Método Analítico:** Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.
- d) **Método Exegético:** Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: La Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente y El Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.
- e) **Método Hermenéutico:** Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.
- f) **Método Comparativo:** El método comparativo fue practicado en el presente trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con la Legislación de

Argentina, Colombia y España, a través del cual se pudo adquirir semejanzas y diferencias de los distintos ordenamientos jurídicos.

- g) **Método Estadístico:** El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la entrevista y la encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de los resultados de la investigación.
- h) **Método Sintético:** El presente método constituye la reedificación del trabajo investigativo en forma resumida, precisando información relevante dentro del mismo con el objetivo de rescatar la idea de la investigación de una manera más concreta.

### 5.3. Procedimientos y Técnicas aplicadas

#### 5.3.1 Técnicas de acopio empírico

- **Encuestas:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas con el fin de poder reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada, desarrollado al momento de aplicar treinta encuestas dirigidas a los abogados en libre ejercicio que tienen el conocimiento sobre la temática planteada.
- **Entrevista:** Consiste en el diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la temática de estudio, que se realizó a cinco profesionales especializados y conocedores de la problemática.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta se procedió con la aplicación a treinta profesionales del Derecho, dentro de la ciudad de Loja, entre ellos conocedores del Derecho Ambiental, abogados en libre ejercicio y estudiantes de maestrías relacionadas al Derecho Ambiental, en formato de pregunta de seis preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

**Primera Pregunta: ¿Conoce el principio de subsidiariedad ambiental?**

**Tabla estadística N.1**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	28	93,3%

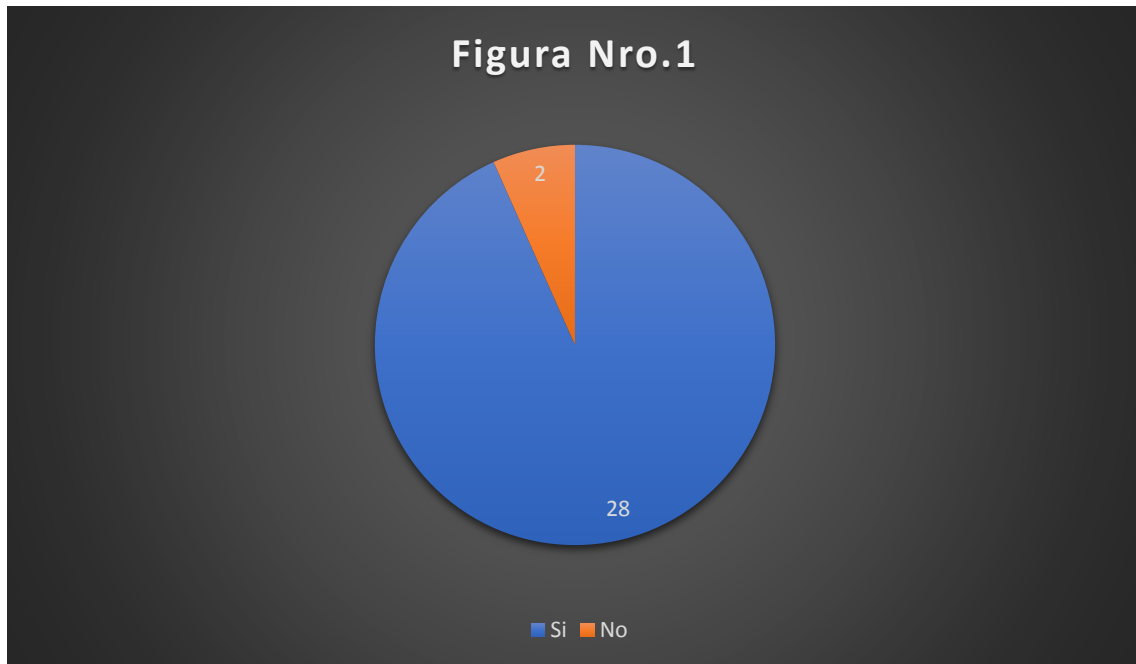
<b>No</b>	2	6,7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Tabla Nro.1*

**Fuente:** Profesionales de la Ciudad de Loja

**Autora:** Brenda Odalys Castillo Ortiz

**Figura Nro.1**



*Figura Nro.1*

**Fuente:** Profesionales de la Ciudad de Loja

**Autora:** Brenda Odalys Castillo Ortiz

**Interpretación:**

En la presente pregunta, 28, encuestados que corresponden el 93,3%, señalan que **Si**, tienen conocimiento sobre el principio de subsidiariedad en materia ambiental, en la cual logran destacar el contenido del Código Orgánico del Ambiente en su artículo 9 numeral 10, que señala la importancia de que este principio logra asignar al Estado un papel preponderante en el cuidado primordial del ambiente, con el fin de que puedan cumplir con reparación de los daños causados al medio ambiente de forma oportuna, cuando no se ha podido dar con el responsable, además señalan y enfatizan que en la mayoría de lo posible, para que este principio pueda ser cumplido a cabalidad sería fundamental que las autoridades locales y regionales (del lugar o la zona) debían ser las primeras en intervenir oportunamente y quienes sean las que deban tomar decisiones e implementar medidas para proteger el medio ambiente, siempre que sea posible y eficaz;

en cambio el 2, personas que representan el 6,7%, opinan que **No** tienen conocimiento sobre lo que significa el principio de subsidiariedad, a su vez manifiestan que podría ser por lo que dicho principio ambiental, no es regularmente aplicado, por ello su desconocimiento a dicha pregunta.

**Análisis:**

En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados, porque considero que se logran acercar mucho a la conceptualización que prevé el principio de subsidiariedad y por lo cual, el debido alcance, que tiene el Estado dentro de sus obligaciones que es el de asistir de manera oportuna, inmediata y eficaz, ante la reparación de daños ambientales, ya que se considera que de ellos, se origina, una violación a los derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador, y por ende los derechos que tiene la naturaleza, y logra afectar a los derechos humanos principalmente a la salud y a la garantía a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado; por otra parte, coincido con las respuestas de la minoría ya que el principio, no es muy conocido debido a que es muy irregular su aplicabilidad y por lo tanto minimizan su importancia dentro de la reparación de los daños ambientales, que sin lugar a duda beneficiaria tanto al medio ambiente y a los seres vivos que habitamos en ella.

**Segunda Pregunta: Indique de las opciones, ¿Cuáles evidencian la intervención del Estado en la reparación de daños ambientales?**

**Tabla estadística N.2**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>1. Políticas Públicas de Intervención.</b>	14	46,7%
<b>2. Políticas Públicas de Reparación</b>	20	66,7%
<b>3. Control y Sanción de Infracciones</b>	9	30%
<b>4. Inversión Pública en Infraestructura y Personal</b>	6	20%

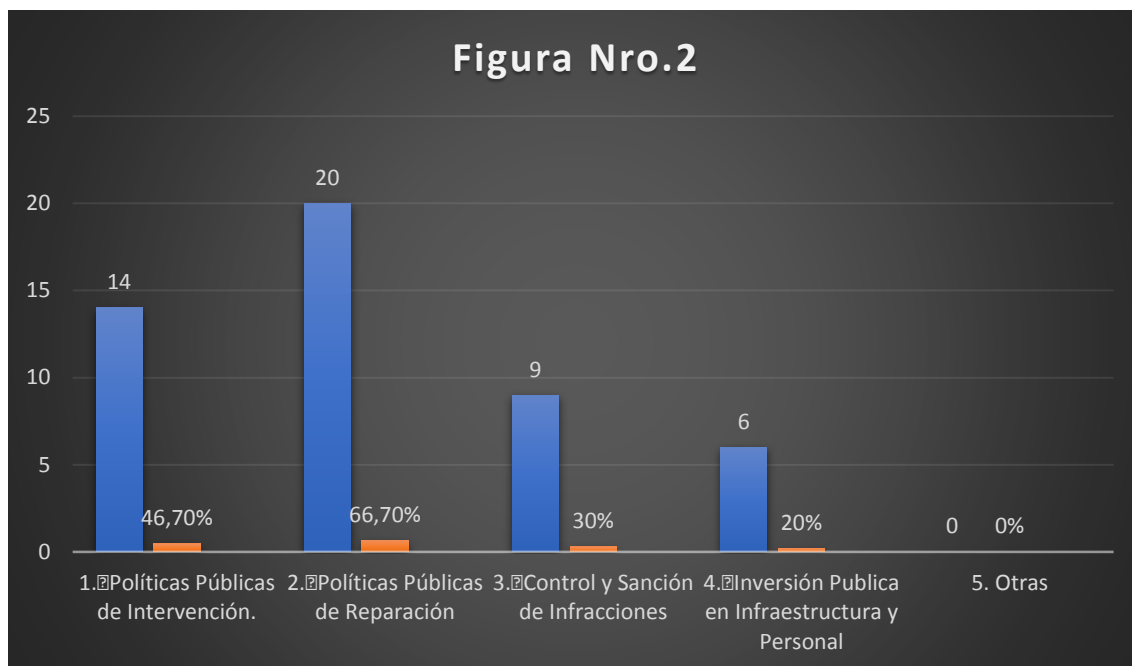
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>
--------------	-----------	-------------

*Tabla Nro.2*

**Fuente:** Profesionales de la Ciudad de Loja

**Autora:** Brenda Odalys Castillo Ortiz

**Figura Nro.2**



*Figura Nro.2*

**Fuente:** Profesionales de la Ciudad de Loja

**Autora:** Brenda Odalys Castillo Ortiz

**Interpretación:**

En la presente pregunta 14 encuestados que corresponden 46,70% señalan que la forma de intervenir del Estado ante la reparación de los daños ambientales es a través de Políticas Públicas de Intervención, por parte de los diferentes niveles del Estado (Nación, Provincia, Municipio), con lo que se busca es la participación de diferentes actores públicos y privados, a favor del medio ambiente; mientras que 20 personas que representan al 66,70%, opinan que para ellos, la implementación de Políticas Públicas de Reparación es la opción para garantizar la reparación integral de los daños ambientales ocasionados; en cambio 9 profesionales del derecho que corresponden al 30%, indicaron que el Control y la Sanción de Infracciones, con ello para regular y sancionar los daños ambientales cometidos por terceros; por otro lado 6 personas que reflejan el 20% exponen que la Inversión Pública en Infraestructura y Personal, en la que dentro de ellos se generen servicios con objetivos en la búsqueda de garantizar una mejor calidad de vida para las personas.



### **Análisis:**

En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados, que manifiestan las Políticas Públicas de Reparación es la evidencia para que el Estado intervenga en daños ambientales, ya que son consideradas como las medidas más eficaces para garantizar que la reparación integral de los daños ambientales y con ello contribuir a la calidad de vida de todos los ciudadanos que se encuentran en determinadas zonas, donde se han visto afectadas por los daños ambientales ocurridos y que estos a su vez generan consecuencias graves a su salud y por ende también a la calidad ecosistémica del medio ambiente, por lo cual considero que dichas políticas deben ser regularmente aplicadas y de acuerdo a las necesidades que se logren presentar y observar, pero por otro aspecto es importante mencionar que los profesionales de derecho encuestados, a su vez creen conveniente la aplicación de las Políticas Públicas de Prevención, que también me encuentro totalmente de acuerdo, puesto que aquellos lineamientos que así como las políticas anteriormente mencionadas son elaboradas con la finalidad de poder mitigar los efectos provenientes de los daños ambientales, que desde mi punto de vista, son consecuencias que van desde la salud de las personas hasta la pérdida o degradación del ecosistema y por ende también a la pérdida de los recursos naturales que nos ofrece la naturaleza, este punto es lo que busca evitar, y que el Estado debería tomar en cuenta la aplicación de políticas públicas, que serían las de Reparación y Prevención que ayudaría en forma conjunta a contrarrestar e incrementar aún más un compromiso medio ambiental, por otra parte a través del control y sanción de infracciones, estoy de acuerdo de la respuesta que ha dado los encuestados ya que a través de ello, se puede imponer sanciones a quienes han incumplido con lo dispuesto por la normativa y de acuerdo lo que establecen las Autoridades Ambientales, con referencia a los daños ocasionados al medio y ello se logra determinar con el grado del impacto al medio ambiente; Finalmente en razón con a la respuesta que ha dado la minoría referente a la Inversión Pública en Infraestructura y Personal, en la que no estoy de acuerdo con la decisión de los encuestados, ya que lo que se necesita es invertir, si pero en acciones o lineamientos que sean a favor a garantizar la restauración de espacios que hayan sido afectados por la propia mano del hombre, y no en gastar dichos recursos que pueden ser utilizados directamente a beneficio del medio ambiente.

**Tercera Pregunta: ¿Considera que el Estado ecuatoriano garantiza de manera efectiva el derecho a la restauración de la naturaleza?**

**Tabla estadística N.3**

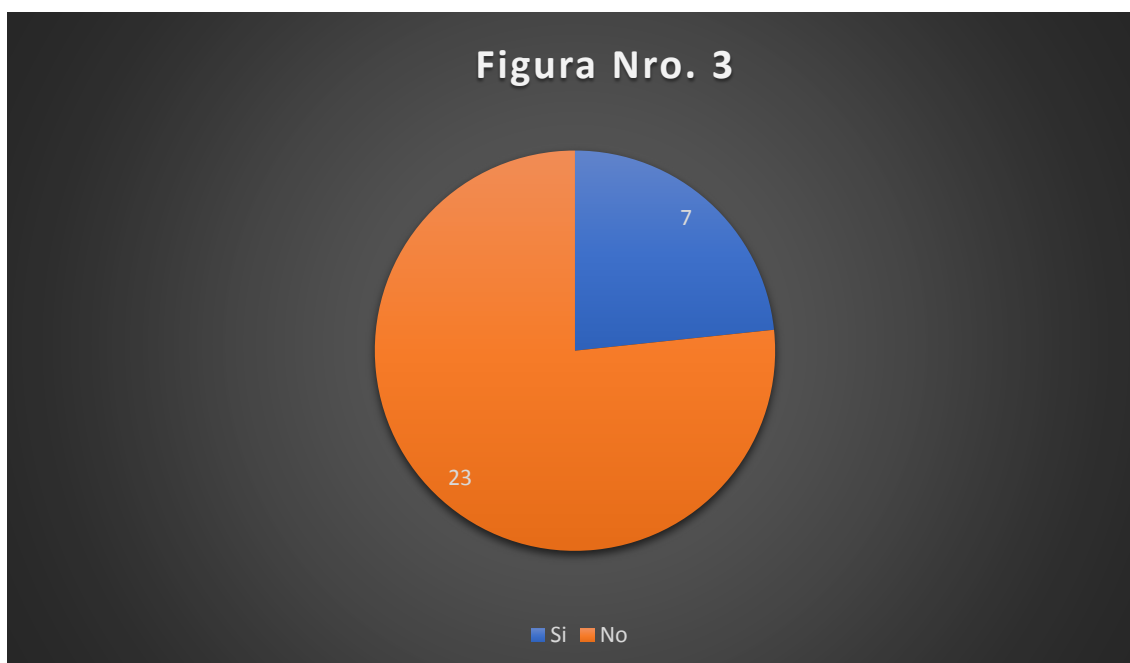
Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	7	23,3%
No	23	76,7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Tabla Nro.3*

*Fuente: Profesionales de la Ciudad de Loja*

*Autora: Brenda Odalys Castillo Ortiz*

**Figura Nro.3**



*Figura Nro.3*

*Fuente: Profesionales de la Ciudad de Loja*

*Autora: Brenda Odalys Castillo Ortiz*

**Interpretación:**

En la presente pregunta, 7 encuestados que representan el 23,3%, señalan que **Si** consideran que el Estado Ecuatoriano cumple con su obligación de garantizar el derecho a la restauración que tiene la naturaleza, hacen alusión a que el Estado si garantiza efectivamente la restauración forestal más que otro tipo de restauración con relación a la naturaleza, ya que cuenta con el objetivo principal (entre algunas otras cuestiones) el cuidado de la Naturaleza, por ende, esta tiene derecho individual y su daño está tipificado en el COIP, lo que demuestra que los hechos sociales han ayudado a priorizar el medio

ambiente o pacha mama; no obstante el 23 de personas, que pertenecen al 23,3%, opinan que **No**, se está cumpliendo efectivamente el derecho a la restauración a favor de la naturaleza, ya que consideran los encuestados que uno de los principales problemas, para que se de ello es que existe insuficiencia y falta de refuerzo a estas políticas, además de que existe una mala administración en cuestión de recursos que están destinados a ciertos accionares que no son precisamente a favor de las necesidades de los ciudadanos; Las áreas protegidas son destruidas por los grandes represas cómo: petróleo y empresas mineras algunas legales y las que llegan a ocasionar mayores desastres como las ilegales ya que no cuentan con permisos y creen pasar desapercibidas de sanciones por parte del Estado y cuestionan que la entidad Estatal este tomando en cuenta la existencia de Políticas Públicas que sean para el cuidado del medio ambiente.; así mismo explotación de varios recursos en nuestro país, mismos que han dejado cuantiosos daños, sobre los cuales no se ha dado importancia en restaurar.

#### **Análisis:**

En esta pregunta si comparto la opinión que han dado la mayoría de los encuestados en cuanto a que considero que el Estado, no ha hecho eficiente la aplicación del derecho a la restauración ante la solución de daños ambientales, ya que se ha podido observar que en muchas ocasiones el Estado ha pasado por alto, el cuidado medioambiental, a pesar de que la naturaleza ha sido considera como sujeto de derechos desde el año 2008, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, y en el 2017 cuenta con su propio cuerpo normativo denominado Código Orgánico del Ambiente, en donde logra comprender objetivos claros, desde la garantía de un ambiente para las personas a vivir en ambiente sano y ecológicamente equilibrado, hasta proteger los derechos de la naturaleza, así como también la existencia de normas internacionales que apoyan la restauración como el medio, para la efectiva reparación de daño ocasionados por la intervención del hombre y que sea fundamental llevar el control y aplicación de ciertas medidas efectivas para alcanzar grandes beneficios y contrarrestar los mismos. Por otra parte, no comparto la opinión que han manifestado la minoría ya que, si bien existen, Autoridades Ambientales, Política Medio Ambiental, Normativa etc., se observa que no se aplica ya que no son temas de los cuales el Gobierno intente priorizar y por lo cual no tome en consideración desde un primer punto.

**Cuarta Pregunta: Considera Ud. ¿Que el principio de subsidiariedad, es un efectivo lineamiento para la correcta intervención y actuación del Estado en la reparación del daño ambiental ante la falta de un responsable?**

**Tabla estadística N. 4**

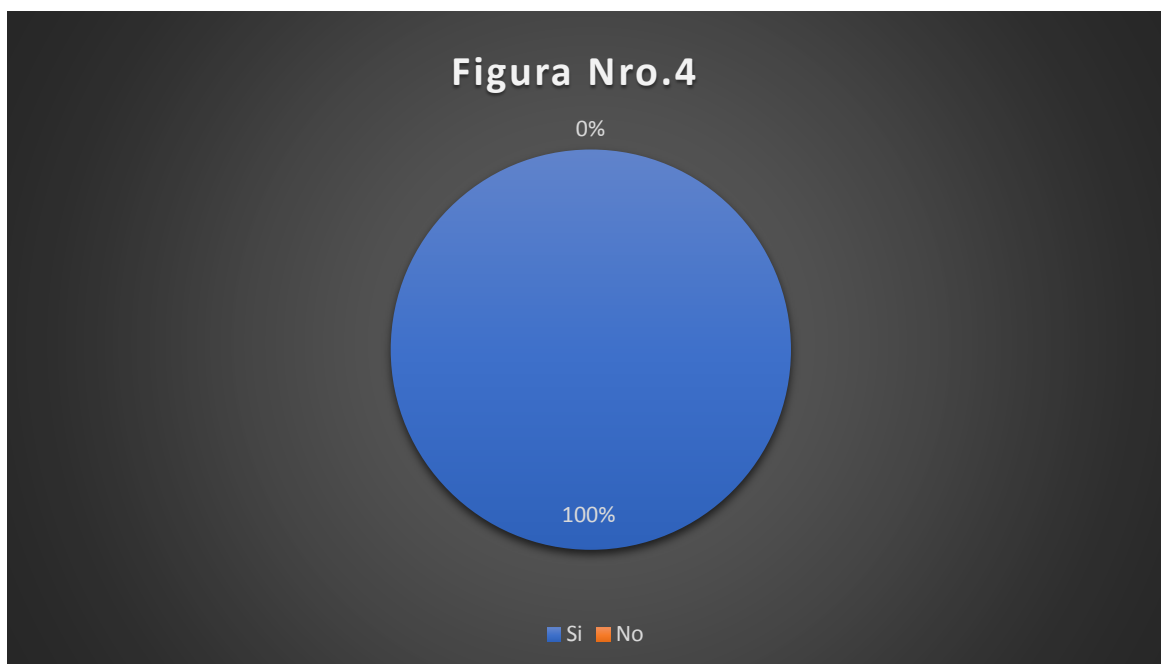
Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	30	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Tabla Nro.4*

*Fuente: Profesionales de la Ciudad de Loja*

*Autora: Brenda Odalys Castillo Ortiz*

**Figura Nro.4**



*Figura Nro.4*

*Fuente: Profesionales de la Ciudad de Loja*

*Autora: Brenda Odalys Castillo Ortiz*

**Interpretación:**

En la presente pregunta, los **30** encuestados que corresponden al **99,99%**, indican al principio de subsidiariedad, como un lineamiento para la correcta intervención y actuación por parte del Estado ante la reparación del daño ambiental a la falta de un

responsable ocasiona impunidad y mayores gastos al Estado, ante ello responden que están de acuerdo en que a falta de una entidad responsable se genera disturbios en la misma administración lo ocasiona que en varios casos exista corrupción y que no puedan ser empleados correctamente. Es por ello, que deriva la debilidad de las instituciones encargadas, por lo que sin este principio generaría un gran gasto para el Estado, sin embargo, si siendo responsable de cuidar y prevenir daños en el medio ambiente, y no siendo capaz hacer que los responsables paguen por los daños, queda bajo su responsabilidad hacerlo, independientemente de los gastos que ello implique , y a la vez cuando no se logre establecer a los responsables es fundamental que el Estado se encargue de las reparaciones tanto al medio ambiente, como a los afectados y que este, pueda establecer los mejores lineamientos o medidas para que dichos daños ambientales no logren a causar más perjuicios a sus habitantes.

**Análisis:**

En esta pregunta comparto la opinión de los encuestados , al mencionar que si se encuentran de acuerdo a que el principio de subsidiariedad sea considerado como un lineamiento para la actuación oportuna del Estado en lo relacionado con daños ambientales y que esté a su vez, haga que el responsable pueda incurrir en los gastos que llegó a generar por su actividad, afectando al medio ambiente y a los propios habitantes de la zona, que llegan a ser los que reciben las peores consecuencias hacia su salud, por su parte evita que se lleguen afectar derechos propios de las personas, y que se priorice la restauración a la medida de volverlo a su estado anterior y con ello cumplir con la disposición que prevalece con el principio de subsidiariedad ambiental.

**Quinta Pregunta: ¿Considera Ud., que existe una debida aplicación del principio de subsidiariedad ambiental en el Ecuador?**

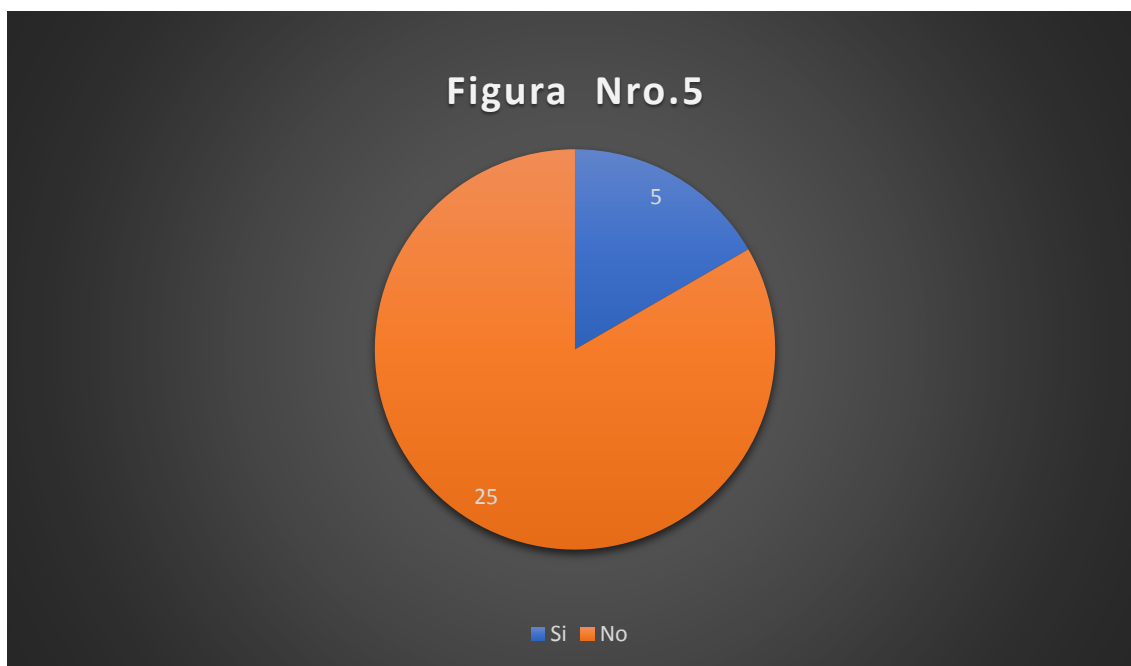
**Tabla estadística N. 5**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	5	16,7%
No	25	83,3%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

*Tabla Nro.5*

*Fuente: Profesionales de la Ciudad de Loja*  
*Autora: Brenda Odalys Castillo Ortiz*

**Figura Nro.5**



*Figura Nro.5*

*Fuente: Profesionales de la Ciudad de Loja*  
*Autora: Brenda Odalys Castillo Ortiz*

**Interpretación:**

En la presente pregunta, 5 encuestados que corresponden al 16,7% opinan que **Si**, existe una debida aplicación del principio de subsidiariedad en lo relacionado con los daños ambientales, ya que manifestaron que el Estado interviene de manera efectiva en aquellas cuestiones que afectan a la Naturaleza, por medio de políticas públicas eficientes para su desarrollo, y ello se puede observar a través de la reforestación pero que muy poco hacen por la minería, a la que se comprende que si existe la aplicación del principio de subsidiariedad pero en muy pocos de los casos; en tanto que 25 personas que representan el 83,3, opinan que **No**, consideran que se esté aplicando debidamente el principio de subsidiariedad en lo relacionado con temas ambientales, puesto que el Estado prioriza otras cosas antes que lo relacionado con el medio ambiente y esto se debe a que también existe una mala regulación y/o administración de las instituciones por lo que aminora la eficacia de los medios aplicables para este principio. Por cuanto limita sus competencias en determinados casos, nos mencionan que debemos tener en cuenta que él este principio de subsidiariedad sea aplicado debe existir la intervención rápida y oportuna, para así

lograr una restauración lo más completa posible. Deben existir bastantes llamadas de atención por parte de organismos gubernamentales, comunidades y pueblos indígenas para que el Estado se obligue a intervenir.

**Análisis:**

En esta pregunta comparto en parte como con la mayoría y minoría de los encuestados, ya que el Estado en pequeña parte, si ha intervenido en relación de daños ambientales, pero esto no sucede todo el tiempo como debería serlo y no toma en serio las consecuencias negativas y catastróficas que traería consigo dichas afectaciones, en el transcurso del tiempo, considero que, desde ahora, ya estamos viviendo una parte de lo que en futuro pueda llegar a suceder en mayor escala. Y por otro lado, con las respuestas de la mayoría, ya que son las que logran describir la realidad en la que estamos viviendo, el Estado no aplica el principio de subsidiariedad por lo cual no se obliga a su intervención en asuntos ambientales, dejando a un lado la tarea que tiene consigo en hacer priorizar tanto los derechos de sus ciudadanos como de la Naturaleza, por lo cual considero que el Estado debe a través de sus distintos niveles, trabajar por la efectiva aplicación del principio de subsidiariedad y todos los otros principios que se encuentran estipulados en el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 9, sin lugar a duda si se llegara aplicar al tenor de la ley, como lo establecen los cuerpos normativos y las leyes internacionales otra sería la realidad y cambiaría lo que hoy en día estamos viviendo.

**Sexta Pregunta: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 136, en su inciso 2 manifiesta “ Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, y organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio (..)” Considera Ud. ¿Qué los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, han resultado eficientes y eficaces en garantizar la conservación y la reparación del medio ambiente?**

**Tabla estadística N.6**

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	4	13,3%
No	26	86,7%

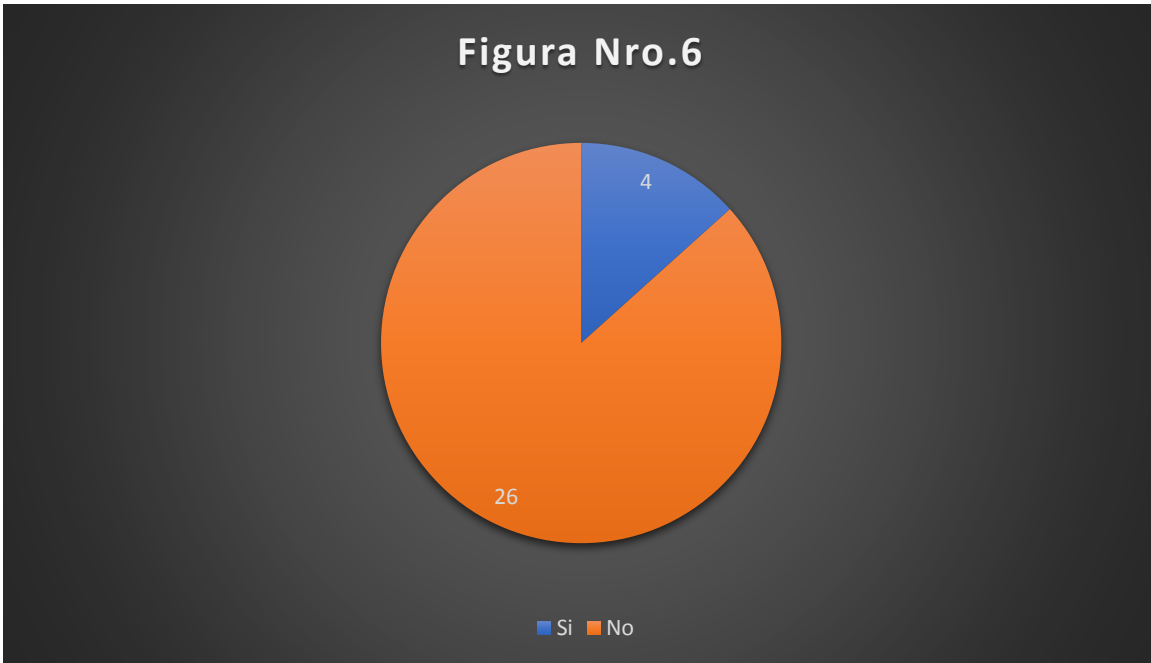
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>
--------------	-----------	-------------

*Tabla Nro.6*

**Fuente:** Profesionales de la Ciudad de Loja

**Autora:** Brenda Odalys Castillo Ortiz

**Figura Nro.6**



*Figura Nro.6*

**Fuente:** Profesionales de la Ciudad de Loja

**Autora:** Brenda Odalys Castillo Ortiz

**Interpretación:**

En la presente pregunta 4 encuestado que corresponden al 13,3%, indican que, **Si** están de acuerdo que los Gobiernos Autónomos Provinciales han resultado eficientes y eficaces en el sentido de garantizar la conservación y la reparación del medio ambiente, mencionan que en algunos GADs se han logrado implementar ordenanzas que tienen como objeto sancionar de manera económica a los sujetos que ocasionen de manera perjudicial daños a la naturaleza. En este sentido consideran los encuestados que, sí están siendo eficientes, pero también destacan que deberían implementarse políticas públicas que garanticen el estricto control y efectivo cumplimiento del principio de subsidiariedad y que en la mayoría de las campañas que se han realizado, han visto buenos resultados en el trabajo de los Gobiernos Autónomos Provinciales de acuerdo a los daños ambientales; a la vez 26 personas que corresponden al 86,7% de los encuestados opinan **No**, están siendo eficientes y eficaces los Gobiernos Autónomos Provinciales a favor de la



regeneración, cuidado y conservación del medio ambiente, manifiestan que los GADs no presentan un resultado óptimo en su plan de trabajo ante este tipo de situaciones, ya que se demuestra que muchas de las veces ha pasado a segundo lugar. Mencionan que es evidentemente que existe una falta de refuerzo que promuevan y efectivicen el deber de las instituciones para coordinar acciones que den cumplimiento positivo tanto para el bien común de las personas y el entorno natural. Destacan que existen muchos casos especialmente en el campo minero, la extracción de madera entre otros, en los cuales se obtienen permisos de funcionamiento irregulares descatando las ordenanzas implementadas y que son incumplidas por las autoridades correspondientes.

### **Análisis:**

En esta pregunta comparto la opinión de la mayoría de los encuestados, ya que es evidente que los Gobiernos Autónomos Provinciales, no se muestran eficientes dentro de su tarea, a realizar la debida restauración y el cuidado a favor del medio ambiente en la provincia, ya que como mencionan los Profesionales del Derecho, hay personal o autoridades que no se encuentran capacitadas con la debida experiencia para desempeñar su cargo, por lo cual genera que los temas ambientales queden aun lado a la espera de una posible respuesta, pero ello queda hasta tal punto de pasar al olvido, por otra parte considero que la Administración, no utiliza armónicamente los recursos que provee el Estado para poder solventar todas las necesidades de la población , con ello también se cuenta con recursos propios para el ambiente, estos a su vez lo que realizan es pagos en construcción de infraestructura y de personal, que bien se los podrían utilizar para la implementación de programas o políticas ambientales, etc. que sean encaminados a solucionar la contaminación, explotación de recursos naturales, entre otras, que gran parte generan los daños medioambientales. Por otra parte no comparto con la opinión de la minoría, ya que basan su respuesta en que, si dicha obligación se encuentra estipulada en la ley , por lo tanto de seguro es su cumplimiento, como he venido diciendo, la obligación de los Gobiernos Autónomos Provinciales, se encuentra en el COOTAD, pero se observa que daños ambientales, no son temas de interés, otro punto que no existe falta de seriedad sobre ello, y por último que los recursos no se encuentran bien destinados para la conservación del medio ambiente.

## **6.2 Resultados de las Entrevistas**

En la presente técnica de entrevista, se procedió con la aplicación a profesionales del derecho, dentro de la ciudad de Loja, con una muestra de cinco, en formato de seis preguntas abiertas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

**A la primera pregunta: ¿Puede explicar a qué hace referencia el principio de subsidiariedad en materia ambiental, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** El principio de subsidiariedad se refiere a la intervención oportuna que debe existir por parte del Estado, ante algún acontecimiento relacionado con daños a la naturaleza, y que a su vez debe ser oportuna por las consecuencias que trae consigo y que repercuten no solo al medio ambiente, sino también a la salud de las personas.

**Segundo entrevistado:** Consiste en la actuación o intervención que tiene el Estado frente al daño ambiental ocasionado por terceros.

**Tercer entrevistado:** Consiste en el actuar por parte de la entidad estatal con el fin de reparar los daños causados al medio ambiente de forma oportuna, cuando no se ha podido dar con el responsable de dicho daño, por ende, el Estado se responsabiliza de su reparación.

**Cuarto entrevistado:** Este principio nos ayuda a que el Estado pueda lograr intervenir para tomar medidas eficaces, que ayuden a reparar el impacto ambiental que se ha provocado en alguna zona.

**Quinto entrevistado:** Según este principio, las autoridades locales y regionales deben ser las primeras en intervenir y tomar las mejores decisiones y medidas oportunas para proteger el medio ambiente, siempre que sea posible y eficaz.

**Comentario de la Autora:** Considero que el principio de subsidiariedad ambiental, es uno de los principios más importantes complementado con el conjunto de los demás principios ambientales que se encuentran estipulados en el Código Orgánico Ambiental referentemente en su artículo 10, en la cual logra destacar su uso fundamental, para la toma decisiones y actividades que son a su vez realizadas por las comunidades, pueblos y nacionalidades para la conservación y cuidado del medio ambiente.

El principio de subsidiariedad como bien lo conceptualizan los Profesionales de Derecho que han sido entrevistados, es aquel principio general del derecho, preferentemente del derecho ambiental, ya que busca la intervención por parte del Estado

en asuntos ambientales, preferiblemente cuando se traten de daño ambientales que haya sido realizados por parte de las personas sean están naturales o jurídicas y que se espera que por su parte se genere su debida sanción a la infracción cometida y de ella desprende, que cuando no se pueda dar con el responsable de la actividad o de la acción, pueda el Estado asistir a la ayuda y a la reparación de los daños, para que estos a su vez no puedan seguir generando más contaminación y daños nocivos a la salud de las personas y no sigan perjudicando los derechos contemplados en la constitución de a república del ecuador, de los cuales garantiza a las personas la salud y a vivir en un ecosistema ecológicamente equilibrado y a respetar los derechos de la naturaleza en la que destacan su debida restauración y el respeto por sus diferentes procesos evolutivos y ciclos vitales, que a su vez para que estos puedan ser cumplidos destacan al igual la intervención del Estado y de las personas.

**A la segunda pregunta: ¿Considera que la actuación del Estado es eficiente, oportuna y subsidiariamente efectiva en lo relacionado a la reparación de daños ambientales?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Considero que no, porque se ha podido observar que algunos casos el Estado ha sido hasta cierto punto negligente, con sus obligaciones y ha hecho pasar por alto los daños ambientales, cuando estos afectan a lo que también establece la Constitución de la República del Ecuador, al buen vivir, de las comunidades, pueblos y nacionalidades dentro del territorio, y que a su vez cause la violación de derechos que tenemos las personas y así mismo la naturaleza.

**Segundo entrevistado:** Desde mi punto de vista, no porque el actual gobierno solo se enfoca en temas de politiquería, dejando casi en el olvido a un lado la restauración o protección ambiental, cómo se hacía en años anteriores.

**Tercer entrevistado:** No, porque se ha logrado evidenciar la latente explotación de varios recursos en nuestro país día a día de los cuales, los mismos han dejado cuantiosos daños, sobre los cuales no se ha dado importancia en restaurar.

**Cuarto entrevistado:** Es claro evidenciar que el Ecuador no actúa de forma estratégica es por tal motivo que en casos ambientales ha tenido que pagar miles de dólares.

**Quinto entrevistado:** Por la existencia de varios casos de daños ambientales que han quedado en la impunidad Por qué la Constitución reconoce como un sujeto que posee derechos a la naturaleza. Y estos deben ser respetados y puestos en práctica.

**Comentario de la Autora:** Considero que no se está realizando por parte del Estado, un trabajo intenso, para solucionar los problemas ambientales que afectan todos los días a la ciudadanía y que no son solo de hoy, sino que son problemas que se vienen dando desde Gobiernos anteriores, quienes también han tomado la misma postura el no regular actividades que originan el deterioro ambiental. Los temas ambientales no son de hoy, han prevalecido desde siempre y por la falta de administración es lo que ha desarrollado la ineficiencia en la intervención del Estado en temas ambientales, no es por lo tanto la falta de normativa, rigor en los cuerpos normativos, falta de recursos etc., viene siendo por la incompetencia de las autoridades, quienes no tienen el conocimiento ni la experiencia para atender daños ambientales.

**A la tercera pregunta: ¿El que un Estado no observe el principio de subsidiariedad en relación con la reparación de daños ambientales, que representa para la continuidad y fortaleza de un estado constitucional de derechos y justicia que reconoce los derechos a la naturaleza?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Sin lugar a duda, va a significar un retroceso gravísimo, en cuenta a materia de derechos a la naturaleza, ya que la misma Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 71 y 72 establece dos derechos que son a su vez importantes y que encamina el fortalecimiento de los mismos, con ayuda de la sociedad y del Estatal; y que si estos su vez no se llegan a cumplir, peormente el principio de subsidiariedad que lo que nos ayuda es que el Estado intervenga ante un daño ambiental, que deba ser por su parte restaurado y que deba repercutir contra el responsable, por lo que entiendo que si ninguno de ellos son aplicados por el Estado, estaría afectando de manera significativa a los derechos de la naturaleza, y las distintas leyes internacionales que existen en apoyo al medio ambiente.

**Segundo entrevistado:** Una falta muy grave de compromiso y respeto a los derechos que le fueron conferidos a la naturaleza desde el año 2008.

**Tercer entrevistado:** Eso, ni mencionarlo, ahora más que nunca es donde se puede observar que los derechos de la naturaleza, están siendo vulnerados sin ningún tipo de control y peor aún por parte del Estado.

**Cuarto entrevistado:** Claro que sí, a partir la irregularidad de las licencias ambientales y con ello también al no control de las empresas ya sean petroleras y de minería ilegal, fue el punto de partida para que los derechos de la naturaleza, sean aún más que vulnerados, por lo cual considero que si se genera un retroceso.

**Quinto entrevistado:** Es algo que ningún gobierno ha podido cumplir y peor aún que no se ve ningún tipo de iniciativa para contrarrestar, dicha falencia en el sistema.

**Comentario de la Autora:** Estimó que la falta de aplicabilidad de los derechos de la naturaleza, se da desde años atrás , a pesar de estar reconocidos los derechos de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador, referentemente en sus artículos 71 y 72, donde nos establece como primer derecho respeto integral a su existencia y con ello a sus procesos evolutivos; y como segundo derecho a la restauración, en ambos artículos de manera precisa, menciona que para el cumplimiento de los mismos, se necesita de la participación de la ciudadanía y aún más del Estado, este último tiene el deber de hacer cumplir y hacer respetar al medio ambiente y asistirlo, cuando sea perjudicado, y a la vez imponer medidas eficaces, para disminuir de alguna manera los efectos que traería consigo, su ineficiencia. Para ello, se ha propuesto la aplicación de los principios ambientales que se encuentran en el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 10, donde da a conocer el principio de subsidiariedad, que no es otra cosa, que la intervención oportuna del Estado, ante la solución a los daños ambientales, con ello complementando a lo que menciona la Constitución, respecto a llevar a cabo su efectivo cumplimiento. Por lo que se puede observar que hoy en día, los derechos de la naturaleza, están pasando al punto del olvido, porque no hay autoridad competente, que pueda tomar a su cargo, la solución a los problemas ambientales, generando su retroceso en el sistema de justicia.

**A la cuarta pregunta: ¿Considera Ud. importante la reparación de daños ambientales?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Sin lugar a duda, es muy importante la reparación de los daños ambientales una porque afectamos a los derechos de la naturaleza y debemos a su vez repararlos buscando en la medida de la posible, volverlo a su estado anterior, y por otra parte a la salud de las personas, a vivir en una ambiente sano y ecológicamente equilibrado tal como lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

**Segundo entrevistado:** Sin lugar a duda, la solución de los problemas ambientales, cambiaría el paradigma de lo que hoy en día estamos viviendo y efectivizando con ello, los derechos de la naturaleza.

**Tercer entrevistado:** Si, porque a su vez, nos afecta a las personas a nuestra calidad de vida y peor aún a la propia naturaleza, que soporta, todo daño ambiental que generamos, porque somos los seres humanos quienes, de manera ya sea intencional o no, lesionamos y perjudicamos al medio ambiente, con nuestras actividades.

**Cuarto entrevistado:** Claro que sí, son temas que nos afecta a nosotros como sociedad y el Estado, no se encuentra al pendiente de eso.

**Quinto entrevistado:** Si, son temas que, desde mi punto de ver, son delicados de tratar porque al hablar de daños ambientales, también reconocemos que, si dejamos pasar al olvido, de alguna u otra manera van a incidir en nuestra calidad de vida y mucho menos a los derechos que posee la naturaleza.

**Comentario de la Autora:** El concepto de daño ambiental, se encuentra establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 807, la que conceptualiza que ello supone toda alteración significativa que produce efectos adversos a su componentes y a su ecosistemas, a su vez conocido también como un deterioro y que puede llegar a ser perdurable, en relación a su afectación y traer con ello consecuencias negativas para la calidad de vida de las personas en relación con su salud, y a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado, tal como lo menciona la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 27. Para ello los daños ambientales se miden de acuerdo a su magnitud y la dificultad de restauración del impacto sufrido. Este tipo de impactos se originan por la propia intervención equivocada del hombre, que se llega a generar por actividades, que nosotros realizamos todo el tiempo y no tomamos el debido control y menos aún conciencia sobre lo que nos puede llegar afectar a lo largo del tiempo. Por lo anteriormente expuesto considero importante la reparación de los daños ambientales, porque inciden en nuestro diario vivir y en la vida de las otras especies de animales y plantas; afectando de igual manera a los derechos de la naturaleza.

**A la quinta pregunta: ¿Tiene conocimiento de cómo en otros países se maneja la reparación de los daños ambientales?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Tengo entendido que en Colombia existe una iniciativa por parte, de una empresa denominada Promigas, que estableció un modelo de compensación económica, y que paga por las construcciones de gasoductos y a su vez por los daños que ocasiona como la tala de los bosques, que terminan destruyendo el hábitat. Yo considero que es una de las únicas empresas en América Latina, que se preocupa por la protección del medio ambiente, ya que mantiene siempre actualizada la información que realiza en los distintos países con el fin de que sirva como modelo a seguir para otras empresas que ocasionan mayores daños al medio ambiente.

**Segundo entrevistado:** No, tengo conocimiento sobre ello.

**Tercer entrevistado:** Se que Honduras, desde el año 2017, apoya la iniciativa de mares limpios, en la que su finalidad es reducir el consumo de plásticos desechables y erradicarlos para evitar la contaminación de los océanos.

**Cuarto entrevistado:** No tengo la certeza si es reciente o no, pero sé que Argentina recibió por parte de la ONU, 82 millones de dólares con el objetivo de que ellos, puedan con esos fondos proteger a los bosques nativos, para reducir los efectos contaminantes del medio ambiente y con ello poder contrarrestar los efectos de los mismos.

**Quinto entrevistado:** Sé que Gran Bretaña, invirtió 40 millones de libras esterlinas, con el objetivo de promover la conservación y restauración de la naturaleza.

**Comentario de la Autora:** Considero importante que la mayoría de los países en el mundo esté comprometido con prestar ayuda en diferentes formas al medio ambiente, con el único fin de poder a su vez, prevenir y buscar controlar los efectos negativos sobre la naturaleza, que se están generando a gran escala y presentándose de muchas características que van desde la contaminación, hasta la desaparición de los recursos naturales que nos ofrece la naturaleza. De igual manera creo conveniente que los demás países puedan tomar implementar acciones pro ambientalistas, para poder seguir recuperando y conservando al medio que nos rodea, para que de esa manera podamos extender nuestra vida y no convertimos en una especie amenazante que todo lo que nos rodea lo destruimos a nuestra conveniencia sin tomar en cuenta los efectos que esas acciones conllevarán.

**A la sexta pregunta: Considera Ud. ¿Qué el Estado cumple con las sanciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás organismos, cuando existen daños ambientales?**

### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** No, son muy pocas, las veces en las que el Estado ha hecho efectivo las sanciones por daños ambientales, ya que pasan desapercibidas por la corrupción que realizan las grandes empresas para que no se sigan repercutiendo sobre ellas.

**Segundo entrevistado:** No lo realiza, en ninguno de los ámbitos.

**Tercer entrevistado:** Existe insuficiencia y falta de refuerzo a estas políticas, además de que existe una mala administración en cuestión de recursos que están destinados a ciertos accionares.

**Cuarto entrevistado:** No, lo realiza ya que no existe un control riguroso respecto a la protección de la naturaleza.

**Quinto entrevistado:** No, lo manifiesto en base a la existencia de varios casos, en donde han ocurrido daños ambientales, y los mismos han quedado en la impunidad y no existe un control por parte del Estado.

**Comentario de la Autora:** Desde mi punto de vista, el Estado, no toma en consideración a la naturaleza y peormente los daños ambientales que atraviesa, por lo cual no hace efectiva de ninguna manera las sanciones que se encuentran establecidas en los cuerpos normativos vigentes. Y este es otro punto en que el Estado, no ejerce su poder coercitivo por lo que hace mucho más visible que las personas puedan realizar cualquier tipo de acción en contra de la naturaleza y este a su vez pasar desapercibidos ya que sin ningún tipo de intervención estatal, no habrá a quien rendir cuentas luego de las afectaciones. Además de ello, estoy de acuerdo con los encuestados y entrevistados ya que ellos de manera precisa mencionan que el problema por lo que se generan este tipo de situaciones es porque no hay autoridades competentes que sepan asumir dicho rol, por el grado de importancia que toman los temas ambientales, el malgasto de recursos, y finalmente la corrupción, que ha sucedido y seguirá sucediendo en todos las administraciones del Estado, principalmente dentro del ambiente, con la existencia de minería ilegal, con el otorgamientos de licencias ambientales cuando los mismos no prestan todos los requerimientos para ello, dejar pasar por alto los grandes derrames petroleros que han sucedido a los largo de todos los gobiernos y no han impuesto ningún tipo de sanción contra los responsables y mucho menos intentar controlar sus efectos a los habitantes de la zona , como hacer respetar el cuidado y la conservación del medio ambiente.

### **6.3 Estudio de casos**



## **Caso Nro.1**

### **1. Datos Referenciales:**

**Noticia publicada por:** La Hora

**Fecha:** 03 de Julio del 2019

**Título:** La minería ilegal que cambió la vida de Buenos Aires-Imbabura.

### **2. Antecedentes:**

La Merced de Buenos Aires, se considera una parroquia ubicada al noroeste de la provincia de Imbabura, que fue reconocida como parroquia rural el 21 de junio de 1941, siendo de su competencia en 1984, cuando se fundó el cantón Urcuqui.

La Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), inició estudios mineros en Buenos Aires- Imbabura, ya que había concedido el área a la compañía minera denominada Hanrine Ecuadorian Exploring and Mining S.A.

En 2017 y 2019, la parroquia tuvo que afrontar por parte de la minería ilegal, la llegada de más de 6000 personas de nacionalidad colombiana y venezolana, ya que este sector se denominaba como “la fiebre del oro” y por la fácil extracción de esta zona, es lo que llamó la atención por estas zonas.

El 1 de julio del 2019 a través de un decreto ejecutivo número 741, emitido por parte del Gobierno Nacional, se declaró el estado de excepción por la presencia de 10.000 personas que estaban involucradas en actividades de minería ilegal, por parte de grupos armados, bandas criminales que cometían manipulación tanto laboral como sexual, injurias, crímenes contra la propiedad entre otros, y dio paso a un operativo que contó con la ayuda conjunta de la policía, los militares comenzaron a desalojar a las personas que se encontraban en el lugar, según reportes el operativo logró que unas 5000 personas de distintas nacionalidades salieran de manera voluntaria del lugar.

A partir de ello, se decomisó armas de fuego, municiones, motos, 100 galones de combustible, 2000g de oro sólido, droga, bombas de agua, entre otros materiales utilizados para la extracción de oro.

En el año 2020, los habitantes de la zona manifestaban que el proyecto denominado “Imba” que estaba siendo liderado esta empresa, era ilegal e ilegítimo, ya que no se llevó a cabo la consulta previa sobre la explotación minera que se iba a realizar, y que por lo tanto vulnera el artículo 57 numeral 7 y el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional, así como el Ministerio del Ambiente luego del desalojo reportaron que en los lugares donde se

asentaban los campamentos pudieron localizar químicos y combustibles de carácter nocivo para el medio ambiente, y que no eran tratados de forma técnica como el ácido nítrico, bórax, cianuro de sodio, así como molinos, cilindros amalgamadores, tanques de cianuración entre otros.

Se aseguró a la comunidad que se iba a levantar un informe técnico para entregárselo a Fiscalía General del Estado, para continuar con las acciones correspondientes, pero sin embargo los comuneros han mencionado que el tiempo ha pasado y no ha sucedido nada, es decir que no hubo ninguna intervención por parte del Estado para remediar los daños ambientales que se produjeron en el lugar.

### **3. Comentario de la Autora**

Esta información que se da a través de una noticia, indica que tan grave es la minería ilegal dentro de una comunidad y como a su vez, puede arrasar con la tranquilidad de su población. Es decir que los bonaerenses, no solo sufrieron en aspectos de salud, sino también en su integridad personal y física, por parte de bandas criminales que se asentaron en el lugar, en busca del control minero ilegal.

El caso de la Merced de Buenos Aires-Imbabura nos permite entender que tan importante es que los funcionarios y los administradores de justicia, tengan el conocimiento pleno sobre la reparación y la restauración ambiental, por lo que su vez genera que no se dicten órdenes y resoluciones judiciales a favor de garantizar un ambiente sano ecológicamente equilibrado, esto es en razón de implementar medidas, programas, mitigación entre otras, para el correcta aplicación y cumplimiento del derecho a la restauración con ayuda del principio de subsidiariedad ambiental, se garantizará el buen vivir de las comunidades.

Por lo que esto, en el presente caso no se cumple, por la falta de intervención por parte del Estado y de sus distintas instancias, ni tampoco repitió contra la empresa su obligación de satisfacer los daños a través de una reparación integral, un claro ejemplo de una de tantas , que quedan en el olvido por la parte estatal y que concluyeron sin ningún precedente positivo en relación con salvaguardar la integridad física y estética del medio ambiente; así mismo de la calidad de vida de las personas, de la fauna y flora.

## **Caso Nro. 2**

### **1. Datos Referenciales**

**Caso Nro.:** 0535-2007-RA

**Delito:** Contaminación por derrame de petróleo a la naturaleza y Derecho a la salud

**Actor:** A.N

**Demandado:** P.E y P.P

**Juzgado:** La Segunda Sala del Tribunal Constitucional

## **2. Antecedentes**

El señor A.N, agricultor domiciliado en el cantón y provincia de Orellana, planteó una acción de amparo constitucional en contra de P.E, con el objetivo de precautelar su derecho a la salud y el ambiente debido al daño ambiental grave que ocasionaron algunos derrames de petróleo ocurridos en los pozos CONONACO 08 y CANONACO 31, desde el año 2003, que son operador por P.P, que contaminan ríos y suelos de su propiedad y la de sus vecinos.

El señor A.N realizó múltiples requerimientos a la Dirección Nacional de Protección Ambiental, para que realicen la Remediación Ambiental en las zonas afectadas, cuyo estado comprometía seriamente la salud del accionante y los habitantes de este sector pues no poseen agua potable, y las fuentes del río Shiripuno actualmente contaminado son la única fuente de agua que poseen para el consumo diario.

Por los derrames de petróleo que contaminó el río, del cual utilizaban aguas en la comunidad, existen casos de personas con enfermedades. El Señor A.N y su familia tuvieron que irse un tiempo de la finca para recuperarse de su salud, y a su regreso volvieron los constantes dolores de estómago, infecciones respiratorias, ulceraciones en la piel, dolor de cabeza, etc. Las enfermedades contraídas por la contaminación existente que están sufriendo tanto el compareciente con su familia puede convertirse en irreversibles si no se las trata a tiempo, así lo señalan los resultados de sus exámenes médicos. El vertido de aguas residuales de petrolero al estero, jamás ha sido remediado. Esta situación ha inutilizado este estero de uso doméstico y familiar, incluso es inservible para dar de tomar al ganado y otros animales domésticos.

La Dirección Nacional de Protección Ambiental, estableció la existencia de contaminación ambiental y dispuso el cumplimiento de algunos requerimientos para que P.E proceda a remediar las zonas afectadas por los derrames de los pozos y recuperar las zonas degradadas, sin embargo P.P al igual que P.E, no realizaron algún acto material o administrativo, que demuestre su deseo de cumplir con esta obligación ambiental, por lo que al estar demostrada la omisión ilegítima de P.P y P.E, desatendiendo la norma Constitucional que obliga a proteger el ambiente y reparar las zonas contaminadas, el señor A. N propuso la Acción ante el Juez de lo Civil de Orellana, para que por medio de esta acción se ordene la inmediata remediación del área contaminada, y se adopten las medidas necesarias para recuperar y descontaminar las zonas afectadas, específicamente

la del estero sin nombre que cruza por su finca y se le brinde la asistencia médica necesaria a él y a su familia, con la finalidad de reparar el daño causado por la contaminación de su salud, que devenido por el consumo de agua, respiración de aire productos contaminados.

En la resolución, el Juez de Orellana desecha la acción de amparo, diciendo lo siguiente “De lo actuado en la Audiencia Pública llevada a efecto en este Juzgado, y tal como lo manifestó la parte demandada, que el acto impugnado no se encuentra debidamente justificada, ya que el accionante no ha demostrado la calidad de poseionario o propietario de algún lote de terreno rural, en el sector que menciona en su demanda, ni tampoco ha justificado en su demanda ser representante de la personería jurídica a nombre de quien comparece, y además solicita que se adopten medidas de en previsión de unos hechos inciertos e inseguros que acontezcan, es decir, para que proceda el recurso de amparo constitucional, la acción no debe ser oscura, ambigua o imprecisa, ya que el acto impugnado no se encuentra determinado con claridad y precisión”.

Esta resolución fue apelada por el accionante, que llevó la resolución al Tribunal Constitucional, por lo que tuvo que esperar mucho tiempo para que su caso sea resuelto.

### **3. Resolución**

El 16 de octubre del año 2008, mediante Resolución No. 0535-2007-RA, la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, resuelve: Revocar la Resolución adoptada por el Juez de instancias; y, en consecuencia, conceder el amparo solicitado, por lo que el Tribunal ordena oficial el contenido de dicha Resolución al Ministerio de Minas y Petróleos, y devolver el expediente al Juez de Orellana para su cumplimiento.

### **4. Comentario de la Autora**

A partir del análisis del caso, se puede determinar que la resolución fue más progresiva en términos de principios ambientales a lo que deriva de afectación por derrames de petróleo.

Es importante dar un criterio de acuerdo al análisis que hace por una parte el juez y por otra el tribunal, para emitir sus resoluciones, por una parte el Juez de lo Civil de Orellana menciona que no es procedente porque no se han presentado pruebas que acrediten la existencia de un daño y por otro lado que sea el señor A.N propietario del lugar, por lo cual, lo rechaza; el Tribunal Constitucional sustenta dicha decisión al tomar en cuenta los instrumentos de carácter científico que presentan las víctimas, como lo es el examen médico y un informe genético realizado por el Laboratorio de Genética Molecular y Citogenética Humana de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que fueron suscritos por dos médicos para dar aun así, mayor validez a la prueba.

Por lo cual denota que los funcionarios judiciales se encuentran en total desconocimiento en su forma de proceder ante un evento de daño ambiental, con ello retrasando sus posibles soluciones y generando aún más problemas en sus habitantes y como es el caso afectando a uno de los recursos naturales considerados como vitales para la existencia de la vida misma, tanto humana, como de las especies de flora y fauna.

### **Caso Nro. 3**

#### **1. Datos Referenciales**

**Caso Nro.:** 0712-07-RA

**Delito:** Contaminación a la naturaleza por derrame de petróleo; Derecho a la Salud.

**Actor:** L.A.G

**Demandado:** P.E

**Juzgado:** La Primera Sala del Tribunal Constitucional

#### **2. Antecedentes:**

El señor L.A.G, es un agricultor, domiciliado en el Recinto La Andina, Parroquia Inés Arango, del Cantón y Provincia de Orellana, propietario de una finca, él ha sido perjudicado por la actividad petrolera que se ha desarrollado en su propiedad desde el año 1986.

Este perjuicio ha tenido como causa la ineficaz acción de P.E, debido a la falta de control que ha ocasionado derrames de petróleos en su finca, los derrames son múltiples, los principales han sido:

El ocurrido el 25 de Julio de 2001, que produjo un derrame del pozo Cononaco 6, que contaminó las aguas del estero que pasa por su finca y un potrero para su ganado. En esa época tenía 70 cabezas de ganado que tuvo que vender a bajo precio, constituyendo una enorme pérdida económica.

El 10 de diciembre del 2001 se produjo otro derrame que contaminó más terreno de su propiedad.

En el mes de abril de 2005, se perforó un pozo que se llama Cononaco 33, que procedió a la construcción de la plataforma, la mitad de esta plataforma se encuentra ubicada dentro de su finca, utilizando 9.000 metros cuadrados para realizar dichos trabajos. Haciendo esta construcción, dañaron y taponaron la vertiente de agua que era el único lugar que bebía el ganado que aún conservaba. Los desechos del pozo o lodos de perforación, bajaron hasta la finca contaminando el poco terreno que se encuentra limpio.

El día 8 de marzo de 2005, se suscitó un derrame en el pozo CONONACO 31. El día 29 de marzo del 2006, se produjo otro derrame ahora en el pozo CONONACO 8, éste derrame fue de considerable magnitud, pues se produjo durante toda la noche, del día 28 y para el 29 de marzo de 2006, logró afectar gravemente al río Shiripuno, que atraviesa el parque nacional Yasuní, por lo que se vieron afectados todos las y los campesinos que tenemos fincas en las riberas del río.

El daño que han causado en su finca los mencionados derrames, ha dejado la totalidad de la finca inservible, ya que no pueden producir ningún tipo de producción agrícola, peor aún mantener ganado. A pesar de las denuncias, que presentó al respecto, P.P no se ha preocupado por darle una solución al problema de la contaminación, estos hechos los denunció a distintas autoridades y funcionario públicos, en especial a la Dirección Nacional de Protección Ambiental, pero no he tenido respuesta alguna a las peticiones, a pesar de que existen diferentes informes que dan cuenta de la contaminación, como: el informe técnico ambiental elaborado por el Departamento de Ambiente de Gobierno Municipal de Orellana del año 2005 que detalla con fotografías incluidas, la forma como se encontraba la finca del accionante; el informe Técnico ambiental del mencionado departamento del ambiente del Gobierno Municipal de Orellana de fecha 5 de octubre de 2005; así como los resultados de las muestras emitidas por el laboratorio Lapsus de Orellana, debidamente acreditado en la que certifican la presencia desproporcionada de hidrocarburos en agua y suelo de cuatro a nueve veces más de lo permitido por la Legislación Ambiental de ese entonces, dicha contaminación se ha mantenido por más de cuatro años.

Por estos antecedentes, el señor L.A.G interpuso una acción de Amparo Constitucional ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo de Quito, con el objeto de que se ordene la inmediata remediación de la zona afectada y zonas influyentes a ella. En una Resolución asombrosa, la Primera Sala del Tribunal Contencioso, en donde recayó la causa, se declaró incompetente para conocer y resolver la presente acción de amparo, en razón del territorio. Esta Resolución contraría flagrantemente el Registro Oficial 310, Resolución de la Corte suprema de Justicia del 5 de noviembre de 1993, en donde se establece la jurisdicción y competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos, por lo tanto, la Primera Sala del Tribunal Contencioso era competente en razón de aquello.

Apelada esta Resolución, subió la causa a conocimiento del Tribunal Constitucional que menciona acerca de la competencia del Tribunal Contencioso, en la parte formal, el Tribunal consideró que “no existe justificativo para que el Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, Distrito de Quito, haya resuelto declararse incompetente para conocer el caso, aduciendo que lo hace en razón del territorio, pues conforme la Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia el 6 de Octubre de 1993, en ésta ya se determinaron las jurisdicciones de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, cuyo tenor es lo suficientemente claro y explícito como para que se produzcan estas contingencias”.

### **3. Resolución**

El Tribunal considera que “la responsabilidad patrimonial le fue reconocida oportunamente al accionante, quien recibió varias indemnizaciones, las mismas que ascienden a una suma superior a los quince mil dólares, conforme consta en la documentación que reposa en el expediente.”. “El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el artículo 20 de esta Constitución, dice el artículo 91, primer inciso de la Carta Suprema “. Por su parte el artículo citado establece: las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos...”. Por esta razón resuelve Negar por improcedente el Amparo constitucional presentado por el señor L.A.G.

### **4. Comentario por la autora**

Dentro del presente caso, considero que es un claro ejemplo retroceso que se dio en aquel año dentro de materia ambiental, al igual que dificulta que las empresas privadas puedan tomarse en serio el respeto de los derechos que tienen las comunidades y obtener justicia por la vía judicial.

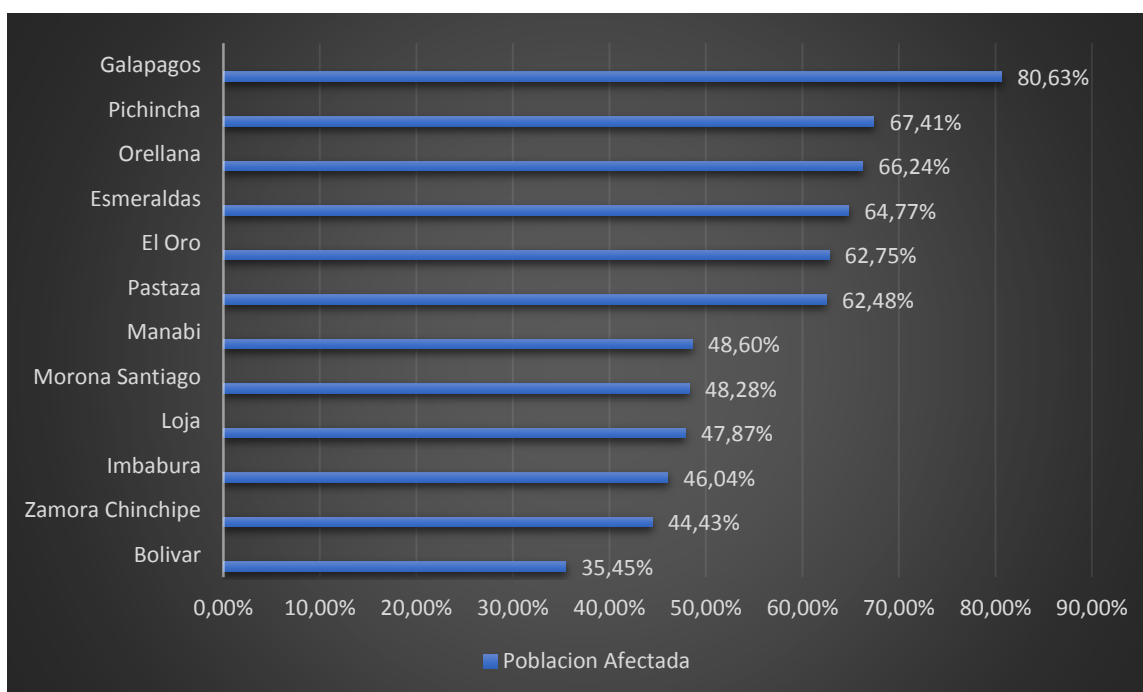
Gracias a la aparición de un nuevo modelo de la Constitución de la República del Ecuador, en el año 2008, marca un hito al presentar algunas garantías sobre la protección hacia los derechos a la naturaleza, como un elemento fundamental para alcanzar el tan nombrado *sumak kawsay* o buen vivir. Este tipo de nociones deben ser tomadas en cuenta por parte de los administradores de justicia, al momento de resolver un caso, en donde se fundamenta incluso hasta con pruebas, sobre lo que está viviendo como es el Sr. L.A.G y que las autoridades no den ningún tipo de respuesta que sea lógica, más bien intentan aislarse del tema, interponiendo que no es de su competencia, y que denota que en ningún momento intentan proteger el bienestar y ni mucho menos la vida de la víctima y de sus familias.

Por lo tanto, ahora la Constitución menciona que deberán ser conocidas y resueltas por los jueces de la primera instancia y apeladas ante la Corte Provincial de Justicia, ya no ante un Tribunal Constitucional. Lo que corresponde es que los jueces de los órganos de justicia del país analicen y resuelvan en base a los principios sobre los que versan los derechos de la naturaleza, por lo que la nueva Constitución de la República del Ecuador tiene mayores elementos de interpretación constitucional, en los que deberán apoyarse.

#### 6.4 Análisis de Datos Estadísticos

##### 6.4.1 Población de 12 años y más que declaran estar afectados por un problema ambiental, según la provincia.

*Ilustración 7. Representación Gráfica Figura 7*



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)

**Autora:** Brenda Odalys Castillo Ortiz

#### **Análisis e Interpretación de la Autora:**

A partir de los resultados obtenidos por la página web denominada Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en donde muestra los siguientes resultados respecto con la población afectada por un problema ambiental, por lo cual la muestra se la ha tomado en grupos, es decir en relación con su provincia. Para la población que se encuentra mayor afectada con los problemas ambientales, es la provincia de Galápagos 80,63%, ya que se podría considerar que en ella los problemas ambientales, se encuentran relacionados con la pesca ilegal, la introducción de especies invasoras, el turismo, la contaminación de plástico, cambio climático, la sobrepoblación entre otras, seguida de

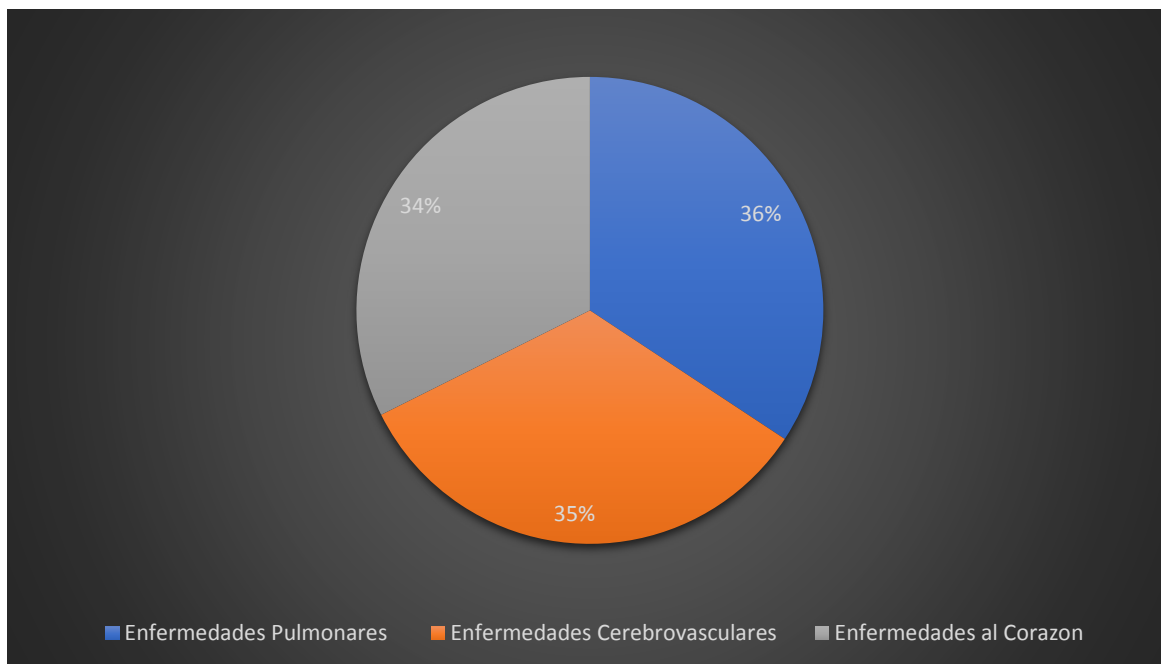


Pichincha 67,41%, es en relación a la contaminación del agua y del suelo , por desechos residuales químicos, Orellana 66,24 se deriva de la explotación de recursos naturales no renovables como lo son el petróleo, materiales áridos y pétreos que por su parte se encuentran alrededor de las playas o territorios cercanos a los ríos de Napo y Orellana, generando cambios en la cobertura del suelo, consecuentemente como resultado la deforestación, en Esmeraldas un 64,77% se destaca la contaminación de los ríos, la generación y la acumulación de residuos químicos, El Oro 62,75% principalmente es la minería ilegal que ha ocasionado graves consecuencias e incluso hasta irreparables con el medio ambiente, Pastaza 62,48% se encuentra la situación de los suelos, del agua y de los sedimentos de la provincia, donde se ha encontrado abundante presencia de contaminación generada por los hidrocarburos, entre menor afectación Manabí 48,60% se dan situaciones de tala de los bosques, contaminación por aguas hervidas, y explotación de los recursos no renovables, Morona Santiago 48,28% , la deforestación y la minería Loja 47,87%, contaminación del aire y de los ríos, olor proveniente del relleno sanitario, y la deforestación, Imbabura 46,04%, contaminación del agua y el cambio climático, Zamora Chinchipe 44,43%, contaminación del agua y Bolívar con 35,45%, contaminación atmosférica , generación de olor por relleno sanitario y la deforestación.

Dicho aquello , el problema ambiental recae de diferentes maneras en las diversas provincias que tiene el Ecuador, las actividades que son generadas por los seres humanos, repercuten negativamente sobre la población afectando a su salud, ya que la mayoría de sus problemas son la contaminación del agua, un elemento esencial para la existencia de las especies que no puede ser reemplazado y en el peor de los casos su extinción , por lo que es importante la concientización y más aún la intervención de los distintos niveles de gobierno para suplir dicha molestia en sus habitantes.

#### **6.4.2 Enfermedades Causadas por la Contaminación en el periodo 2022**

##### *Ilustración 8 Representación Gráfica Figura 8*



**Fuente:** Ministerio de Gobierno del Ecuador

**Autor:** Brenda Odalys Castillo Ortiz.

#### **Análisis e Interpretación de la Autora:**

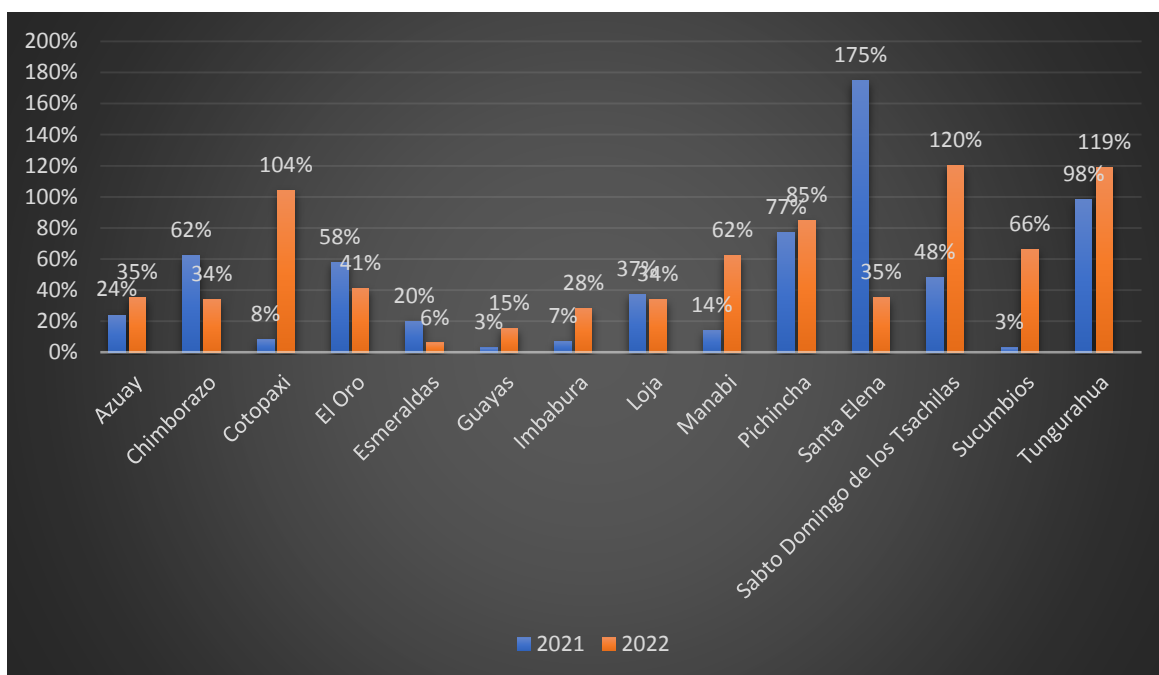
A partir de los datos obtenidos mediante la página web del ministerio de gobierno del Ecuador, indican en base porcentaje, sobre los cuales versan las enfermedades que son causa la muerte entre la población ecuatoriana. En donde se muestran los siguientes resultados: En primer lugar se encuentra las enfermedades pulmonares con un 36%, en segundo lugar las enfermedades cerebrovasculares con un 35%, y en tercer lugar se encuentra las enfermedades al corazón con un 34%.

En base de los datos obtenidos se puede analizar que la mayoría de enfermedades son a raíz de la contaminación del aire, a su vez permite la generación de enfermedades pulmonares esto puede ser debido a la exposición de contaminantes atmosféricos que a largo plazo reduce la capacidad de los órganos a funcionar plenamente, haciéndolos más vulnerables a las infecciones y las enfermedades, el vivir en zonas con altos niveles de contaminación del aire vincula un mayor riesgo para sufrir un accidente cerebrovascular, al igual que la presencia de partículas contaminantes presente en el medio, por lo que su efecto es dañar las paredes interiores de los vasos sanguíneos, provocando su inflamación originando muertes por ataques cardiacos.

El Ecuador tiene un 30 % más que el nivel seguro de la OMS, lo que ha provocado que 1,771 personas mueran de una enfermedad relacionado con la contaminación ambiental cada año. 86 de los cuales son niños. La cardiopatía isquémica o enfermedad de las arterias coronarias es la principal enfermedad causada por la contaminación en el país.

#### **6.4.3. Denuncias Ambientales Entre El Periodo 2021-2022**

*Ilustración 9 Representación Gráfica 9*

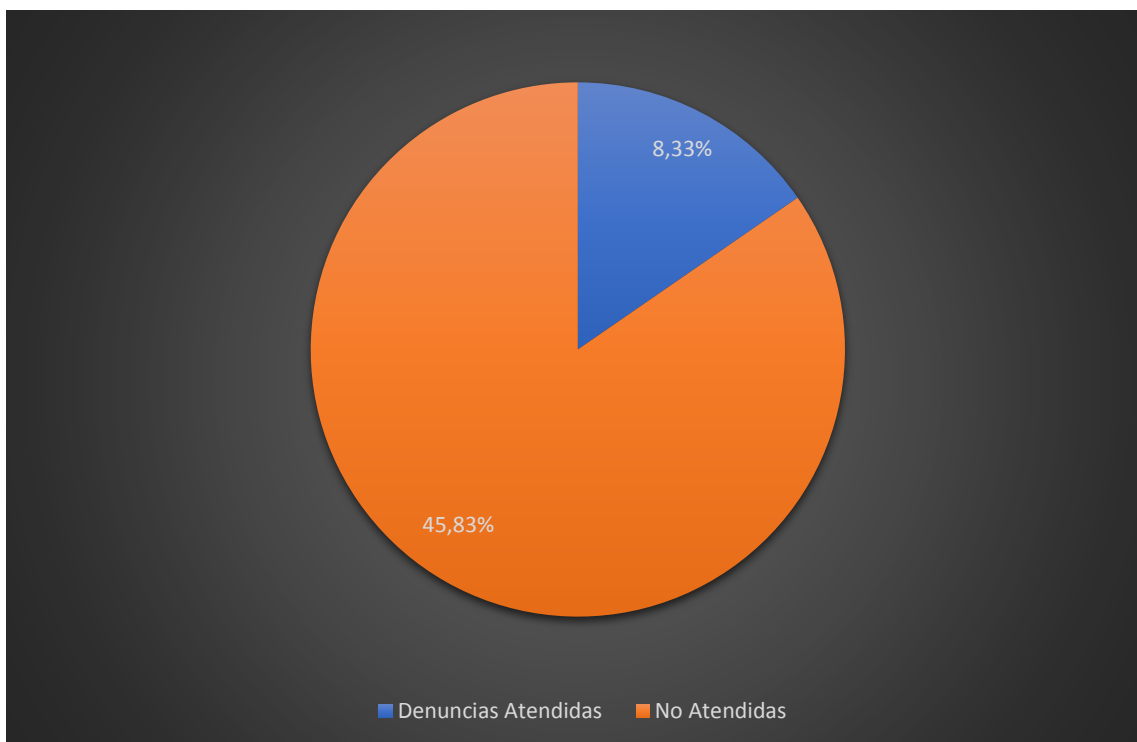


**Fuente:** Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

**Autor:** Brenda Odalys Castillo Ortiz

**6.4.4 De Las Denuncias Ambientales Atendidas y No Atendidas Entre El Periodo 2021-2022**

*Ilustración 10 Representación Gráfica 10*



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)

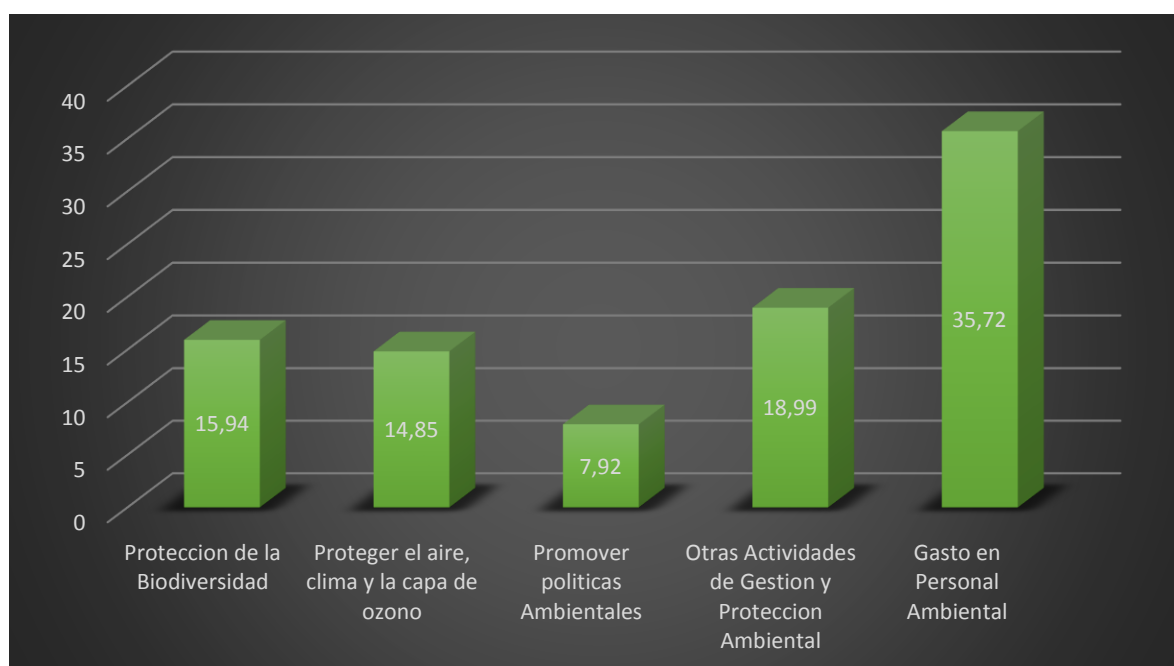
**Autora:** Brenda Odalys Castillo Ortiz

**Análisis e Interpretación de la Autora:**

Mediante la obtención de información de la página web denominada Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, muestra que el 2022 fue el año, donde más denuncias por casos ambientales ha recibido, por lo cual son los GADs provinciales quienes reciben y sintetizan dichas denuncias que a su vez pueden ser consideradas como posibles infracciones ambientales por incumplimiento de normas ambientales. En el año 2022 se puede observar, que se pudieron atender 815 denuncias, 21% más que en el año 2021 es decir 675 en total. Entre las provincias que presentaron más denuncias en el 2022 se encuentran entre: Tungurahua (119%), Santo Domingo de los Tsáchilas (120%), Cotopaxi (104%) y Pichincha (85%) y figuran con un número menor Azuay (35%), Chimborazo (34%), El Oro (41%), Esmeraldas (6%), Guayas (15%), Imbabura (28%), Loja (34%), Manabí (62%), Santa Elena (35%) y Sucumbíos (66%). Las denuncias pueden ser generadas por actividades consideradas de alto impacto y riesgo ambiental o por actividades de bajo impacto y riesgo ambiental. En síntesis, dentro de los datos estadísticos señala que el 78% de denuncias son por bajo impacto; sin embargo, se muestra que en algunas provincias el porcentaje es mucho mayor por actividades de medio y alto impacto, como es el caso de Cotopaxi que cuenta con un porcentaje de 40% y de Pichincha con un 42%. Con estos datos, podemos interpretar que las denuncias ambientales, no tiene un efectivo regresivo, ya que año tras año, reciben un aumento significativo a comparación con el otro. Por lo cual es importante considerar que la población tome conciencia sobre aquellas actividades que están generando impactos medio ambientales y que llegan a repercutir negativamente sobre la sociedad afectando principalmente en su salud, y como consecuencia no se encuentra garantizando lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación. De igual manera se puede apreciar los resultados que proporciona la misma página con respecto a las denuncias que han sido atendidas y no atendidas por parte de las autoridades de los gobiernos en sus diferentes niveles, la cual muestra que han sido atendidas un 8,33% de ellas, y un 45,83% de las que no han sido atendidas, dando como resultado que a pesar de existir normativa a favor del medio ambiente, relacionado con su restauración integral, se aprecia que son situaciones que pasan desapercibidas y que por lo tanto generan perjuicios a los habitantes.

#### **6.4.5 Gastos de los GADs Provinciales en Actividades de Protección y Gestión Ambiental en Ecuador dentro del periodo 2021-2022**

*Ilustración 11 Representación Gráfica 11*



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)

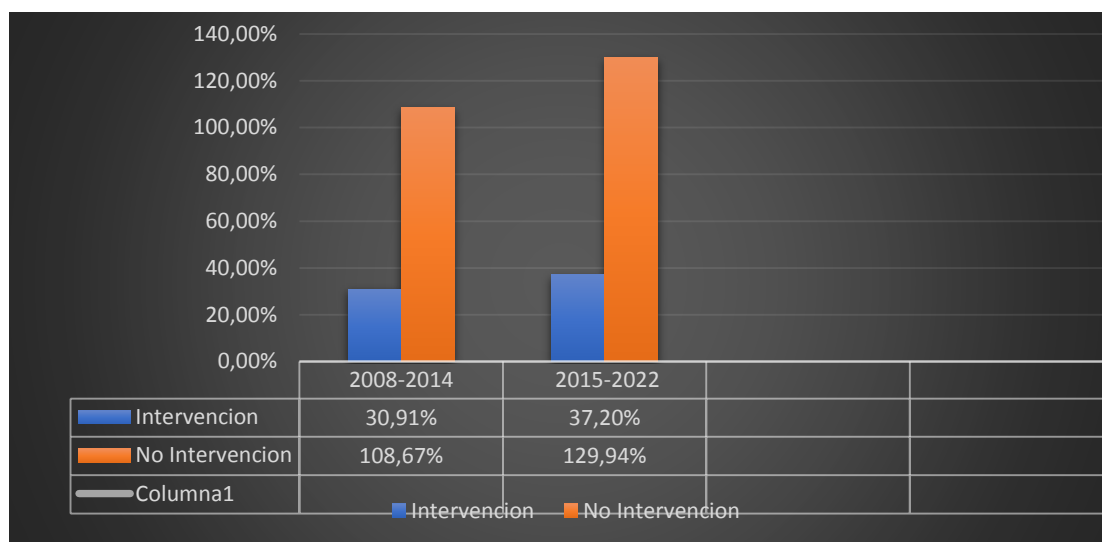
**Autora:** Brenda Odalys Castillo Ortiz

#### **Análisis e Interpretación de la Autora:**

Luego de los datos proporcionados por la página del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), dentro del periodo 2021 y 2022, se puede observar que en el Ecuador 22 GADs Provinciales (sin contar con el Gad Provincial de Pichincha quien no brindó información y el Gad Provincial de los Ríos , que no cuenta con Departamento Ambiental , por lo cual no reportó información), se realizaron gastos en actividades de protección y de gestión ambiental con un total de 18.384.974,17 USD; del cual el 35,72% fue destinado al pago del personal que se encuentra encargado de actividades ambientales, seguidamente el 18,99 le corresponde al destino de otras actividades de gestión y protección ambiental; el 15,94 relacionado con la protección de la biodiversidad; el 14,85 a la protección del aire, el clima y la capa de ozono; y por el último el 7,92 a promover políticas públicas ambientales. Con ello podemos observar lo que intentan priorizar los GADs provinciales, que no es enfáticamente la protección del medio ambiente , sino que la mayor parte de los recursos van solamente lo que corresponde al pago del personal, mientras tanto vemos como , si en temas de protección se trata, va disminuyendo su atención, hasta llegar al menor porcentaje que es considerado el más importante el de emitir políticas públicas ambientales con ello preservando el cumplimiento para la protección del medio ambiente a favor de su población. Por lo que, respecta a mi criterio,

que dichos recursos económicos pueden ser mejor distribuidos, demandando un orden de prelación, es decir considerando que es lo más importante hoy en día, que es asegurar el cuidado de los recursos que nos proporciona el medio ambiente; por ello evitando su degradación y su posible desaparición.

#### 6.4. Intervención del Estado En Daños Ambientales Años 2008-2014 y 2015-2022



*Ilustración 11 Representación Gráfica 11*

**Fuente:** Revista Mongabay

**Autor:** Brenda Odalys Castillo Ortiz

#### **Análisis e Interpretación de la Autora:**

A partir de los datos recogidos de la página web nombrada revista Mongabay, realiza una recopilación detallada, al reconocer los periodos, donde el Estado ha intervenido a la reparación de daños ambientales, mientras como consecuencia también se puede observar la falta de intervención por parte del Estado, con los siguientes datos. Dentro del periodo 2008-2014 muestra que la intervención es de 30,91%, mientras que su no intervención supera este porcentaje dando como resultado 108,67%, lo que nos hace analizar que, durante ese tiempo, por parte Estatal olvido el reconocimiento de los derechos que le había otorgado a la naturaleza en el año 2008 y con ello a los principios ambientales que debía regirse, entre lo cual logró destacar la falta de aplicabilidad de la restauración y el de subsidiariedad, ya que uno al otro se complementan, en la búsqueda de llegar a garantizar un proceso adecuado para reducir e incluso revertir las causas que pueden originar los daños o problemas ambientales. Para finalizar el periodo comprendido entre el 2015-2022, en la que podemos observar que en su intervención superó a la de los años pasados con un 37,20%, mientras en su no intervención evidencia de igual manera un aumento frente

al anterior con un 129,94%, con ello es indudable, que existe una ineficiencia al actuar por parte del Estado en lo que amerita con el ambiente, ya que en vez de realizar un retroceso sobre años anteriores , sucede exactamente lo contrario , y que por lo cual hoy en día estamos sufriendo los estragos, causantes de ello.

## **7. Discusión**

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos que a continuación se detalla:

### **7.1 Verificación de los Objetivos**

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede con su verificación:

#### **7.1.1 Verificación de Objetivo General**

El objetivo general de la presente tesis es la siguiente:

**“Realizar un análisis doctrinario, y jurídico sobre el principio de subsidiariedad en la aplicación por parte del Estado de mecanismos orientados a la protección y control en materia ambiental.”**

El presente objetivo se verifica dentro de estudio doctrinario al ser desarrollado dentro del Marco Teórico los siguientes temas: Medio Ambiente; Protección del Medio Ambiente; Diferencia entre medio ambiente y naturaleza; Derechos de la Naturaleza; La naturaleza como sujeto de derechos que se subdivide en Derecho a la Conservación Integral y el Derecho a la Restauración; Derecho Ambiental sus Caracteres específicos y principios del Derecho Ambiental; Principios Constitucionales Ambientales que se subdivide en el Desarrollo Sustentable y Biodiverso; Políticas Ambientales Transversales; Participación Activa de las Personas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades e Interpretación Pro Naturaleza; La Historia de la Subsidiariedad, Origen y Evolución del principio de Subsidiariedad; El principio de Subsidiariedad en el derecho ambiental, La Subsidiariedad en el 5to programa de acción ambiental de la Unión Europea; La Responsabilidad jurídica Ambiental que se subdivide en Responsabilidad Civil por daños ambientales; Responsabilidad del Estado por el daño ambiental, en la cual se logra desarrollar Tratados internacionales como La Declaración de Estocolmo de 1972; La Declaración de Río de 1992 y La Declaración Salónica de 1997; La Responsabilidad Objetiva por daños ambientales, Los Daños Ambientales en la que se divide en Daño Tolerable e Intolerable, El Impacto Ambiental sus causas y consecuencias; y su evaluación; Reparación Integral de los Daños Ambiental su

Procedimiento de Reparación Integral. Por otra parte, el estudio jurídico, se realizó analizando las siguientes normas jurídicas: La Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico del Ambiente y el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

### **7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos**

Los objetivos específico propuestos en el proyecto de investigación son los siguientes:

#### **1. “Determinar la efectividad de la actuación estatal en casos de daños ocasionados al medio ambiente en observancia al principio de subsidiariedad.”**

El presente objetivo se logra verificar al momento de llegar a plantear la tercera pregunta dentro de la entrevista, en la que se formula lo siguiente: ¿El que un Estado no observe el principio de subsidiariedad en relación con la reparación de daños ambientales, que representa para la continuidad y fortaleza de un estado constitucional de derechos y justicia que reconoce derechos a la naturaleza?, donde la mayoría de los profesionales del derecho mencionaron que sí, ya que por su parte generaría un retroceso en relación con los derechos de la naturaleza, por lo que no se estaría siendo efectivo su cumplimiento y mucho menos su cuidado, por lo que el Estado, no interviene ni oportuna ni eficazmente ante la reparación de los daños ambientales, por lo ocasiona que no se cumplan las disposiciones dentro de los cuerpos normativos vigentes, afectando a los derechos de la naturaleza y así mismo los derechos humanos.

Asimismo, el objetivo se verifica con la pregunta número 2 de la entrevista, al formular lo siguiente: ¿Considera que la actuación del Estado es eficiente, oportuna y subsidiariamente efectiva en lo relacionado a la reparación de daños ambientales? La mayoría de los abogados en libre ejercicio manifiestan que No, ya que a lo largo de la historia del Ecuador se ha podido observar como han existido múltiples casos que se han dejado en el olvido y el Estado por su parte no ha sido partícipe y ni mucho menos en la toma de decisiones para ayudar y preservar el cuidado del medio ambiente. Por lo que consideran que esto se llega a generar por otro tipo de intereses que son de mayor importancia para ellos, sin tomar en cuenta los graves problemas que esto llegan a ser.

Adicional a esto, el presente objetivo se verifica con la pregunta seis de la entrevista formulada de la siguiente manera: Considera Ud. ¿Qué el Estado cumple con las sanciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás organismos, cuando existen daños ambientales?, donde la mayoría de los entrevistados



respondieron que No, ya que como se lo ha logrado mencionar anteriormente el Estado , no ha podido hacer efectivo los derechos de la naturaleza, ya que son temas de los cuales, los han desmerecido, y las personas cometen este tipo de actos, con la confianza de que no habrá, ningún tipo de autoridad quien las responsabilice y quien repercuta contra ellas, para el pago de sus obligaciones ante el ambiente y las víctimas de la zona, donde se haya cometido el perjuicio.

También se verificó con la cuarta pregunta de la encuesta formulada de la siguiente manera: Considera Ud. ¿Qué el principio de subsidiariedad, como un lineamiento para la correcta intervención y actuación del Estado en la reparación del daño ambiental a la falta de un responsable ocasiona impunidad y mayores gastos al Estado? En donde la mayoría de los abogados encuestados respondieron que Sí, ya que sería una buena alternativa en que para que se logre de manera efectiva que, a la falta de una entidad responsable, esto ocasiona que lleguen a generar disturbios dentro de la misma administración que origina que en varios casos que exista corrupción y no puedan ser empleados los recursos correctamente, por otro lado con ayuda del principio de subsidiariedad se podrá establecer en el caso que no exista un responsable claro o cuando los responsables no quieren aceptar sus responsabilidades y resarcir el daño ocasionado, en ese sentido, el Estado puede verse obligado a intervenir directamente y a asumir los costos de la reparación del daño ambiental, con ello prevaleciendo a que el daño ambiental no quede a su vez olvidado y generando más de un problema a la calidad de vida de las personas y de las demás especies de flora y fauna.

Con la quinta pregunta de la encuesta formulada así: ¿Considera Ud., que existe una debida aplicación del principio de subsidiariedad ambiental en el Ecuador?, en la que los profesionales del derecho, mencionaron que Sí, ya que el Estado no prioriza los temas ambientales y de igual manera esto se origina por una mala regulación y/o administración de las instituciones por lo que aminora la eficacia de los medios aplicables para este principio enfatizando de igual manera que las políticas públicas no son aplicadas al tenor de la misma ley.

Por otra parte con la sexta pregunta de la encuesta formulada de la siguiente manera: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 136, en su inciso 2 manifiesta “ Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, y organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio (..)”

Considera Ud. ¿Qué los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, han resultado eficientes y eficaces en garantizar la conservación y la reparación del medio ambiente ?, en la que mayoría de los encuestados respondieron que No, en la que se destaca que las autoridades tiene falta de conocimiento sobre el tema, por lo cual no pueden erradicar principales problemas ambientales como por ejemplo la actividad minera, y en la que no existe un trabajo que ellos puedan ejemplarizar para destacar su trabajo. Y con la pregunta número dos, que se desarrolla de la siguiente manera: Indique de las siguientes opciones, ¿Cuáles evidencian la intervención del Estado en la reparación de daños ambientales?, en la se señalaron 4 opciones, en la que la mayoría de los encuestados señalaron Políticas Públicas de Reparación y no muy atrás a la opción de Políticas Públicas de Prevención, en las que tratan principalmente el cuidado y la conservación y preservación del medio ambiente que estas a su vez al ser, por parte del Estado aplicadas y al ser eficaces en cuanto a su contenido, otra sería la realidad y el ambiente estaría protegido.

Adicional a lo antes mencionado este objetivo se verifica por medio del estudio de casos, dentro de los dos casos, que me permitiré ser lo más específica:

Caso Nro.1 Merced-Buenos Aires Argentina, suscito en la provincia de Imbabura, entre el año 2019, fue cuando comenzó la minería ilegal, en donde se asentaron en el lugar más de 600 personas de nacionalidad colombiana y venezolana, el lugar se volvió según sus las personas del sector inhabitable ya que peligraba su integridad física en el sector, ya que pudieron evidenciar la llegada de bandas criminales buscando ser dueños del oro que se extraía, en ese mismo año el presidente dispuso un estado de excepción, donde pudo movilizar a dichas personas, en el año 2020, se estableció dentro del mismo lugar un nuevo proyecto denominado Imba, en la cual denunciaban que no se los habría consultado para la explotación minera que ya se estaba realizando nuevamente en el lugar, se procedió nuevamente con el desalojo de las personas encontrando una cantidad irracional de químicos y combustibles nocivos para la vida de las personas ya que no eran tratadas por personas especializadas en el tema, por su parte representantes del Estado, habrían quedado en la obligación de llevar a cabo acciones correspondientes , lo cual nunca sucedió y continúan esperando hasta el día de hoy respuesta y más que todo la restauración del lugar.

Y del Caso Nro.3, que se suscitó en la provincia de Orellana en el año 2001, cuando sucedió un derrame de petróleo en su finca, la cual dejó cuantiosos daños,

acabando con su única herramienta de trabajo la misma que dejó ser útil, ya que el petróleo, por sus componentes químicos aceleró la degradación del suelo, dando como resultado que la misma ya no sea provechosa, ante ello también su familia y vecinos presentaron problemas en su salud. Es por esto que la víctima inició un proceso en contra de la empresa P.P que produjo el daño ambiental. No obstante, se pudo observar que hubieron falencias en el caso en donde se presumía que el señor L.A. G, no era dueño del terreno, por lo tanto, no era susceptible de una reparación económica por los daños ambientales causados, por lo cual se determinó negar por improcedente el Amparo constitucional presentado por el señor L.A.G.

## **2. “Conocer el origen y evolución histórica del principio de subsidiariedad.”**

El presente objetivo se logra verificar su desarrollo dentro del Marco Teórico, específicamente en el punto 4.4.1 Origen y Evolución del principio de subsidiariedad, en el presente trabajo de investigación.

El objetivo, a su vez, se verifica con la pregunta número uno de la encuesta, que se formuló de la siguiente manera: ¿Conoce el principio de subsidiariedad ambiental? donde la mayoría de los Profesionales del Derecho, dicen conocer la conceptualización del Principio de Subsidiariedad, y logran establecer de manera clara, que es aquella en donde el Estado, debe intervenir a la solución y restauración de los daños ambientales que se encuentren presentes dentro del territorio ecuatoriano y este a su vez , repetir contra los responsables, es decir no dejar en la impunidad este tipo de acciones que llegan afectar de manera inclusive irreversible a la vida de todas las especies dentro de un ecosistema.

## **3. “Analizar las actuaciones de otros estados en relación al principio de subsidiariedad para la protección del medio ambiente en países como Colombia, España y Argentina.”**

El presente objetivo se logra verificar al momento de plantear la quinta pregunta, dentro de la entrevista, en la que se formula lo siguiente: ¿Tiene conocimiento de cómo en otros países se maneja la reparación de los daños ambientales?, en la que la mayoría de los entrevistados, respondieron que en países como Colombia tienen una iniciativa por parte, de una empresa Promigas, que logró establecer un modelo de compensación económica, con el fin de pagar por las construcciones de gasoductos y a su vez por los daños que ocasiona como la tala de los bosques, que terminan destruyendo

el hábitat; De igual manera mencionaron a Honduras que desde el año 2017, apoya la iniciativa de mares limpios, con la finalidad de reducir el consumo de plásticos desechables, para evitar la contaminación de los océanos; por otra parte en Argentina que recibió un incentivo por parte de la ONU, por la cantidad de 82 millones de dólares con el objetivo de que puedan proteger los bosques nativos, y de esta manera puedan reducir los efectos contaminantes del medio ambiente y con ello poder contrarrestar los efectos de los mismos; y Finalmente a Gran Bretaña quien mencionan que invirtió 40 millones de libras esterlinas, con el objetivo de promover la conservación y restauración de la naturaleza.

En cuanto al estudio comparativo se pudo evidenciar que de los 3 países que fueron objeto de análisis, de los cuales me permitiré hacer mención a cada uno de ellos en cuanto a Colombia, dentro de su legislación no logra manejar de manera profunda el principio de subsidiariedad en materia ambiental, ya que solamente dedica un artículo de su Constitución Política de Colombia , pero la misma no explica, en cuanto a su fin y aplicación, en cuanto a ello, también entre sus cuerpos normativos tiene la Ley del Medio Ambiente, entre la cual manifiesta los principios ambientales, pero no se encuentra desarrollado el principio de subsidiariedad; Por su parte Argentina en ella, cuenta con una Ley General del Ambiente n 25.675, en la que sí hace mención a los principios ambientales, en la que sí se puede encontrar al principio subsidiariedad, se desarrolla la forma de aplicación, complementado con ello la Constitución de la Nación de Argentina, establece por su parte menciona que las provincias deberán adoptar medidas y estándares mínimos que estos deberán ser eficaces para tratar los daños ambientales dentro de sus competencias; y Finalmente España de su parte existe La ley 26/2007, en la que dispone “la ejecución subsidiaria”, en la que encarga a la autoridad competente la ejecución subsidiaria ante la amenaza de un daño ambiental, la misma que consiste en que las responsables, puedan aportar económicamente por las medidas adoptas, por su omisión a lo dispuesto por la ley, se impondrán sucesivamente hasta un máximo de cinco multas coercitivas, cada una de ellas por un importe máximo del diez por ciento del coste estimado del conjunto de las medidas en ejecución. En lo que, a comparación con nuestro país, quien logra establecer desde su concepto; en que situaciones de daños ambientales tiene que el Estado que intervenir y qué medidas debe tomar con el operador que haya sido responsable de cometer dicha afectación al medio ambiente, por lo que nuestra legislación es más completa en cuanto con la aplicación de este principio.

## 8. Conclusiones

Luego de haber realizado el desarrollo, análisis de la revisión de literatura, tabulación de los resultados de campo, la verificación de los objetivos específicos y generales, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Los daños ambientales, se encuentran previstos en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente específicamente en su artículo 804, en la que destaca que este tipo de daño son alteraciones que sufre el medio ambiente, con el fin de modificar la estructura y composición de sus ciclos vitales.

2. Los daños ambientales son de carácter imprescriptible y de responsabilidad objetiva.

3. El principio de subsidiariedad se encuentra establecido dentro del Código Orgánico del Ambiente referente en el artículo 9 numeral 10, así como en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 397 en la que ambos cuerpos normativos establece con similitud que es la actuación del Estado de manera oportuna, subsidiariedad y eficaz ante la reparación de la naturaleza, así como también garantizar la protección de la salud de sus habitantes y aun ambiente sano, de ello la importancia de su aplicación por parte del Estado dentro de estos casos.

4. El efectivo cumplimiento de los derechos de la naturaleza, se da a través de la obligación de tienen las personas y el Estado con ello, su reconocimiento y a la vez el grado de importancia en su protección y conservación, con el fin de que podamos poner un alto a su destrucción, asegurando para nosotros, la posibilidad de seguir extendiendo nuestra vida, en la tierra.

5. Se pudo evidenciar que, al momento de realizar el estudio comparado de los países de Colombia, Argentina y España, sobre el principio de subsidiariedad ambiental, dentro de sus legislaciones, se observó que no toman en cuenta y desarrollan la aplicación del principio a comparación con Ecuador, donde si establece desde su conceptualización, su aplicabilidad y en los casos en donde debe intervenir subsidiariamente el Estado.

6. Se concluye de acuerdo al estudio de campo realizado a través de las encuestas y entrevistas aplicadas a los Profesionales del Derecho, que mencionan que los daños ambientales no están siendo atendidos por parte del Estado, ya que estos, a su vez manejan otro tipo de intereses muy lejanos al cuidado y conservación del ambiente, por lo que

consideran que los derechos de la naturaleza no están siendo cumplidos, generando un retroceso en cuanto a su aplicabilidad, frente a un Estado Constitucional de Derechos, tal como lo prevé la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008.

7. Conforme al estudio de casos, se puede llegar a la conclusión que en el Ecuador, específicamente en lugares con mayor diversidad natural, se evidencio que el Estado Ecuatoriano, por su parte no intervino ante la restauración de los daños ambientales generados, estos a su vez por las grandes empresas de petróleo y de minería ilegal, exponiendo a su habitantes principalmente a su salud, y a su integridad personal (como el caso de Buenos Aires- Argentina), por lo que el Estado falló a favor de las empresas, permitiéndoles hacer y deshacer todo a su paso, ya que estas contaban con el apoyo estatal por lo tanto no habría ningún tipo de sanción por su parte.

8. Al momento de elaborar mi proyecto de integración curricular, aprendí a valorar al medio ambiente y comprender los graves daños que realizamos los seres humanos contra ella, a la vez comprendí que, por parte de los distintos niveles del Estado, está siendo desvalorizada causando aún más problemas, sería importante que tratemos de realizar un trabajo en conjunto (Estado-Sociedad), para la preservación de la naturaleza.

## **9. Recomendaciones**

Las recomendaciones que se presentan son las siguientes:

1. Es deber del Estado Ecuatoriano garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a que la población pueda vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tal como lo menciona la Constitución del República del Ecuador. Por lo que se necesita de manera urgente que los distintos niveles del Estado, puedan poner en práctica sus políticas de reparación y protección para que las futuras generaciones tengan un lugar más propicio donde puedan vivir.
2. Con los resultados obtenidos sería de gran ayuda que se pueda realizar de manera continua capacitación a la administración de justicia y profesionales del Derecho, para que sean ellos, para que no se deje pasar por alto, actos de injusticia en contra de la naturaleza.
3. Al Ministerio del Ambiente, quien pueda fortalecer las políticas públicas de restauración y protección, para el cuidado y preservación del medio ambiente y así el efectivo cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, puedan cumplir con lo dispuesto dentro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la obligación de que sean eficientes y eficaces dentro de la gestión ambiental en la lucha para la conservación y reparación por daños ambientales.
5. Que el Estado pueda tomar en consideración la aplicación del principio de subsidiariedad ambiental, de manera obligatoria dentro del territorio para así cumplir con su deber en la lucha por garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y de la naturaleza, con el fin de poder contrarrestar los efectos negativos que traen y los problemas a futuro, no tan lejano.
6. A las Universidades del Ecuador, por medio de la carrera de Derecho, que puedan llegar a profundizar la aplicación de los principios ambientales principalmente del principio de subsidiariedad, de acuerdo a sus beneficios y ventajas en cuanto al fin que persigue, así mismo buscar la concientización de sus estudiantes universitarios para asegurar que los futuros profesionales, puedan dentro de sus capacidades defender los derechos de la naturaleza.

## 10. Bibliografía

Ley General del Ambiente, *Ley N° 28611*. (2005).

Achá, D. (2013). *El principio de Subsidiariedad*. Quito: Corporacion Editora Nacional.

Acosta, A., & Martínez, E. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible . *Direito y Praxis*, 35.

Agosberardi. (2016). *Wordpress*. Obtenido de Principios Ambientales: <https://menteverdeblog.wordpress.com/2016/11/24/principios-ambientales-que-y-cuales-son/>

Alcinar, J. B. (1995). *Derecho Ambiental* . Buenos Aires: Editorial Torres.

Andaluz, C. (2009). *Manual de Derecho Ambienta*. Lima: PROTERRA.

Aponte, J. L., & Sanchez Angulo, L. A. (2009). *Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Chimbote: Universidad Los Angeles de Chimbote.

Ariño, B., & Faus, M. (2002). *Responsabilidad Objetiva*. España: Lexis.

Aristoteles. (1970). *La Politica*. Madrid: Instituto de Estudios Politicos.

- Arroyo, G. D., & Cutie Mustelier, D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. *REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE PUEBLA, MÉXICO*, 291.
- Atienza, M. (2007). *Introducción al derecho*. México.
- Baquero., M. (2009). “*Una aproximación al tema de las ciencias experimentales*”. Arazandi: Ambiente Natural, Empresa y Relaciones Laborales.
- Barragán, J. (2006). *Concurrencia de facultades en materia de medio ambiente entre*.
- Beltrán, J. M. (2016). *RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DERIVADA DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS TECNICAS AMBIENTALES*. Quito, Ecuador.
- Besalú, A. (2005). *Responsabilidad por daño ambiental*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Betancur. (2001). *Instituciones de Derecho Ambiental*. Madrid: La Ley.
- Bioenciclopedia. (14 de Octubre de 2022). Obtenido de Bioenciclopedia: <https://www.bioenciclopedia.com/que-es-el-impacto-ambiental-positivo-y-negativo-719.html>
- Bolaños, A. P. (s.f.). *Sutori*. Obtenido de Historia de la Naturaleza: <https://www.sutori.com/es/historia/la-naturaleza--iyM8sddxWybmTvpVhX4dnTka>
- Briceño, M. (2004). *El daño ecológico*. Pamplona.
- Bustos. (2007). *Manual de Gestión y Control Ambiental*. Quito: Industria Gráfica.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cafferatta. (2004). *Introducción al derecho ambiental*. México D.F: Instituto de Recursos Naturales.
- Cafferatta, & Morello. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental*. Ciudad de México D.F: Instituto de Recursos Naturales.
- Carta Mundial de la Naturaleza*. (1982).
- Castro, P. A., & Peña Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *FORO Revista de Derecho*.
- Código Orgánico Administrativo. (2017). Quito: Lexis.
- Congreso Internacional de Educación y Formación sobre el medio ambiente*. (1987). Moscú.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Lexis.



Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Lexis.

Constitución Política de Colombia. (1991).

Constitución Política de Colombia. (1991).

Constitución Política de Colombia. (1991).

Constituyente, C. G. (2016). *Constitución de la Nación de Argentina*. Buenos Aires.

Convención de Espoo. (1991). Finland.

Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. (12 de Octubre de 1940). Washington. Obtenido de [https://www.conaf.cl/cms/editorweb/normativa/int/convencion\\_bellezas\\_america.pdf](https://www.conaf.cl/cms/editorweb/normativa/int/convencion_bellezas_america.pdf)

Convenio de la Diversidad Biológica. (1992). Rio de Janeiro.

Cordal, C. (s.f.). , *VIII Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración Política para*. Obtenido de , VIII Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración Política para: <https://aecpa.es/uploads/files/congresos/congreso08/area2/GT-5/CORDAL-CONSTANTINO.pdf>

Cordobera, U., & M.R, L. (1993). *Los daños colectivos y la reparación*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

Corral, T. (2011). *Lecciones de Responsabilidad Civil Extracontractual*. Jurídica de Chile.

Declaración de Estocolmo. (1972). Estocolmo.

Declaración de Rio Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). Rio de Janeiro.

Desarrollo, C. d. (1992). *Declaración de Rio*. Rio de Janeiro.

Díaz, A. (1957). *Tratado de la responsabilidad civil*. Puebla: José M. Céljica.

Diccionario Panhispánico de Dudas. (2005). Obtenido de Diccionario Panhispánico de Dudas: <https://www.rae.es/dpd/medioambiente>

Ecuador, A. N. (2004). *Ley de Gestión Ambiental*. Quito: Lexis.

Ecuador, A. N. (2004). *Ley de Gestión Ambiental Ecuador*. Quito: Registro Oficial.

Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.

Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.

Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis Finder.

Ecuador, A. N. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Lexis.

Ecuador, A. N. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Lexis.

- Ecuador, A. N. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Lexis.
- Ecuador, A. N. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Lexis.
- Ecuador, A. N. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Lexis.
- Ecuador, A. N. (2019). *Reglamento del Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Lexis.
- El Ministerio del Ambiente*. (07 de Marzo de 2012). Obtenido de Acuerdo Ministerial del Ministerio del Ambiente, No169, RO No. 655: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/7279-registro-oficial-no-655>
- Estado, C. G. (Mayo de 2003). *Contraloría General del Estado de Ecuador*. Obtenido de Manual general de auditoria gubernamental.: <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=15&tipo=nor>
- Estevill, L. P. (1995). *Derecho de daños*. España: Bosh.
- Etimologia Latin de Chile*. (s.f). Obtenido de Etimologia Latin de Chile: <http://etimologias.dechile.net/?subsidio>
- European Union*. (1992). Obtenido de European Union: [https://european-union.europa.eu/sites/default/files/docs/body/treaty\\_on\\_%20european\\_union%20\\_es.pdf](https://european-union.europa.eu/sites/default/files/docs/body/treaty_on_%20european_union%20_es.pdf)
- Ewald, F. (1996). *El peritaje, una ilusión necesaria. La tierra ultrajada los expertos son formales*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Gamboa, J. O. (s.f.). *NoticierOficial*. Obtenido de Conozca la diferencia entre el daño ambiental y daño ecológico: <https://www.noticieroficial.com/noticias/conozca-la-diferencia-entre-dano-ambiental-y-dano-ecologico/117072>
- Garmendia Salvador, A. (2005). *Evaluación del Impacto Ambiental*. Pearson Educación de México.
- Gherssi, C., Lovece , G., & Weingarten, C. (2012). *Daños al ecosistema y al medio ambiente*. Buenos Aires: Astrea.
- Gobierno del Estado Jalisco. (2015). Obtenido de Gobierno del Estado Jalisco: [http://siga.jalisco.gob.mx/assets/documentos/TratadosInt/DeclaraRio\\_92.htm](http://siga.jalisco.gob.mx/assets/documentos/TratadosInt/DeclaraRio_92.htm)
- Gomez, L. (Septiembre de 2022). *Definicion ABC*. Obtenido de Principios: <https://www.definicionabc.com/social/principios.php>
- Gordillo, A. A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo: Tomo 8, Teoría general del Derecho Administrativo (La Responsabilidad del Estado)*. Buenos Aires.
- Guaranda, W. (17 de Octubre de 2016). *INREDH Por los derechos humanos de los pueblos y la naturaleza*. Obtenido de La reparacion ambiental:

<https://inredh.org/la-reparacion-ambiental/#:~:text=De%20acuerdo%20a%20la%20Constituci%C3%B3n,ejerce%20directamente%20sobre%20la%20naturaleza.>

Haeckel, E. (1869).

Heller, H. (1983). *Teoría del Estado*. Mexico.

Heyvaert, K., & Cavosk. (2017). *European Environmental Law*. Cambridge.

Instituto Nacional de Estadística. (2016). Obtenido de Glosario de Conceptos: <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=4649&op=30066&p=1&n=20#:~:text=Definici%C3%B3n,cualquier%20degradaci%C3%B3n%20del%20medio%20ambiente.>

Iturraspe, J. M. (1930). *El daño ambiental en el derecho privado*.

Iturraspe, M., Hutchinson, & Donna. (1999). *Daño Ambiental , Tomo II*. Santa Fe.

Jaramillo, D. F. (2009). *La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador del 2008*. Quito: Revista de Derecho.

Johnson, D. L., S. H. A., T. J., B., M. L., B., D. E. C., J. S., I., . . . A. E., W. N. (1997). *Meanings of Environmental Terms*. Journal of Environmental Quality.

Jurídica, E. (1995). *El vocablo francés environnement deriba del inglés environment*. España.

Larenz, K. (1958). *Derecho de Obligaciones*. Madrid: Revista de Derecho Privado.

Lecaros, J. A. (2009). *El respeto a la vida: el biocentrismo en la ética medio ambiental*. Revista Selecciones de Bioética.

Ley 26/2007. (s.f.).

Ley 99/1993. (s.f.).

Ley General del Ambiente n 25.675. (2002). Buenos Aires.

Ley General del Ambiente n 25.675. (2002). Buenos Aires.

Llanos, E. B. (1998). *Responsabilidad Extracontractual por Daños Ambientales y otras Consideraciones*. Lima: INAPMAS.

López, T. G. (2022). EL PRINCIPIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. UNA APROXIMACIÓN A SU RECEPCIÓN POR PARTE DEL DERECHO MEXICANO. *Revista Jurídica UNAM*, 10. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/207/347>

Lorenzetti, R. (1997). *Reglas de solución de conflictos entre propiedad y medio ambiente*.

LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN UN ESTADO DEMOCRATICO Y CONSTITUCIONAL. (s.f.).

Mateo, M. (2003). *Manual de Derecho Ambiental*. Navarra.

Mateo, R. M. (1991). *Tratado de Derecho Ambiental*. Trívium.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2018). Obtenido de Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica: [https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/EIA\\_Carretera-Playas-El-Morro-Posorja\\_Glosario-de-Terminos.pdf](https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/EIA_Carretera-Playas-El-Morro-Posorja_Glosario-de-Terminos.pdf)

Morello, & Cefferatta. (2004). *Visión Procesal de Cuestiones Ambientales*. Santa Fe: Rubinzal- Culzoni.

Mosset Iturraspe, J. (1999). *Daño ambiental. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinsal-Culzoni editores.

Mosset, Hutchinson, T., & Donna, E. (2011). *Daño Ambiental*. Buenos Aires: RUBINZAL-CULZONI EDITORES.

Mundi, F. (1633).

Naranjo, V. M. (2021). *Los Delitos Contra El Ambiente y La Naturaleza*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

ONU. (1982). *La carta mundial de la naturaleza*.

Pavelek Zamora, E. (2002). *Responsabilidad Civil y Gerencia de Riesgos y Seguros*.

Perez, F. P. (1966). *Teoria del Estado*. Mexico.

Plaza, R. C. (2008). La responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversion de la carga de la prueba en la nueva Constitucion. *Revista latinoamericana de Estudios Socioambientales*, 6.

Protocolo de Kioto. (1997). Japon.

Quadri, G. (2006). *Políticas Públicas. Sustentabilidad y medio ambiente*. Mexico.

Razzano, G. (1997). *II Principio di sussidiarieta nel progetto di riforma della costituzione della Commisione Bicameral*. Padua: En Diritto e Societta.

Real Academia de la Lengua Española. (2015). Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/naturaleza>

René , D., & Madorrán Ayerra, C. (2016). *Pensar globalmente, actuar localmente*. Escritos sobre ecología y sociedad. Obtenido de Principios del derecho ambiental: <https://www.ceupe.com/blog/principios-del-derecho-ambiental.html>

Rojas, A. S. (1981). *Derecho Administrativo*. Porrua.

- Scott, P. (2003). *Political theology of nature*. . West Nyack: Cambridge University Press.
- Singer, P., & Regan, T. (2005). *Ecología profunda y educación*. Madrid.
- Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. (2015). Quito: Registro Oficial.
- Tratado de Lisboa. (2009). España: Diario Oficial de la Union Europea.
- Ucha, F. (Julio de 2009). *Definicion de Naturaleza*. Obtenido de Definicion ABC:  
<https://www.definicionabc.com/general/naturaleza.php#apa-abc>
- Unidas, C. d. (1972). *La Declaracion de Estocolmo* . Estocolmo.
- Unidas, O. d. (1972). *Conferencia de Estocolmo*.
- Unidas, O. d. (1992). *La Declaracion de Rio sobre el Medio Ambiente y su Desarrollo*.  
Rio de Janeiro.
- Unidas, O. d. (s.f.). *Conferencia de Medioambiente*.
- Valls, M. (2001). *Manual de Derecho Ambiental*. Buenos Aires: Ugerman Editor.
- Viney, G., & Jourdain , P. (1998). *Traité de droit civil. Les conditions de la responsabilité*.  
Paris.
- Weber, M. (1919). *La Politica como Vocacion*.
- Westreicher, A. (2009). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: PROTERRA.
- Zsogon, J. D. (1991). *El Derecho Ambiental y sus principios rectores*. España: Dykinson.
- Zuluaga, R. G. (2017). *Scielo*. Obtenido de Los principios en el Derecho Ambiental:  
[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-61932017000200101](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200101)

## 11. Anexos

### 11.1 Anexo 1: Formato de Encuestas



Universidad  
Nacional  
de Loja

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO SOBRE EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN MATERIA AMBIENTAL”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

#### 1. ¿Conoce el principio de subsidiariedad ambiental?

Si

No

¿En qué consiste?

.....

#### 2. ¿Indique de las opciones cuáles evidencian la intervención del Estado en la reparación de daños ambientales?

Políticas públicas de prevención

Políticas públicas de reparación

Control y sanción de infracciones

Inversión pública en infraestructura y personal

¿otras?.....

#### 3. ¿Considera que el Estado ecuatoriano garantiza de manera efectiva el derecho a la restauración de la naturaleza?

Si

No

¿Por qué?.....

#### 4. Considera Ud. ¿Que el principio de subsidiariedad, como un lineamiento para la correcta intervención y actuación del Estado en la reparación del daño ambiental a la falta de un responsable ocasiona impunidad y mayores gastos al Estado?

Si

No

¿Por qué?.....

**5. ¿Considera Ud., que existe una debida aplicación del principio de subsidiariedad Ambiental en el Ecuador?**

Si

No

¿Por qué?.....

**6. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 136, en su inciso 2 manifiesta “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, y organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio (..)” Considera Ud. ¿Qué los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, han resultado eficientes y eficaces en garantizar la conservación y la reparación del medio ambiente?**

Si

No

¿Por qué?.....

## 11.2 Anexo 2: Formato de Entrevista



Universidad  
Nacional  
de Loja

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO SOBRE EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN MATERIA AMBIENTAL”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

- 1. ¿Puede explicar a qué hace referencia el principio de subsidiariedad en materia ambiental, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente?**
- 2. ¿Considera que la actuación del Estado es eficiente, oportuna y subsidiariamente efectiva en lo relacionado a la reparación de daños ambientales?**
- 3. ¿El que un Estado no observe el principio de subsidiariedad en relación con la reparación de daños ambientales, que representa para la continuidad y fortaleza de un estado constitucional de derechos y justicia que reconoce derechos a la naturaleza?**
- 4. ¿Considera Ud. importante la reparación de daños ambientales**
- 5. ¿Tiene conocimiento de cómo en otros países se maneja la reparación de los daños ambientales?**



- 6. Considera Ud. ¿Que el Estado cumple con las sanciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás organismos, cuando existen daños ambientales?**

### 11.3 Anexo 3: Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza  
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés  
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: 0989805087  
Email: [yanines@icloud.com](mailto:yanines@icloud.com)  
Loja, Ecuador 110104

Loja, 19 de julio de 2023

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro MDT-3104-CCL-252640, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del Trabajo de Integración Curricular "Análisis doctrinario y jurídico del principio de subsidiariedad en materia Ambiental", de autoría de la estudiante Brenda Odalys Castillo Ortiz, con cédula 1105840324, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

Firmado digitalmente por YANINA BELEN QUIZHPE ESPINOZA  
Fecha: 2023.07.19 12:07:52 -05'00'

Yanina Quizhpe Espinoza.  
Traductora freelance